

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.**

### S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACTA.-

DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
EL ORO, DGO. 2007-2010.

PAG. 2

PLAN.-

MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010 DEL  
MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.

PAG. 5

ACTA.-

DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
NUEVO IDEAL, DGO. 2007-2010.

PAG. 36

BANDO.-

MUNICIPAL DE POLICIA Y GOBIERNO PERIODO  
2007-2010 DE NUEVO IDEAL, DGO.

PAG. 38

REGLAMENTO.-

DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL MUNICIPIO  
DE NUEVO IDEAL, DGO. PERIODO 2007-2010.

PAG. 118

REGLAMENTO.-

PARA EL CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE  
MAQUINAS DE VIDEO JUEGOS Y SIMILARES, PARA  
EL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO. 2007-2010.

PAG. 137

CONVOCATORIA  
No. 001.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA  
NACIONAL No. 39061003-001-09, PARA LA  
CONTRATACION DE ADQUISICION DE POLIZAS DE  
SEGUROS PARA VEHICULOS DEL H.  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE DURANGO DE LA  
DIRECCION MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y  
FINANZAS.

PAG. 145

CONVOCATORIA  
No. 001.-

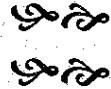
CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA  
NACIONAL No. 39055501-001-09 PARA LA  
ADQUISICION DE SEGUROS PARA EL PARQUE  
VEHICULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
GOMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 147



**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
EL ORO, DGO.  
2007 - 2010**

2008: Año del Instituto tecnológico de Durango  
Pionero de la Educación Técnica en Provincia



**ACTA DE CABILDO**

**EL C. GREGORIO AGUSTIN TECALERO TENORIO, el suscrito Secretario del H. Ayuntamiento de El Oro, HACE CONSTAR que en el libro de Actas del H. Cabildo existe una con fecha 25 de Octubre del 2008, Marcada con el Número 19 y que en el Punto No. 8 del Orden del día y que textualmente dice: ASUNTOS GENERALES**

EL C. GREGORIO AGUSTIN TECALERO TENORIO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN USO DE LA PALABRA HACE LA PRESENTACION DEL C. ING. ALFREDO ELOY MICHEL NUÑEZ, ENCARGADO DE LA CULTURA DEL AGUA Y EN REPRESENTACIÓN DEL DIRECTOR DEL SIDEAPA EN EL MUNICIPIO EL C. ALFREDO ELOY MICHEL CAMPILLO, MANIFESTANDO QUE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE O SIDEAPA FUE CREADO EN EL AÑO 1998, Y QUE EN ALGUNOS OTROS DOCUMENTOS APARECE COMO JUNTA FEDERAL DE AGUA POTABLE Y QUE ESA INCONCISTENCIA DE NOMBRE HA ORIGINADO QUE EN ALGUNAS OCASIONES NOS LLEGUEN OBSERVACIONES POR PARTE DE HACIENDA Y QUE PARA EFECTOS FISCALES ES NECESARIO SACAR EL ACUERDO DE CABILDO RESPECTIVO DONDE SE DEFINA EL NOMBRE CORRECTO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA MUNICIPAL PARA HACER LAS CORRECCIONES NECESARIAS TANTO EN HACIENDA, CAED Y EN CONAGUA Y ASI PODER CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES Y PORQUE NO SOLICITAR DE DEVOLUCIÓN DEL I.V.A. AL HACER LA DECLARACIÓN ANUAL YA QUE ES BASTANTE LO QUE SE PAGA CADA MES POR PAGO DE ENERGIA ELECTRICA. EN USO DE LA PALABRA EL ING. MARTÍN SILVESTRE HERRERA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE EL ORO, APOYA DICHA DECISIÓN Y PREGUNTA SI TRAE ALGUNA PROPUESTA DEL NOMBRE PARA LO CUAL PROPONE EL NOMBRE DE "SISTEMA DE AGUAS DE EL ORO" PARA LO CUAL EL C. GREGORIO AGUSTIN TECALERO TENORIO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PONE A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DICHA PROPUESTA RESULTANDO ACUERDO ÚNICO EL R. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, DGO EMITE POR UNANIMIDAD POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO PARA QUE SEA MODIFICADO EL NOMBRE DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE POR EL DE "SISTEMA DE AGUAS DE EL ORO"

**EL SUSCRITO C. GREGORIO AGUSTIN TECALERO TENORIO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO, DGO, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y COINCIDE EXACTAMENTE CON LA ORIGINAL DE LA QUE PROcede Y QUE TENGO A LA VISTA, Y QUE ESTA ASENTADA EN EL ACTA NUM 19 DE LA REUNION DE CARÁCTER ORDINARIO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2008, ESPECIFICAMENTE EN EL PUNTO NÚM 8 QUE DICE: ASUNTOS GENERALES, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD POR EL CABILDO EN PLENO Y LA CUAL ESTA ASENTADA EN EL LIBRO DE ACTAS NUM 7, DOY FE:—**

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
SANTA MARIA DEL ORO DGO A 25 DE OCTUBRE DE 2008

GREGORIO AGUSTIN TECALERO TENORIO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
ADMINISTRACION 2007/2010



ING. MARTÍN SILVESTRE HERRERA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

CELSO NAVARRETE URBINA

*Celso Navarrete U.*  
PRIMER REGIDOR

PROF. ESVARDO CARREÑO DÍAZ

*Esvardo Carreño D.*  
TERCER REGIDOR

PROF. EUGENIO MATA VÁZQUEZ

*Eugenio Mata V.*  
QUINTO REGIDOR

SOCORRO GARCÍA ACOSTA

*Socorro García A.*  
SÉPTIMA REGIDORA

iraz No 68 Col. Centro  
María del Oro, El Oro, Dgo. C.P. 35690  
tel: 649 52 6 00 74  
9 52 6 00 41

C. TEC. AGRO. JUAN BORJAS MIRELES

*Juan Borjas M.*  
SINNICO MUNICIPAL

ING. MARTÍN GERARDO MICHEL GARIBAY

*Michel Garibay*  
SEGUNDO REGIDOR

PROF. JESÚS ROBERTO SOTO

*Jesús Roberto S.*  
CUARTO REGIDOR

C. LORENZO ANTONIO RODRÍGUEZ CARREÓN

*Lorenzo A. Rodríguez C.*  
SEXTO REGIDOR

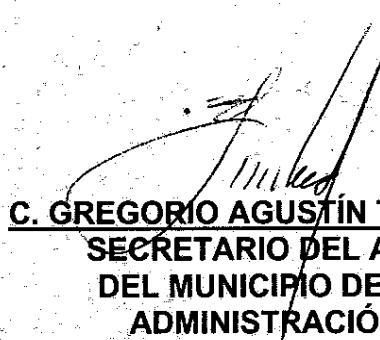
GREGORIO AGUSTÍN TECALERO TENORIO

*Gregorio Agustín Tecalero T.*  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

-EL SUSCRITO C. GREGORIO AGUSTÍN TECALERO TENORIO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO;  
ADMINISTRACIÓN 2007 - 2010 CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LAS  
FIRMAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON  
AUTOGRAFAS, EN VIRTUD DE HABER SIDO PUESTAS EN MI PRESENCIA DE  
PUÑO Y LETRA DE LAS PERSONAS QUE SIGNAN EL PRESENTE  
DOCUMENTO, DOY FE.....

ATENTAMENTE:  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"  
SANTA MARÍA DEL ORO, EL ORO, DGO; A 25 DE OCTUBRE DE 2008

  
C. GREGORIO AGUSTÍN TECALERO TENORIO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO, DGO  
ADMINISTRACIÓN 2007 - 2010



En el Municipio del Oro, al cual represento, buscaremos con la participación activa de todos los ciudadanos, encontrar los mecanismos que nos permitan acceder de una manera sustentable al desarrollo de nuestras comunidades y de la Cabecera Municipal, de ahí que el compromiso del Gobierno Municipal, se fundamenta en la realización de acciones orientadas, al logro de resultados en el corto, mediano y largo plazo, a fin de que los retos que enfrentamos ahora, se conviertan en la valiosa oportunidad de todos nosotros, para que unidos, labremos un sólido futuro para los hombres y mujeres de hoy y del mañana.

Estoy convencido, de que es necesario que acrecentemos la participación social activa de los que queremos el municipio, ya que con el impulso de acciones en las que todos estemos de acuerdo, habremos de consolidar el desarrollo que se tiene posible alcanzar.

La planeación participativa que hemos venido impulsado con todo ánimo desde los primeros meses de la presente administración, nos permitieron determinar cuáles son las prioridades de la gente, para el desarrollo de cada una de las comunidades que integran el Municipio y las obras de calidad que la gente quiere que realicemos.

Durante estos próximos tres años, hemos asumido por mandato popular, la tarea de gobernar el municipio; por tal motivo tenemos el compromiso de construir una nueva relación con la sociedad y de provocar un profundo cambio con la forma de gobernar y de hacer política de altura, en estos tiempos tan difíciles pero no imposibles

“Nos comprometemos a hacer un cambio de desarrollo para el municipio y estoy seguro que unidos todos lo podremos lograr”

En el deber de la responsabilidad de los servidores públicos, una de sus principales tareas es el de preocuparse por atender y dar soluciones a la problemática de la sociedad que gobierna, sin distinción de ideologías partidistas ni sociales. En lo que se refiere al puesto publico que su servidor y los demás integrantes de este Republicano Ayuntamiento 2007-2010; tenemos el compromiso de escuchar y dar soluciones a los problemas mas apremiantes de nuestra sociedad; sabemos que siempre será insuficiente dar solución a todos los problemas que aquejan a nuestro municipio, pero lucharemos para que este Republicano Ayuntamiento en su conjunto, demos solución a la mayor demanda ciudadana que se presente en este periodo administrativo 2007-2010.

## INTRODUCCION

Todo ayuntamiento, en base a su trabajo que realiza cada tres años, deja una huella imborrable, de buena o de mala imagen con la sociedad que representa. Por eso, una de mis mayores prioridades, es de que este Republicano Ayuntamiento representado por su servidor, como presidente municipal, por el sindico y por los regidores, dejemos el mejor recuerdo, la mejor imagen de respeto, de atención; así como las mejores obras en beneficio de todos nuestros ciudadanos del municipio del Oro.

Para llevar a cabo la situación de este Plan Municipal de Desarrollo, tuvimos a bien escuchar a la ciudadanía en general, por medio de reuniones en las diferentes comunidades del municipio, en los barrios, colonias y fraccionamientos de la cabecera municipal, durante mi campaña proselitista y ya como presidente municipal; realizamos visitas con las amas de casa hasta sus domicilios, visitas a los maestros en las escuelas de cada una de las comunidades, así como también visitamos los lugares en donde existen unidades medicas de salud, para saber como se encontraba su infraestructura, visitamos a los campesinos en sus labores; escuchamos, también a los diferentes sectores de la

sociedad, como lo son los grupos de diferentes corrientes ideológicas sociales, religiosas y políticas de nuestro municipio.

En base a todas y a cada una de las expresiones expuestas por lo diferentes grupos sociales de nuestro municipio, logramos hacer un resumen acorde a las obras y necesidades mas prioritarias a realizar durante nuestra gestión administrativa de este Republicano Ayuntamiento 2007-2010.

Nuestra obligación y responsabilidad como servidores públicos emanados del voto libre, secreto directo e intransferible de los ciudadanos, es el de dar respuestas sobre las demandas que a corto mediano y largo plazo nos vayan presentando la ciudadanía; estamos conscientes de que no se puede resolver todo en tres años, pero vamos a poner todo nuestro empeño, capacidad y dedicación, para lograr cumplir lo mas que se pueda, dejando una imagen de trabajo, seriedad y resultados en beneficio de todas y todos los ciudadanos que vivimos en este nuestro querido municipio de el Oro.

Este Plan Municipal de Desarrollo esta también enfocado a las tareas y planes de trabajo que ha tenido en bien llevar acabo el Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos **LIC. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA** en su Plan Nacional de Desarrollo 2007 -2012; así como

también estaremos muy de la mano con nuestro Gobernador Constitucional del Estado de Durango  
**C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS** en su Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010.

Por ultimo y como reflexión para todos los que integramos este R. Ayuntamiento 2007-2010; Unidos  
Gobierno Federal, Gobierno Estatal y Gobierno Municipal, vamos a poder sacar adelante a nuestros  
pueblos y para estar preparados y enfrentar los retos del siglo XXI en nuestro campo mexicano y en  
especial en beneficio para nuestra gente del municipio de el Oro.

**ING. MARTIN SILVESTRE HERRERA.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
EL ORO, DGO.**

**PERIODO 2007 - 2010**

## *Visión*

### *Para construir juntos el Municipio, que todos queremos*

Queremos ser un Gobierno eficiente e innovador, con una visión de futuro y orientado a resultados, en donde la participación de la sociedad, sea capaz de lograr que nuestro municipio, se integre plenamente en el crecimiento sostenido del norte de estado, abatiendo sus rezagos y alcanzando altos índices de desarrollo humano y social.

## Misión

*Por el municipio del Oro,*

*Bien vale la pena*

Queremos ser un Gobierno Municipal de resultados, que ofrezca respuestas eficientes a las demandas sociales, contando con la participación ciudadana, para alcanzar mejores niveles en la calidad de vida de nuestra gente, con un marco de un crecimiento sostenido, integral, creativo y sustentable.

# GOBIERNO MUNICIPAL DE PRINCIPIOS Y VALORES

Por exigencia social y por convicción personal del Ing. Martín Silvestre Herrera, esta administración municipal 2007-2010, se identificara por impulsar del cumplimiento y observancia de los siguientes principios y valores:

*Legalidad*

*Equidad social*

*Libertad*

*Responsabilidad*

*Honestidad*

*Transparencia*

*Democracia*

## EJES RECTORES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

La elaboración de estos ejes rectores, que llevaran acabo el rumbo del municipio, durante este periodo administrativo 2007-2010; tienen como fin enfocar todos los servicios asistenciales, como lo son el desarrollo urbano y primordialmente fortalecer el desarrollo rural, vivienda, salud, educación, empleos y centros recreativos, todo esto en beneficio de la ciudadanía del municipio de el Oro, Dgo.

1.- *Desarrollo ordenado Y sustentable.*- Hablar de este eje rector, es uno de los puntos de suma importancia para llevar acabo una agenda bien definida en relación a la planeación y elaboración de los diferentes proyectos y obras prioritarias para el desarrollo de nuestra cabecera municipal y de sus comunidades. Tenemos que implementar mecanismos que permitan dar cumplimiento a las normas establecidas en los diferentes programas y proyectos de desarrollo social.

2.- *Gobierno de lealtad y Transparencia para la gente.*-Nuestro municipio requiere una administración pública que desarrolle al máximo su capacidad y voluntad de innovación, adaptabilidad y transparencia de los recursos financieros destinados para la realización de la obra pública en beneficio de la ciudadanía.

Así como también debemos de cumplir el ejercicio de los derechos y de las obligaciones tanto de la ciudadanía como de las autoridades, y que **acercemos y fortalezcamos a su vez la confianza con nuestra administración y al mismo en cambios y normas que favorezcan la administración y la gobernanza del municipio** que **hacemos**.

3.- **Gobierno eficiente**.-la ciudadanía es cada día mas demandante y participativa, situación por la cual es necesario impulsar acciones que nos permitan acelerar la modernización y transformación integral de la administración municipal a fin de adecuata la no solo a los requerimientos actuales, sino también a los futuros, para que **se construyan en un eficiente y eficaz mecanismo de promoción del desarrollo** nus que nos pide que nos llevemos a la situación de bienestar y desarrollo de cada uno de los habitantes de nuestro municipio.

4.- **Crecimiento Económico y Auto-Empiezo**.- Las transformaciones que el entorno económico nacional y estatal ha presentado en los últimos años, de manera particular en la última década, conllevan necesariamente a reconocer el nuevo papel que deben desempeñar los gobiernos municipales, ante el desarrollo económico de sus comunidades. En este contexto se vuelve indispensable que las políticas públicas que implemente el Gobierno del Estado, en relación al desarrollo de infraestructura estratégica y logística, se vinculen estrechamente con acciones orientadas a detonar el crecimiento y el desarrollo económico de cada uno de los regiones de nuestro estado y en especial de nuestro municipio; generando autoempleos de calidad y que sean de buenos resultados económicos para las

familias. Lo que nos permitirá asumir el papel de facilitadores, promotores y gestores de inversiones productivas, estimulando el desarrollo empresarial familiar de los diferentes sectores productivos del municipio, todo ello sin descuidar las acciones que nos permitan preservar el medio ambiente.

5.- Sociedad segura y de Leyes. Hablar de una sociedad segura y de leyes, es uno de los retos que tiene cada administración pública en cada gobierno, estatal, federal y municipal; ya que un municipio con un cuerpo policiaco que prevenga y a la vez que actué en base a la ley, da tranquilidad a los gobernantes, seguridad y tranquilidad a la sociedad ; por eso este Republicano Ayuntamiento 2007-2010; está comprometido con la sociedad a contar con un cuerpo policiaco capacitado y profesionalizado.

**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO  
El ORO, DGO.  
2007-2010**

**La elaboración de este Plan Municipal de Desarrollo, tiene como prioridad fortalecer el Desarrollo Urbano y Rural de nuestro municipio, siendo insistentes ante las dependencias estatales y federales, para que se nos apoye y así dar respuesta a la ciudadanía en base a las demandas expresadas por ellos en las visitas que realizamos en cada una de sus comunidades**

**Estoy convencido que los demás integrantes de este Republicano Ayuntamiento 2007-2010, estarán muy al pendiente, en darle el seguimiento adecuado a este Plan Municipal de Desarrollo; ya que es la base para dar los resultados necesario en cuestión de obras , desarrollo urbano, asistencia social, educación, salud, empleos y seguridad publica en beneficio de todos los habitantes del municipio.**

## SALUD

Hablar de la atención en materia de salud es hablar del bienestar de las familias, nuestro municipio tiene la ventaja de contar con un Hospital General Regional, así como con clínicas de las Secretarías de Salud S.S.A. y del ISSSTE; También se cuenta con clínicas rurales en comunidades de mayor población que dan servicio a toda la región sur del municipio.

Su servidor, se compromete a que en este rubro del sector salud, estaremos muy al pendiente de las gestiones de salud en beneficio de todos los ciudadanos, me comprometo a tocar las puertas de las dependencias que sea necesarias, con el objetivo de gestionar los recursos económicos y humanos para la rehabilitación y mejoramiento de las instituciones del sector salud, lucharemos por apoyar a todos los centros de salud de nuestro municipio, con lo que este a nuestro alcance para lleven a cabo las diferentes campañas de prevención de salud en beneficio de la ciudadanía; En esto estaremos muy al pendiente, y le pediré a mi señora esposa C. NELLY PATRICIA SARÍÑANA HERRERA Presidenta del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia y a su equipo de trabajo que estén muy al pendiente y en coordinación con los Directores de los diferentes centro de salud; para apoyar con lo que esta a nuestro alcance y participar en las campañas de prevención de salud para evitar enfermedades en los niños, jóvenes ,personas de la tercera edad y de la sociedad en general de nuestro municipio.

## VIVIENDA

La vivienda es uno de los factores fundamentales para el desarrollo y bienestar social de las familias del medio rural, ya que al contar con una vivienda nos da seguridad y tranquilidad, es por ello que estaremos muy pendientes y en coordinación con las dependencias del gobierno federal (SEDESOL) Y gobierno estatal (IVED Y SEDESOE); para que logremos gestionar y bajar los recursos económicos de los programas que se manejan para la construcción, adquisición de vivienda, mejoramiento de la vivienda Rural; así como el piso firme y apoyo de materiales para la construcción como lo son cemento, varilla y armes, etc.

Con estas acciones que ha implementado el C. P. ISMAEL HERNÁDEZ DERAS Gobernador de Nuestro Estado; su servidor será con la ayuda de todos ustedes, un gestor que luchara para mejorar las condiciones de vida de la población de nuestro municipio y de aquellas personas que no tiene la posibilidad de sacar un crédito para obtener una vivienda.

La asistencia social si bien es cierto, se ha constituido durante muchos años, como parte fundamental para las políticas públicas y es el medio por el cual se realizan acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, en beneficio de los grupos más vulnerables en los cuales están los niños de la calle, las personas de la tercera edad, las personas discapacitadas, las personas que sufren violencia intrafamiliar.

Por tal motivo, este Republicano Ayuntamiento, no escatimará recursos en beneficio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, apoyando a este organismo a seguir impulsando los programas de asistencia social y de alimentación para esos grupos vulnerables de nuestro municipio, dándole seguimiento a todos los programas que beneficien el mejoramiento y desarrollo de las familias y de las personas de la tercera edad.

## EDUCACIÓN

El tema de la educación, es uno de los temas mas importantes que se deben de atender sin pretexto alguno, ya que por medio de ella nuestro hijos y nosotros mismos, enfrentamos el mundo civilizado que dia con dia se esta modernizando con nuevas tecnologías relacionadas en la cibernetica, las instituciones educativas conforme pasa el tiempo requieren de mas necesidades, como lo es la infraestructura del cercado perimetral de la escuela, remodelación ,mantenimiento de sus aulas, apoyo con material didáctico, apoyo con sistemas electrónicos como lo son televisores, computadoras, etc.

Estos apoyos que requieren nuestras instituciones educativas, es bien sabido por todos nosotros que existen las dependencias correspondientes en las cuales debemos de acudir a gestionar las necesidades apremiantes de nuestros centros educativos, pero este Republicano Ayuntamiento también aportara lo que nos corresponde y seremos gestores incansables para no desproteger la educación de nuestros hijos, hay algunas comunidades que requieren que se les apoye con un vehículo para trasladar a los alumnos a un centro educativo que no esta en su comunidad y vamos a hacer las gestiones pertinentes para darle solución a ese tipo de solicitudes, así como también nos han solicitado el apoyo de combustible ,de neumáticos, refacciones necesarias para los medios de

transporte con que cuentan algunos centros educativos y estamos seguros que en base a este plan municipal de desarrollo y al presupuesto del próximo año, estaremos apoyando a dichos centro educativos , vamos a ser gestores para lograr tener en todos las instituciones educativas cuando menos una computadora por institución educativa.

Estaremos muy al pendiente de todos los programas en beneficio a la educación, seguiremos dándole cobertura en todo el municipio al programa "OPORTUNIDADES" y "DESAYUNOS ESCOLARES", para que El Oro, siga siendo un municipio preocupado por la educación y por las futuras generaciones.

## CULTURA

No debemos dejar desapercibidos el tema de la cultura, esta administración desde su inicio y nosotros en campaña, nos hemos venido preocupando en darle mucho auge a los eventos culturales en nuestras poblaciones y en la cabecera municipal; ya que un pueblo con cultura y con arte, logra dejar una buena imagen en donde quiera que se presentan sus obras de arte y cultura, nuestro reto es de que a nuestros jóvenes se les inculquen lo cultural para lograr tener en los concursos académicos y culturales los primeros lugares en dichos eventos tanto a nivel regional, estatal y por que no decir a nivel nacional.

Este R. Ayuntamiento 2007-2010 gestionara ante las instancia correspondientes, espacios de recreación para la cultura y las artes, como le hemos venido haciendo, fomentaremos los eventos culturales en todo el municipio, en donde logremos contar con artistas del estado de Durango y de talla nacional e internacional; Gestionaremos la construcción de nuestra casa de la cultura en nuestra cabecera municipal, con un proyecto innovador que esta acorde a los tiempos actuales; en donde tengamos maestros de música, canto pintura ,danza teatro y demás actividades relacionadas al arte y la cultura en beneficio y recreación de nuestras nuevas generaciones

## DEPORTE

Nuestro municipio cuenta con canchas de fútbol y de básquetbol, todas la instituciones educativas cuentan con canchas deportivas para realizar sus diferentes actividades, contamos con un auditorio municipal deportivo al cual le vamos a dar seguimiento para lograr tenerlo al 100% terminado antes de finalizar nuestro mandato, vamos a darle una nueva imagen a nuestros campos deportivos que se encuentran en la alameda y a un costado del CBTa 64, le daremos otra imagen y mantenimiento a nuestras unidades deportivas.

Un municipio que logre tener centros de recreación tanto deportivos como culturales, es un municipio que a futuro contara con jóvenes que en un tiempo no lejano, ocuparan puestos importantes a nivel estatal y nacional y esto se vera reflejado a corto, mediano y largo plazo, el cual hablara bien de nuestro municipio con personas sobresalientes en le deporte.

En una sociedad sana y de respeto, el desarrollo se mira a corto plazo, por eso luchemos para que nuestras futuras generación se desenvuelvan de manera sana para tener resultados en el futuro inmediato.

## TURISMO ojo

Nuestro municipio no cuenta con centros turístico de alto impacto a nivel regional, ni estatal por ser una zona semidesértica, pero aun así contamos con la presa denominada "Villa Hidalgo", por tal motivo no hay que descartar, el de hacer un proyecto de recreación que cuente con palapas, con áreas verdes, así como asadores para que los pobladores del mismo municipio y de la región acuda.

Este centro de recreación lo podremos llevar acabo integrando a grupos de la sociedad para que nos ayuden a formar parte de él y hacer de nuestra presa un centro de recreación familiar.

Todo esto lo vamos a poder lograr y así tener mas visitantes tanto a la presa como a nuestro municipio, en donde podremos generar fuentes de empleo a favor de nuestros ciudadanos.

## TECNICAS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2007-2010

Este R. Ayuntamiento, que orgullosamente lo representa su servidor y los demás integrantes del cabildo, tenemos la obligación, responsabilidad y el compromiso de dar cuentas claras a nosotros mismos y a la sociedad en general, sobre el desarrollo y plan de trabajo que vallamos realizando durante esta administración, así como también nos tendremos que reunir con los integrantes del COPLADEM, para ir evaluando las expectativas del desarrollo y crecimiento de los diferentes proyectos y obras aprobadas para procurar un buen manejo de transparencia y seguimiento de los diferentes proyectos a realizar durante este periodo administrativo 2007-2010.

Con este compromiso que hemos asumido en ser representantes de la sociedad de nuestro municipio, invito a todos ustedes a que nos pongamos a mano con nuestros habitantes para dejarles cuentas claras y obras de alto impacto social en beneficio de todos los habitantes del municipio.

## SEGURIDAD PÚBLICA

Sin lugar a duda que la seguridad pública de cualquier parte del mundo, es una de las demandas más sentidas de la sociedad, ya que si ella no se vivé tranquilo y siempre se esta al pendiente de unos mismo y con mayor atención a nuestros hijos; desde el primer día de nuestra administración nos hemos preocupado en revisar la integración del cuerpo de seguridad pública municipal e inmediatamente se autorizo a propuesta del presidente municipal y de los integrantes del cabildo, el aumento de elementos de seguridad pública en el municipio, para cubrir la seguridad en la cabecera municipal y para cuando salgan a comisión nuestros elementos a alguna comunidad no se quede desprotegida nuestra cabecera municipal; vamos también a equipar a nuestro elementos policíacos al 100% con uniformes, ya esta cubierto un 50%; así como también vamos a gestionar en la Secretaría de Seguridad Pública Estatal y Federal, mas armamento y vehículos, tendremos también en constante capacitación y profesionalización a nuestro elementos policíacos, para contar con una policía de respeto, de atención con nuestra población y que no violen los derechos constitucionales de los ciudadanos de nuestro municipio.

El tema del agua potable sin lugar a duda que es de suma importancia, ya que es un vital líquido para el ser humano y una necesidad para las actividades diarias del hogar, este tema en nuestra cabecera municipal, es de suma importancia por tal motivo tenemos el compromiso de darle solución a tan sentida demanda de la sociedad.

Llevaremos a cabo los estudios y proyectos pertinentes, para realizar la perforación y equipamiento de otro pozo de agua potable en nuestra cabecera municipal y así lograr tener suficiente agua todo el día en cada una de las viviendas; Vamos a coordinarnos con el encargado de aguas del municipio, con el fin de tener una programación eficiente y ordenada para llevar a cabo el rebombeo del agua y así evitar pagar altos costos del cobro de la energía eléctrica.

Así como también estaremos muy al pendiente en llevar a cabo la perforación, rehabilitación y equipamiento de pozos en donde sea necesario.

## ALCANTARILLADO SANITARIO

En lo referente al sistema de alcantarillado y drenaje, el municipio si cuenta con este servicio en la mayoría de las viviendas, para lograr en su totalidad el sistema de drenaje y alcantarillado en todas las viviendas de la cabecera municipal, realizaremos los proyectos de obra de drenaje de las colonias que faltan así como también llevaremos a cabo el mantenimiento de desensolve y rehabilitación de las lagunas de oxidación. En los poblados donde ya existe dicha obra y no esta terminada al 100%, vamos a darles continuidad a tan importantes obras de asistencia social.

## ALUMBRADO PÚBLICO

En lo relacionado al alumbrado público cuenta con un 95% de instalación de lámparas y estas se encuentran distribuidas en todas las localidades, teniendo un mayor numero de estas en lo que es la cabecera municipal; En este rubro seguiremos dando mantenimiento a todas y cada una de las comunidades en lo referente al alumbrado publico.

En lo que se refiere a las plazas publicas y camellos de la cabecera y de algunos poblados, les daremos una nueva imagen de iluminación.

## PAVIMENTACIÓN

En nuestra cabecera municipal vamos a lograr meter pavimento hidráulico, en el centro y en las principales calles de mayor circulación de los diferentes barrios, colonias y fraccionamientos, por tal motivo realizaremos comités de obra, para llevar a cabo la pavimentación en un buen numero de calles y vialidades de las comunidades y en la cabecera municipal; realizaremos el proyecto para la construcción de bulevares en las diferentes entradas y salidas que conectan al municipio como lo es el de la alameda, salida al municipio de San Bernardo y salida a ciudad de Durango; en este rubro seremos muy insistentes ante las diferentes instancias de gobierno para poder bajar el mayor de los recursos para la realización de dichas obras, ya que en los pueblos y municipios se mira el desarrollo vial en cada una de sus calles y avenidas.

## CAMINOS

En nuestro municipio existen varias vías de comunicación, las cuales nos conducen a la cabecera municipal, algunas de ellas son de cinta asfáltica y otras por medio de bordos de terracería. En lo que se refiere a los tramos carreteros de cinta asfáltica, pugnaremos ante las instancias pertinentes la rehabilitación y seguimiento total de los tramos:

**SANTA MARIA DEL ORO - GENERAL ESCOBEDO (SEGUIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN)**

**SANTA MARIA DEL ORO - ENTRONQUE VILLA HIDALGO (REHABILITACIÓN)**

**SANTA MARIA DEL ORO - CIÉNEGA DE ESCOBAR (REHABILITACIÓN)**

En lo referente a los tamos de terracería, daremos constante rehabilitación a todos los caminos de nuestro municipio, gestionaremos los recursos económicos suficientes para contar con un equipo de maquinaria en la población de general Escobedo y así poderle dar rehabilitación y constante mantenimiento a los caminos del sur del municipio que unen a cada una de las poblaciones con nuestra cabecera municipal; Una vez teniendo bien rehabilitados dichos caminos de terracería y asfalto se lograra un gran ahorro económico para todos los ciudadanos del municipio. Ya que con vías de comunicación seguras se nos facilita mejor el traslado a los diferentes puntos, para realizar nuestras actividades diarias.

## DESARROLLO RURAL

Una de las principales prioridades de su servidor y del equipo de trabajo que estarán al servicio de los habitantes del municipio, es el de realizar acciones para impulsar el crecimiento económico, el empleo y el bienestar de los pobladores del sector rural.

Contaremos con un grupo de profesionales en la materia, para que asesoren y realicen los proyectos que se requieran y lograr el mayor número de programas y acciones de apoyo a favor del los sectores agrícolas, ganaderos y de desarrollo rural. Ya que al llevarse acabo la descentralización paulatina y constante de funciones del Gobierno Federal hacia el Estado y de este a los municipios, significa mayor capacidad de respuesta a los productores.

Es importante recalcar que nuestro municipio es eminentemente rural y que la mayoría de las actividades son el de la agricultura y la ganadería entre otras.

Estaremos muy pendientes, en que los programas del sector agropecuario se aterricen al medio rural como lo son: Alianza para el Campo, Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva en Zonas con Sequía y Recurrente, apoyos directos al campo -PROCAMPO-, Programa de Apoyo a la Ganadería - PROGAN-, subvención al diesel Agropecuario.

Así como también en otro bloque de programas esta el Apoyo a la Comercialización del Frijol y del Maíz.

Vamos a gestionar mas apoyo a la Competitividad por Rama de Producción y el Fomento de Agro negocios así como buscar mas programas de garantía líquida.

Revisaremos el proyecto de la construcción del rastro TIF y si es factible, le vamos a entrar con los recursos que nos correspondan para la terminación de dicha obra, todo esto lo vamos a hacer en coordinación con las diferentes secretarías del gobierno estatal y del gobierno federal.

## AGRICULTURA

La Agricultura en nuestro municipio, es una de las actividades a las que mas se dedican los campesinos y los cultivos que mas se siembran son: avena, maíz, frijol, y sorgo; Uno de los objetivos de este R. Ayuntamiento 2007-2010, a favor de los campesinos y que reciban y estén inscritos en los diferentes programas de apoyo al campo como lo son; ALIANZA PARA EL CAMPO, PROCAMPO y otros derivados de los mismos, es de que logremos con esto, el transitar hacia un sector agrícola mas equilibrado, mediante la aplicación de políticas diferenciadas, que tomen en cuenta la variedad productiva, incorporen la problemática específica por tipo de productor y región, y que se regulen las políticas de precios, estímulos y subsidios, créditos y seguros, inversión, capitalización, investigación y transferencia de tecnología . Para todo esto, aplicarlo de una manera correcta en los programas relacionados al fomento de la agricultura y llevar acabo el trámite de molinos , rastreras, sembradoras , tractores y demás implementos agrícolas que beneficien el buen trabajo de la agricultura a favor de los campesinos.

## GANADERIA

La ganadería es una actividad económica de alto impacto en nuestro municipio, por los tipos de terrenos de pastoreo y el ganado que aquí se tiene; por tal motivo es de suma importancia seguir fomentando la actividad ganadera y clave de ello, es estar en constante comunicación con los funcionarios de DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA SAGARPA; para estar al pendiente y poder lograr bajar los diferentes apoyos, en beneficio de la ganadería local, como lo es el mejoramiento genético que se basa en acciones enfocadas a mejorar la calidad genética del ganado, infraestructura productiva que se encarga del establecimiento y recuperación de las tierras de pastoreo, la construcción de cercos divisorios, abrevaderos dotación de equipos de bombeo y corrales de manejo, así como para mejorar las unidades de producción de bovino de leche y carne, de caprinos, ovinos y porcinos, apoyo a la ganadería este programa está dirigido a fomentar la competitividad de la ganadería extensiva y lo que llamamos PROGAN. En si todos estos programas son de mucha utilidad para la gente del campo por ello gestionare para que todos estos programas ya existentes sigan bajándose para beneficio de la clase social como lo son los campesinos y ganaderos de nuestro medio rural.

## ASESORÍA Y ASISTENCIA TECNICA

En lo que corresponde al asesoramiento y asistencia técnica, la presidencia municipal se encargará de asesorar a los ciudadanos que lo requieran, para llevar acabo la elaboración de los proyectos productivos de tipo personal y de tipo grupal , ya sea para un crédito de vivienda, para un proyecto productivo de una micro empresa o de implementos agrícolas etc.

Se realizaran visitas permanentes a las comunidades del municipio con el fin de darles a conocer las normativas jurídicas y administrativas para llevar acabo la elaboración de proyectos productivos , estos asesoramientos se realizaran en coordinación con el departamento de desarrollo social y rural del municipio.

Esto es, con el fin de levantar la demanda de las necesidades que vaya teniendo cada ciudadano y las comunidades en su conjunto, para estar en tiempo y forma con las normas establecidas de los diferentes programas y cumplir con todos los requisitos para realizar los trámites ante las dependencias correspondientes.



*Unidad Avanzada*

**ACTA No. 40  
ORDINARIA**

Siendo las 08:30 horas del día 14 de Enero de 2009, reunidos en la sala de cabildo de la Presidencia Municipal, los CC. Ing. Fernando Barragán Gutiérrez, Prof. Víctor Ángel Hernández Molina, Presidente Municipal Constitucional, y síndico Municipal, Prof. Julio Carlos Lara Hernández, C. Martín Gutiérrez Zurita, Prof. Rafael Marrufo Rivera, Ing. Miguel Devora Galindo, C. Fidel Vargas Carrizosa, C. Paula Villarreal Payan y el C. Rafael Espinoza Soto, todos regidores del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, con el propósito de celebrar asamblea ordinaria bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de Quórum e Instalación de la Sesión en su caso.
3. Lectura, rectificación y aprobación en su caso del acta anterior.
4. Lectura de correspondencia.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la sesión.

**PRIMER PUNTO.** Se verifica la asistencia de los presentes, encontrándose reunidos la totalidad de los miembros del H. Cabildo. **SEGUNDO PUNTO.** Una vez verificado el quórum legal de procedencia, se declara instalada la sesión programada. **TERCER PUNTO.** Se le da lectura al acta anterior, se somete a consideración del H. Cabildo, siendo esta aprobada por unanimidad. **CUARTO PUNTO.** Se aprueba por unanimidad un aumento a \$2,000.00 (SON DOS MIL PESOS MN/100) el apoyo con combustible para traslado de alumnos a la maestra Alma Reyes Ramírez directora de la EST # 60. No se aprueba la solicitud de la señora María Luisa Martínez Olaguez en la que solicita apoyo para gastos funerarios de su esposo, debido a que anteriormente ya había sido apoyada esa solicitud. **QUINTO PUNTO.** Toma la palabra el presidente municipal para dar a conocer qué a mas tardar el sábado la ambulancia ya estará en Nuevo Ideal, para esto comenta la posibilidad de formar un patronato o sea el mismo comité de protección civil el encargado de administrar el uso de esta y de el camión de bomberos. agrega que existe compromiso de proporcionar un camión adecuado a las necesidades de las personas que asisten a la escuela de educación especial, para lo cual ya se tiene concertado el mismo y las aportaciones para su adquisición. Propone también la descentralización del DIF propuesta que es aprobada por unanimidad. A continuación el Lic. Miguel Rivas presenta la propuesta de reforma al bando de policía y gobierno en lo referente a la junta calificadora (artículo 310 a 315) la cual se pretende cambiar a juzgado administrativo, la propuesta es aprobada por unanimidad. Enseguida el C. Miguel A. Coronado Andrade, representante estatal del Grupo H.O.R.A explica las actividades realizadas por este organismo durante el operativo Bienvenido Paisano implementado durante la época decembrina, después de ser escuchado, el H. Cabildo Aprueba por unanimidad apoyar a esta institución con \$2,000.00 (SON DOS MIL PESOS MN/100) como apoyo a diferentes reparaciones o necesidades de la misma. El C. Martín Gutiérrez comenta que la EST # 10 próximamente tendrá eventos deportivos en la villa, para esto pide se arregle la pista de atletismo la cual se encuentra en regulares condiciones. El Ing. Devora retoma el acuerdo tomado anteriormente para asistir a la sra. de salud y hacerles ver el servicio que el personal del Hospital de segundo nivel esta brindando a la ciudadanía. El Presidente se compromete a la brevedad conseguir audiencia con la secretaria de salud y asista todo el Cabildo y arreglar dicha situación. También, se analiza ampliamente la situación de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, para lo cual se giran las instrucciones debidas para solucionar la situación. Con respecto a las becas se retoma ese aspecto y se concluye que a finales del presente mes este Ay. José Ramón Valdez Núm. 503 Tel. (677) 8730558, 87310117 Fax. (677) 8730198 Nuevo Ideal, Dgo. C.P. 34422



*Unidos Avanzamos*

C. Fidel Vargas propone someter a los productores de las colonias menonitas a que sacrifiquen sus animales en el rastro municipal, o el medico encargado del mismo, se contacte con las colonias y les programe la matanza. **SEXTO PUNTO.** No habiendo mas puntos que tratar se declara clausurada la cesión siendo las 11:27 horas del día de la fecha firmando para constancia los que en ella intervinieron.- Damos fe.

~~ING. FERNANDO BARRAGAN GUTIERREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL~~

~~PROF. VICTOR ANGEL HERNÁNDEZ MOLINA  
SINDICO MUNICIPAL~~

~~PROF. JULIO CARLOS LARA HERNANDEZ  
PRIMER REGIDOR~~

~~C. MARTIN GUTIERREZ ZURITA  
SEGUNDO REGIDOR~~

~~PROF. RAFAEL MARRUFO RIVERA  
TERCER REGIDOR~~

~~ING. MIGUEL DEVORA GALINDO  
CUARTO REGIDOR~~

~~C. FIDEL VARGAS CARRIZOSA  
QUINTO REGIDOR~~

~~C. PAULA VILLARREAL PAYAN  
SEXTO REGIDOR~~

~~C. RAFAEL ESPINOZA SOTO  
SEPTIMO REGIDOR~~

# BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y GOBIERNO



**H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO IDEAL, DGO.  
REFORMADO EN EL PERIODO DE GOBIERNO  
2007-2010**

**22 Enero de 2009**

## PRESENTACIÓN

El Bando Municipal de Policía y Gobierno es el Documento Jurídico de mayor Relevancia ámbito municipal; en dicho documento se establecen y plasman las bases de la organización Legal, Política y Administrativa del Municipio, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes.

Es de gran importancia el que los ciudadanos de nuestro Municipio conozcan las disposiciones legales que rigen en el acontecer diario de nuestra comunidad, así como la forma de protegerse en caso de alguna irresponsabilidad por parte de los Servidores Públicos Municipales.

La intención de la aprobación del presente Bando, por parte del Cuerpo Edilicio que integra el H. Ayuntamiento periodo **2007-2010**, cuyo Lema es “**UNIDOS AVANZAMOS**”, es lograr un Municipio con bienestar social, una Administración con verdadera calidad humana, y un respeto a la dignidad de las personas, además de promover un desarrollo armónico entre los sectores social, económico, asistencial, urbano, ecológico, salud pública, educación, cultura, arte y deporte, consiguiendo con todo esto el desarrollo y empuje que nuestro Municipio realmente necesita.

Este bando contempla como medios participativos de la ciudadanía los siguientes:

- 1. PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DEMOCRACIA.** Son derechos de los habitantes organizarse, manifestarse y participar libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común teniendo como único límite no afectar a terceros y respetar la Ley. Se crean organismos de consulta y participación social.
- 2. DENUNCIA POPULAR.** Facultad ciudadana para denunciar y recibir respuesta de la Autoridad Municipal en relación a fallas u omisiones en la presentación de los servicios públicos, mal manejo de las finanzas y el patrimonio municipal, actos contrarios a la ley o que ponga en peligro la seguridad, el orden, la salud y el medio ambiente en el entorno Municipal.
- 3. PLEBISCITO Y REFERÉNDUM.** Se instituye el plebiscito y el referéndum, como procedimientos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la de decisiones sobre asuntos públicos de gran importancia.
- 4. INICIATIVA POPULAR.** Facultad de los ciudadanos para presentar iniciativas tendientes a reformar la legislación municipal.
- 5. AFIRMATIVA FICTA.** Ante la solicitud ciudadanos para presentar iniciativas tendientes a reformar la legislación municipal.
- 6. VOZ CIUDADANA EN EL CABILDO.** Está garantizado jurídicamente el derecho de los ciudadanos para participar libremente con voz, en las sesiones públicas de cabildo.

7. **DERECHOS HUMANOS.** El Municipio tendrá como compromiso fundamental la promoción y el respeto a las garantías individuales y los derechos humanos, en un marco de corresponsabilidad.
8. **OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** Se establece que los integrantes del Gobierno Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, actuando con sensibilidad social, honestidad, legalidad, equidad, oportunidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al Municipio de Nuevo Ideal.

Este Bando Municipal constituye un proyecto que impulsa un gobierno al servicio de la comunidad, el cambio y el desarrollo socioeconómico, fomentando una nueva cultura de participación ciudadana con el gobierno.

Se retorna en este documento el sentir de la Comunidad, y con ello consolidar una sociedad justa y democrática.

**C. ING. FERNANDO BARRAGAN GUTIERREZ**  
Presidente Municipal Constitucional  
De Nuevo Ideal, Durango.



El C. ING. FERNANDO BARRAGAN GUTIERREZ, Presidente constitucional del Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango a sus habitantes hace saber: Que el H. Ayuntamiento 2007- 2010, se ha servido aprobar mediante sesión ordinaria de cabildo, y con fundamento en lo dispuesto e los Artículos 115, Fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de Constitución Política del Estado de Durango, 20, Fracción V, 21 y 23, Fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, y ha ordenado expedir atentos a los preceptos legales invocados, el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y GOBIERNO  
DE NUEVO IDEAL, DURANGO**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTICULO 1.** El presente **BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y GOBIERNO DE NUEVO IDEAL**, es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Nuevo Ideal, estado de Durango, tiene por objeto primordial, la regularización política y administrativa del municipio, y el establecimiento de los derechos y obligaciones de los habitantes.

En ese sentido tiene este BANDO, el carácter legal que la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango; y la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, le reconocen y atribuyen al Bando de Policía y Buen Gobierno.

En consecuencia, y como resultado de lo anterior, es de determinarse que las disposiciones legales contenidas en este BANDO, obligan tanto a los vecindados de este Municipio, como también a sus visitantes, sean estos nacionales o extranjeros.

En el ámbito del Municipio de Nuevo Ideal, el principal ordenamiento jurídico, será este **BANDO MUNICIPAL**, del cual emanarán los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que resulten necesarias para el fiel cumplimiento de los fines del Municipio.

**ARTICULO 2.** EL Municipio de Nuevo Ideal, está investido de personalidad jurídica propia; por lo que tiene plena capacidad para poseer y administrar todos los bienes necesarios para ejercer fielmente sus funciones, y en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Municipio Libre, cuenta con competencia plena en su territorio para administrar con autonomía los asuntos políticos del municipio.

**ARTICULO 3.** Para los efectos legales del presente Bando Municipal de Policía y Gobierno, se tendrá por:

- a) **Municipio:** La Entidad Gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada por el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Municipio:** La Circunscripción Territorial del Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango.
- c) **Ayuntamiento o cabildo:** El Órgano Superior de Gobierno del Municipio.
- d) **Administración Pública Municipal:** Administración Municipal, que es el conjunto de organismos, dependencias o unidades administrativas encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en los planes y programas de trabajo.
- e) **Autoridad Municipal:** Indistintamente, el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal, los servidores Públicos Municipales con principio de autoridad para ordenar y resolver las cuestiones inherentes a su propia competencia; y
- f) **Dirección Municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal, y que por la división de trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

#### ARTICULO 4. Sólo fines del Municipio:

- a) Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública.
- b) Promover plena e integralmente el desarrollo económico, político social y cultural de su población.
- c) Ejercer un gobierno de derecho, que actúe con legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos.
- d) Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población.
- e) Promover el desarrollo urbano y habitacional de la población, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal.
- f) Preservar la integridad del territorio.
- g) Proteger la flora, fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial.
- h) Impulsar el desarrollo sistemático y equilibrado de todas sus regiones, considerando de modo especial al medio rural.
- i) Fomentar políticas públicas justas y eficientes en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación.
- j) Defender los intereses municipales.
- k) Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre los habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e historia.
- l) Impulsar el desarrollo de la economía industrial, comercial, agrícola, frutícola, forestal, de servicios y ganadera, con el objeto de procurar elevar el nivel de vida entre los habitantes del Municipio.

- m) Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- n) Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la Municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

**ARTICULO 5.** Para el cumplimiento de los fines del Municipio, la Autoridad Municipal tiene las siguientes Atribuciones:

- a) Elaborar, aprobar y expedir el Bando municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del Municipio. Los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas municipales que regulen o incidan en las actividades económicas deberán de regirse por los principios de la mejora regulatoria, por lo que antes de ser aprobados por el cabildo deberá de ajustar su aplicación mediante el estudio de impacto regulatorio que será dictaminado por la comisión de mejora regulatoria del Estado de Durango.
- b) Iniciar ante el Congreso del Estado, Leyes y Decretos en materia municipal; Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte.
- c) Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte.
- d) Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- e) Los demás que lo otorguen las Leyes, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 6.** El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus órganos de Gobierno y administrativos, difundirán, promoverán y observarán sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del Municipio.

El Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los derechos humanos en el Municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

## **TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO**

### **CAPITULO I DEL TERRITORIO**

**ARTICULO 7.** El Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango, posee un territorio con una superficie total de 2,039 KM <sup>2</sup> (DOS MIL TREINTA Y NUEVE

KILÓMETROS CUADRADOS), y lo delimitan las siguientes colindancias: al Noroeste con el Municipio de Santiago Papasquiaro; al Noroeste con el Municipio de Coneto de Comonfort y al Sur con el Municipio de Canatlán.

**ARTICULO 8.** El Municipio de Nuevo Ideal, se encuentra integrado por:

- a) La ciudad de Nuevo Ideal, en la cual se encuentra radicada la Cabecera Municipal, conformada a su vez por las Colonias Populares que son: "La Magdalena", "Ejidal", "Libertad", "Revolucionaria", Felipe Pescador" y "Emiliano Zapata" así como por los Fraccionamientos " Prof. Rafael Ramírez", "La Magdalena", "I. V. E. D.", "INFONAVIT", y "VIVAH".
- b) Integran también el Municipio de Nuevo Ideal, (29) veintinueve Ejidos o Centros de Población, cuyos nombres por orden alfabético son: Astilleros de Abajo, Benito Juárez, Buena Unión, Cartagena, Chapala, Dr. Castillo del Valle, El Candadito, El Molino, Esfuerzos Unidos, Fuente del Llano, Guatimape, Guillermo Prieto, La Escondida, La Magdalena, Nuevo Ideal, Nuevo Porvenir, Libertadores del Llano, Melchor Ocampo, Miguel Negrete, Modesto Quezada, Once de Marzo, Pinos Altos, Raúl Madero, San Antonio, San José de Morillitos, San Miguel de Allende, Tejamen, Valle Florido y Villahermosa.
- c) Comunidades de pequeños propietarios en número de (3) tres, y que son "Santo Domingo", "La Concha", y "La Purísima".
- d) 32 (Treinta y dos) colonias menonita denominadas Ampliación de Campo Verde, Bajío Verde, Campo Alto, Campo de flores, Campo de Gracia, Campo de Rosas, Campo de Verano, Campo Hermoso, Campo Limpio, Campo Verde, Colonia de la Cruz, Colonia Hermosa, Hamburgo, Hogar de Flores, Jardín de Flores, La Purísima, Lugar de Rosas, Nueva York, Nueva Esperanza, Nueva Instalación, Nueva Tierra Limpia, Nuevo Campo Alto, Nuevo Patio de Flores, Nuevo Lugar de Rosas, Nuevo Sitio Nuevo, Patio de Flores, Pradera Hermosa, Sitio Alto, Sitio Nuevo, Tierra limpia, Valle de Flores y Valle hermoso.

**ARTICULO 9.** Existen (5) cinco Juntas Municipales de Gobierno, en el Municipio de Nuevo Ideal, mismas que se encuentran instaladas en las siguientes poblaciones:

- a) **Dr. Castillo del Valle**, comprendido su ámbito de jurisdicción a los ejidos: San Miguel de Allende, San José de Morillitos y Melchor Ocampo.
- b) **Fuente del Llano**, comprendiendo su ámbito de jurisdicción a los ejidos: La Escondida, Once de Marzo, Valle Florido y Chapala.
- c) **Guatimapé**, comprendiendo su ámbito de jurisdicción a los ejidos: El Molino y Libertadores del Llano.

- d) **Miguel Negrete**, comprendiendo su ámbito de Jurisdicción a los ejidos: Buena Unión, Benito Juárez y Modesto Quezada.
- e) **Tejamen**, comprendiendo su ámbito de jurisdicción a los ejidos: Astilleros de Abajo, Raúl Madero y Villahermosa.

**ARTICULO 10.** Se establece en el Municipio de Nuevo Ideal, (23) veintitrés Jefaturas de Cuartel, una en cada ejido, excluyendo aquellas que son Sede de Junta Municipal, a la Cabecera Municipal e, incluyéndo a la comunidad de Santo Domingo.

**ARTICULO 11.** Los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de cuartel y Jefaturas de manzanas, serán electos democráticamente por medio de plebiscitos populares y públicos que se llevarán a cabo en los lugares de residencia de estos organismos, dichas elecciones serán presididas por un representante de la Autoridad jerárquicamente superior, en cada uno de los casos. Cuando el Ayuntamiento así lo juzgue conveniente, hará la selección de personas por designación del mismo, para los cargos arriba mencionados.

**ARTICULO 12.** Los integrantes de las Juntas Municipales, de las Jefaturas de Cuartel y de Manzanas, tendrán las facultades y obligaciones que les señale la Ley del Municipio Libre vigente en Estado de Durango, y deberán comunicar con la mayor brevedad posible, las infracciones graves que tuvieren lugar dentro de su jurisdicción a la autoridad Municipal correspondiente, para que la misma, dicte las medidas pertinentes. El H. Ayuntamiento les proporcionará la instrucción y capacitación necesaria para el buen desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 13.** Los presidentes de las Juntas Municipales, Jefes de Cuartel y de Manzanas, tienen la obligación implícita y primordial de conocer su jurisdicción territorial, a fin de que se establezcan debidamente el ámbito de su competencia, por lo cual deberán de estar en contacto permanente y directo con la población que conforme su jurisdicción, para que así conozcan plenamente la problemática existente entre la ciudadanía de su territorio, y procurar la inmediata solución.

## **CAPITULO II** **DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD** **DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 14.** El nombre oficial del Municipio, es el de "NUEVO IDEAL", solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del H. Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

**ARTICULO 15.** Con el fin de que el Municipio de Nuevo Ideal, tenga un símbolo o logotipo que lo identifique plenamente, se podrá convocar a concurso al público en general, a fin de que participen en la aportación de ideas con el objeto de formar el

símbolo o logotipo que en el futuro se adopte como símbolo de identidad para nuestro Municipio. En tal virtud, la Autoridad Municipal acordará los procedimientos tendientes a regular y calificar dicho concurso con el objeto de adoptar el símbolo o logotipo que resulte ganador.

**ARTICULO 16.** El Nombre y el Símbolo, escudo de armas o logotipo y slogan del Municipio deberán ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, eventos oficiales, documentos y uniformes del personal.

**ARTICULO 17.** En los primeros 10 (diez) días del mes de enero de cada año se celebrara el aniversario de la Creación del Municipio de Nuevo Ideal, Durango; así mismo durante los primeros 15 (quince) días del mes de Agosto de cada año, se conmemorara el aniversario de la fundación de la ciudad de Nuevo Ideal, por tal motivo el Ayuntamiento dispondrá se efectúe la feria regional del queso y la Manzana de Nuevo Ideal, mediante la organización de eventos de carácter cultural, educativo, recreativo, comercial, deportivo y de promoción económica de la Municipalidad, que tenga como propósito fundamental, promover el fortalecimiento de nuestra identidad, así como la difusión de nuestros valores como Municipio.

Para la organización de los eventos antes referidos, se creará el Comité de Festejos de la Feria Regional del Queso y la Manzana de Nuevo Ideal, por lo que a propuesta del C. Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará el Presidente, Secretario, Tesorero, y Vocales que integran dicho comité, quienes a su vez y previo aval del propio Ayuntamiento, designaran al personal que estimen necesario para la buena ejecución de su programa de actividades.

Previamente a la realización de los festejos, el Ayuntamiento deberá aprobar el programa de eventos correspondientes a cada uno, que oportunamente le propondrá el comité de festejos. Una vez y concluidos los eventos conmemorativos, el comité deberá rendir cuentas al Ayuntamiento, de los resultados obtenidos, dicho informe deberá ser rendido dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a su conclusión.

En lo referente a las utilidades que recauden cada año, de las actividades del comité, el Ayuntamiento, determinará las cantidades que sea destinadas para el financiamiento de los eventos del año siguiente, así como para el financiamiento de los Servicios Públicos Municipales o de Obras Públicas, o de cualquier otro que así lo determine específicamente el propio Ayuntamiento.

**ARTICULO 18.** Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio, se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal; se llevará registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio municipal y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la Municipalidad.

El nombramiento del cronista, se hará por parte del Cabildo y será de carácter honorario y permanente. Para auxiliar al Cronista titular el Cabildo podrá designar un Cronista adjunto.

En lo referente a los gastos que pudieran resultar de las acciones emprendidas por el Cronista, el Ayuntamiento, previo estudio que practique en consideración a los proyectos de programas de trabajo y presupuestos de gastos que el Cronista le presente, podrá autorizarlos de acuerdo a las partidas existentes y que resulten necesarias a la aplicación de dicho propósito.

**ARTICULO 19.**- El Ayuntamiento podrá otorgar mediante la solemnidad debida y previo acuerdo dado en sesión pública, el reconocimiento público y homenaje a nombre del pueblo y del gobierno Municipal, a visitantes distinguidos o aquellos ciudadanos vecinos de la Municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o por su trayectoria de vida ejemplar.

### CAPITULO III DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

**ARTICULO 20.** Son habitantes del Municipio de NUEVO IDEAL, todas aquellas personas que residan habitualmente en su territorio.

Son vecinos del Municipio de NUEVO IDEAL, las personas que tengan más de seis meses de haberse establecido para residir en su circunscripción territorial.

**ARTCULO 21.** Son derechos de los vecinos y habitantes del Municipio de Nuevo Ideal:

- a) Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de esta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito y de manera pacífica y respetuosa.
- b) Organizarse, manifestarse y participar libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones para el bien común.
- c) Votar y ser votados para cargos de elección popular, en los términos previstos en las Leyes, este bando y los reglamentos establecidos.
- d) Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones de uso común.
- e) Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de servicios Públicos Municipales.
- f) Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de Seguridad Pública Municipal, y ser puesto a disposición de la H. Junta Calificadora, para que le defina su situación jurídica.
- g) Recibir un procedimiento sencillo previsto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, otorgándoles sin mayores formalidades los medios de defensa, y

- h) Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal y los que no lo estén expresamente prohibidos.

**ARTICULO 22.** Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Nuevo Ideal:

- a) Observar las Leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir.
- b) Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales; debiendo proporcionar veraz y oportunamente los datos o que le soliciten las Autoridades competentes.
- c) Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo.
- d) Enviar a las Escuelas de Educación Básica, públicas o privadas, a los menores de edad escolar, que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado, por el incumplimiento de esta obligación los padres o tutores se harán acreedores a las sanciones correspondientes que determine la autoridad competente, a través del DIF Municipal.
- e) Informar a las Autoridades Municipales de las personal analfabetas, así como motivarles para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio.
- f) Inscribirse oportunamente en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- g) Inscribirse en la Junta Municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional.
- h) Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana.
- i) Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes y vialidades.
- j) Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente.
- k) Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar las fachadas de los mismos.

- l) Denunciar ante las Autoridades Municipales las construcciones realizadas sin licencias o contrarias a lo establecido por los planos de desarrollo urbano.
- m) Denunciar ante las Autoridades Municipales cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión que ponga en riesgo el interés público.
- n) Denunciar ante las Autoridades Municipales los abusos que cometan comerciantes y prestadores de servicios, en cuanto a condiciones de seguridad y sanitarias en el ejercicio de sus labores.
- o) Cumplir con el desempeño de las funciones declaradas obligatorias por las leyes y atender las citas que por escrito y por los conductos debidos les manden tanto la Autoridad Municipal, como las dependencias municipales, debiendo cumplir así mismo con los deberes y obligaciones que les impongan los reglamentos Municipales y este Bando.
- p) Colaborar con las acciones que convoque el Municipio, las Autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- q) Todas las demás que les impongan las Disposiciones Legales Federales, Estatales y Municipales.

**ARTICULO 23.** Se perderá la calidad de vecino cuando se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por más de 6 (seis) meses, excepto cuando se desempeñen comisiones del servicio público, a la Nación, al Estado o al Municipio.

**ARTICULO 24.** Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que le reconozcan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio requerido.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas en el Bando y en los Reglamentos emanados del mismo.

**ARTICULO 25.** Todo extranjero inmigrante en este Municipio, que manifieste el deseo de radicar en el mismo, podrá hacerlo, pero para ello deberá exhibir ante la Autoridad Municipal los documentos que justifiquen su legal instancia en el país, y deberá cumplir con las obligaciones que este Bando y los reglamentos Municipales le impongan a los habitantes del Municipio.

**ARTICULO 26.** Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- a) A cada petición, deberán darse forzosamente respuestas por escrito en forma fundada y motivada.
- b) Salvo que las leyes o reglamentos específicos establezcan un plazo menor, La Autoridad Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se presento la solicitud.
- c) Si transcurrido el plazo anterior, la Autoridad Municipal no resuelve la petición del demandante, esta se tendrá favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones aplicables; y

#### CAPITULO IV DE LOS PADRONES MUNICIPALES

**ARTICULO 27.** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, Integrara y llevara los siguientes padrones o registros:

- a) Padrón Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.
- b) Padrón de contribuyentes del impuesto Predial.
- c) Padrón de contribuyentes ~~del derecho~~ de alumbrado público.
- d) Padrón de usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- e) Padrón catastral del municipio.
- f) Padrón Municipal para el control de vehículos.
- g) Padrón de licencias de conductores vehículos.
- h) Padrón o registro municipal de marcas de ganado.
- i) Padrón o registro del personal adscrito al Servicio Militar Nacional.
- j) Padrón o registro de infractores al Bando Municipal y a los reglamentos del municipio.
- k) Padrón y Registro de establecimientos y expendios de bebidas con contenido alcohólico.
- l) Padrón y Registro del uso del Panteón Municipal; y

- m) Registro Municipal de Trámites y Servicios
- n) Registro Municipal de personas Acreditadas; y
- o) Los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

**ARTICULO 28.** Los padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para la consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Municipio. Y en la página electrónica del Municipio, para lo cual deberán ser remitidos a la Secretaría del Municipio por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de Enero de cada año. La Secretaría del Municipio remitirá copia debidamente autorizada de estos padrones y registros al Juzgado Administrativo Municipal a más tardar durante el mes de Marzo de cada año.

## **TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

### **CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTICULO 29.** El gobierno del Municipio de Nuevo Ideal, está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada Cabildo, el cual se integra por el Presidente Municipal Constitucional, El Síndico, y 7 (siete) Regidores electos Constitucionalmente por el pueblo.

El Ayuntamiento, es el Órgano Superior de Gobierno y la Administración Pública Municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización, política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como definir los planes, programas y acciones que deberá de ejecutar el presidente Municipal como titular de la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez es el representante Jurídico del Ayuntamiento.

Compete al Presidente Municipal, ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento. Carecen de facultades de autoridad directa y de ejercicios de jurisdicción, tanto los ayuntamientos como cuerpos colegiados, así como los regidores y el síndico. Es obligación del síndico y los regidores, poner en conocimiento del ayuntamiento las omisiones o irregularidades que adviertan a la administración municipal, a fin de que se tomen los acuerdos correspondientes.

La Sede del Gobierno Municipal reside en la cabecera Municipal, que es la ciudad de Nuevo Ideal, Estado de Durango, y tiene su domicilio oficial, sitio en Av. José Ramón Valdés # 503.

**ARTICULO 30.** Para tratar los asuntos públicos del Municipio, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo, con los integrantes del Ayuntamiento.

Las comisiones de trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que sustituyan las facultades conferidas al pleno del Cabildo o que sea competencia del presidente Municipal y de La Administración Pública Municipal.

Cada comisión estará integrada de manera plural, por lo menos con un representante de cada una de las fracciones de los partidos políticos que integren el Cabildo.

**ARTICULO 31.** Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

- a) Ordinarias;
- b) Extraordinarias; y
- c) Solemnies

A su vez, las Sesiones de Cabildo podrán ser:

- a) Públicas; y
- b) Privadas o secretas

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez cada 15 (quince) días naturales, procurando día hábil para la Sesión Pública Ordinaria, a convocatoria del Presidente Municipal, quien turnara esta al Secretario del Ayuntamiento para que cite oportunamente y por escrito por acuse de recibo a cada uno de sus integrantes, en un lapso de 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la Reunión. En el caso de reuniones extraordinarias, el plazo será de 72 (setenta y dos) horas previas a la Reunión; y las sesiones solemnes, con un plazo de 1 (una) semana.

**ARTICULO 32.** El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de Acuerdos o Resolutivos emanados de las sesiones de Cabildo, entendiéndose por tales, lo siguiente:

1. **ACUERDOS:** Son decisiones que requieren para la aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Cabildo presentes en la sesión. Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo que establecen:
  - a) La Organización de trabajo del Cabildo,
  - b) Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto.
  - c) La postura oficial del Municipio, ante un asunto de carácter público.
  - d) Disposiciones administrativas; y
  - e) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando o los Reglamentos Municipales.

**RESOLUTIVOS:** Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el VOTO CALIFICADO de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del Cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivo aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo para:

- a) Ejercer las facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
- b) Crear o reformar los Ordenamientos Municipales;
- c) Elaborar iniciativas de Leyes o decretos, referentes a la administración del Municipio;
- d) Tomar decisiones que afectan la esfera jurídica de los gobiernos;
- e) Revocación de acuerdos y resolutivos; y
- f) Los casos que señalen las Leyes, el presente bando o los Reglamentos Municipales.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Para la aprobación de los Resolutivos a que se refieren las fracciones b), c), y e) de este apartado, serán necesario contar con el dictamen del estudio de impacto regulatorio, Emitido por la Comisión de mejora Regulatoria del Estado de Durango.

**ARTICULO 33.** Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función bajo los siguientes principios:

1. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública Municipal que ostente;
3. Velarán, en su carácter de representante populares por los intereses de la comunidad que representen;
4. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre del Gobierno Municipal de Nuevo Ideal;
5. Deberán capacitarse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
6. Cumplir con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les correspondan;

7. Actuarán con disposición y espíritu de servicio y cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que le sean conferidas;
8. Sustentaran la actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos Municipales llegaran a ser obsoletos o injustos; deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho, siguiendo en todo momento los principios de la mejora regulatoria de sencillez, claridad y agilidad Administrativa para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho de la seguridad y la salud publica, el medio ambiente y el desarrollo Urbano Equilibrado.
9. Actuar individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional entre las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que forman parte;
10. Emitir con libertad de criterio sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes, y
11. Colaborar para que el Ayuntamiento como máximo órgano de Gobierno Municipal, se desempeñe de la mejor manera posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

## CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTICULO 34.** La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal, para el despecho de los asuntos públicos que le competan, se auxiliará de la Secretaría Municipal, La Tesorería Municipal, La Oficialía mayor. Así como los demás dependientes y los organismos que se encuentren expresamente previstos en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal: Sin perjuicio de lo anterior, y para el análisis, atención y solución de éstos asuntos públicos, el Ayuntamiento podrá crear las dependencias administrativas u organismos auxiliares que sean necesarios.

Los integrantes de la Administración Municipal, son Servidores Públicos que deberán atender las opiniones o solicitudes de los habitantes del Municipio; así como de las gestaciones de los regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, brindando un servicio de calidad a la ciudadanía en general.

**ARTICULO 35.** Para la ejecución de sus funciones, la Administración Pública Municipal, podrá crear, previa autorización del congreso del Estado, organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonios propios.

### **CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

**ARTICULO 36.** El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefes de Manzana, como Autoridades Municipales auxiliares en los centros de población y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará en lo dispuesto por la Ley y los Reglamentos Municipales aplicables.

### **CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**ARTICULO 37.** El Municipio para mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración Ciudadana, que estarán integrados por los sectores públicos, social y privado del municipio.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de asuntos públicos, sociales y privados de la Municipalidad.

**ARTICULO 38.** Se crean los siguientes organismos auxiliares de participación social:

- a) Comité de Planeación del Desarrollo Municipal
- b) Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- c) Consejo Municipal de Protección Civil;
- d) Consejo Municipal de protección al Ambiente;
- e) Consejo Municipal para la Educación;
- f) Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- g) Los demás que determine la autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos que crean el presente Bando, serán presididos por el Presidente Municipal; El Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo y contarán con un Secretario Técnico.

La estructura orgánica, las funciones y los objetos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

**ARTICULO 39.** Para promover la participación vecinal en la Planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la Autoridad Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

### **TITULO TERCERO DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

#### **CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 40.** Las acciones de Gobierno del Municipio tendrán para su determinación, una planeación democrática y participativa, diseñada con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social, técnicos y científicos.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

La planeación Municipal tendrá por objeto determinar el rubro para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La Planeación del Desarrollo Municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

1. Plan Municipal de Desarrollo;
2. Plan Anual de Trabajo; y
3. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados, serán aprobados mediante resolutivo del ayuntamiento; con base en ellos se autorizan recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de Gobierno.

El Plan Municipal de Desarrollo es instrumento de las políticas de Gobierno que ejecutara la Autoridad municipal y comprenderá el periodo de mandato. En base al plan Municipal de Desarrollo se elaboraran y aprobaran: el Plan Anual de Trabajo de la Administración Municipal y los proyectos específicos de desarrollo, dirigidos a fortalecer determinados aspectos de la labor Municipal.

El proyecto del Plan Municipal de Desarrollo será elaborado por el Comité de Planeación que ejecutara la Autoridad municipal del Desarrollo Municipal y su ratificación por el Ayuntamiento, deberá darse durante los primeros noventa días de iniciada su gestión administrativa constitucional. La Planeación Municipal se realizará de conformidad con las Disposiciones Legales aplicables.

**ARTICULO 41.** Durante los últimos diez días del mes de agosto de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe anual de gestión administrativa al

Ayuntamiento. Observando el Art. 42 Fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

La referencia principal para la evaluación que realice al Ayuntamiento de las acciones de Gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el Plan Municipal de Desarrollo, el programa anual de Trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprenden el periodo que se informe.

## TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACION SOCIAL

### CAPITULO UNICO

**ARTICULO 42.** Los vecinos del Municipio podrán participar individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Municipio garantizara y promoverá la participación ciudadana en función de ello los vecinos del municipio podrán:

- a) Presentar a la Autoridad Municipal propuestas de acciones, obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del municipio, estén incluidas en los planes y programas Municipales.
- b) Estar presentes en las sesiones públicas de Cabildo y participación en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en la Ley correspondiente.
- c) Presentar iniciativas de creación o reforma al Bando, Reglamentos Municipales y de las Leyes y decretos de carácter estatal y que se refieran al municipio, dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y
- d) Ejercer acciones populares para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

**ARTICULO 43.** Se instituirán en el Municipio de Nuevo Ideal, el REFERÉNDUM y el PLEBISCITO, como mecanismo democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de gran importancia social o así lo establezca la legislación.

El referéndum o el plebiscito se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento cuando así lo determinen el 50 % (cincuenta por ciento) MAS UNO de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se llevaran a efecto.

Para los efectos de este Bando:

**REFERENDUM:** Es el procedimiento por el cual se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social;

**PLEBISCITO:** Es la votación de los Ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.

## **TITULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 44.** Constituyen la hacienda municipal:

1. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco municipal;
2. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
3. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
4. Las donaciones o legados;
5. Las aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal, derivados de convenios de coordinación fiscales o para la inversión pública; y
6. los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

**ARTICULO 45.** La administración de Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 20 (veinte) días naturales del mes que corresponda, un informe contable del mes anterior, mismo que deberá entregarse en un plazo mínimo de 72 (setenta y dos) horas de anticipación a la Sesión de Cabildo.

Este informe comprenderá cuando menos:

1. Un balance general;
2. Un estado de resultados, y
3. Conciliaciones Bancarias.

**ARTICULO 46.** Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y el Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto Anual de Egresos autorizados por el H. Cabildo.

El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los Funcionarios de la Administración Pública Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de Ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal, a excepción de las facultades que expresamente confieran los reglamentos municipales al Presidente Municipal, el Director de Finanzas y Administración y el Director de Desarrollo Económico, en materia de incentivos para la instalación y operación de las empresas en el Municipio.

## CAPITULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

**ARTICULO 47.** Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Municipio, los cuales deberán remitir al ayuntamiento a mas tardar el día 15 ( quince) de agosto de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión por el Cabildo.

El proyecto Anual de Ingresos del Municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminado su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de iniciativa de ley de Ingresos que se presentara para la aprobación del Congreso del Estado a mas tardar el día 30 (treinta) de Septiembre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El presupuesto Anual de Egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones para cada una de los rubros y se hará con base en la Ley del Municipio Libre y el Programa Anual de Trabajo, aprobado por el Ayuntamiento, Mediante resolutivo emitido en sesión pública, el presupuesto Anual de Egresos deberá publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el día 31 (treinta y uno) previo al ejercicio que comprenda.

**ARTICULO 48.** Se requiere resolutivo del ayuntamiento, dado en sesión pública, para:

1. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.
2. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenidos de instituciones bancarias;
3. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto Anual de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar,
4. comprometer el pago de gasto por cualquier concepto; y
5. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

**ARTICULO 49.** El Ayuntamiento mediante resolutivo, aprobara la cuenta publica anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso de Estado, dentro del plazo establecido por la Ley.

## CAPITULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**ARTICULO 50.** Constituye el Patrimonio Municipal: Los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

**ARTICULO 51.** El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, elaborará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyan al Patrimonio Municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control deberá rendir al Ayuntamiento dentro de los **primeros 15 (quince) días del mes de julio de cada año**, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentra.

#### **CAPITULO IV** **DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS,** **Y LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

**ARTICULO 52.** La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y Reglamentos aplicables.

Para la aplicación de los recursos, la adquisición de bienes y servicios a la adjudicación de obra pública, en **OBRAS POR CONTRATO** estará regulada por Disposiciones Legales Estatales o Federales, de acuerdo a los siguientes montos:

1. Correspondiente al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Municipal Competente, autorizar las adquisiciones o adjunciones directas contempladas en el Presupuesto anual de Egresos del Municipio, y cuyo importe no exceda el equivalente a un monto de **\$ 307, 403.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)**; No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública, o la adquisición de bienes y servicios.
2. Para autorizar operaciones que excedan de esta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por: El Presidente Municipal quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; El funcionario Municipal responsable de la Administración del patrimonio del Municipio, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz y voto, el Síndico Municipal y el regidor Presidente de la comisión de Obras Públicas del Cabildo, ambos con voz y voto; y
3. En su actuación, el Comité de Adquisición de Bienes y servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:
  - a) Que por un monto de **\$ 307, 403.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES 00/100 M. N.)** hasta **\$ 1'690, 716.01 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DIESCISEIS PESOS 01/100 M. N.)** La asignación se mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas;
  - b) Que en las operaciones cuyo monto excede el equivalente a **\$ 1'690, 716.01 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DIESCISEIS 01/100 M.N.)** La adjudicación se hará por o mediante licitación pública;

c) El dictamen de autorización que emita el comité de adquisiciones de Bienes y Servicios y adjudicación de Obra Pública deberá ser ratificado mediante resolutivo del Ayuntamiento;

d) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrar el contrato correspondiente.

Para la aplicación de los recursos, la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública, en **OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA** estará regulada por Disposiciones Legales Estatales o Federales, de acuerdo a los siguientes montos:

CONCEPTO	ADJUDICACIÓN DIRECTA	INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES	LICITACIÓN PÚBLICA
Adquisición de materiales, bienes, arrendamientos y servicios	Primer nivel: hasta \$ 245,115.00	De \$245,115.01 hasta \$490,217.00	Más de \$490,217.01
Adquisiciones de materiales, bienes, arrendamientos y servicios	Segundo nivel: hasta \$ 82,825.00	De \$282,825.01 hasta \$ 560,248.00	Más de \$560,248.01
Adquisiciones de materiales, bienes, arrendamientos y servicios	Tercer nivel: hasta \$ 337,100.00	De \$560,248.01 hasta \$ 700,310.00	Más de \$700,310.01

e) Para lo no contemplado en el presente Bando Municipal y la Legislación Municipal aplicable, se estará a lo que determine al Ayuntamiento, considerando de manera supletoria lo dispuesto, en la Legislación Estatal y Federal en la materia.

## CAPITULO V DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

**ARTICULO 53.** Con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos Financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las Disposiciones Legales aplicables, se crea La Contraloría Municipal, como organismo Municipal Auxiliar.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante resolutivo del mismo, a partir de que cada fracción de partido realice la proposición de un solo candidato.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen la Disposiciones Legales aplicables.

**ARTICULO 54.** De ser necesario el Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la contraloría Municipal, quien tendrá facultades para ejercicio autónomo. Para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para ejercicio autónomo. Para ello, el Titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Cabildo sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

**ARTICULO 55.** Se concede acción popular para denunciar hechos que se consideren sean del menoscabo de la Hacienda y Patrimonio Municipal. La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

## TITULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 56.** Para procurar el Desarrollo Urbano Integral y Armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del Municipio, se establece un Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano que comprende:

- a) Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- b) Programa de Desarrollo Urbano de los Centros de Población;
- c) Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y
- d) Los demás que establezcan las Disposiciones Legales Aplicables.

**ARTICULO 57.** Los instrumentos de Planeación deberán sustentarse en estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social; además deberán ser aprobados en sesión pública, mediante resolutivo de mayoría simple de los miembros del H. Ayuntamiento presentes en la sesión, para que estos programas sean de interés público y observancia en todo el territorio Municipal.

En todo tiempo el ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes observando las formalidades que para la reforma de la legislación requieran.

La Planeación de las acciones de la Administración Municipal, deberá ser congruentes con las determinaciones contenidas en el sistema de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones de la Autoridad Municipal en materia de Desarrollo Urbano y ordenamiento aplicable en materia de construcción, administración y desarrollo urbano.

**ARTICULO 58.** El Municipio, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participara el rescate y conservación de centros, sitios y monumentos que constituyan el patrimonio histórico o cultural del mismo. La Autoridad Municipal, regulara que la imagen urbana de los centros de población del Municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

**ARTICULO 59.** Es facultad del ayuntamiento aprobar las nomenclaturas de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de

uso común. Lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

**ARTICULO 60.** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio, están obligados a:

1. Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encaladas y espacios limpios.
2. En concurrencia con las Autoridades, plantar, dar mantenimiento y proteger a los árboles de ornato en las banquetas que les corresponda.
3. Mantener colocada y visible la placa, o pintado el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

## CAPITULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

**ARTICULO 61.** Para la construcción, demolición o remodelación de inmuebles. Se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen este Bando Municipal, el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el Reglamento de Construcciones Municipal.

El H. Ayuntamiento expedirá las licencias a las personas físicas o morales que pretenden realizar excavaciones en calles, aceras, jardines o caminos vecinales, comprometiéndose el solicitante a dejar las cosas como estaban hasta antes de iniciar el trabajo, otorgando para ello la fianza que garantice el cumplimiento de tales obras y colocando las señales que indiquen el peligro.

El H. Ayuntamiento expedirá las licencias para construcción y remodelación de obras. Ajustándose todos aquellos habitantes que deseen realizar alguna obra material a las normas y requisitos que marca el presente Bando y Reglamento respectivo, previa presentación del título de propiedad, plano del terreno autorizado Ingeniero Civil Titulado y proyecto de la construcción o remodelación de obra, así mismo también expedirá licencias correspondientes para la colocación de andamios, tápiales, escales anuncios y cualquier otro obstáculo que invada la vía pública, cualquier intervención que tuviera que realizar, previo ordenamiento y autorización.

La Presidencia Municipal autorizará la construcción provisional o definitiva de un acueducto o canal que atraviese algún camino o vía pública, ordenando a los interesados los trabajos a que se están obligados a realizar, con el fin de no entorpecer el transito de vehículos y peatones.

El Ayuntamiento habitará a la Dirección de Obras Públicas o su equivalente en el Municipio para que funja como cuerpo de peritos y otorguen la validación técnica de proyectos de construcción en obras de urbanización, de remodelación o demolición de construcciones.

**TITULO SEPTIMO  
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

**CAPITULO UNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 62.** El municipio de Nuevo Ideal, prestara los siguientes servicios públicos:

1. Agua potable y alcantarillado;
2. Alumbrado Público y Electrificación;
3. Limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos;
4. Mercados y centrales de abastos;
5. Peatones;
6. Rastros;
7. Calles, pavimentos, jardines y parques públicos;
8. Seguridad publica, Transito y Estacionamientos de vehículos en vía publica;
9. Protección Civil;
10. Salud Pública;
11. Ecología y Protección al Medio Ambiente;
12. Educación Pública, Arte, Cultura y Deporte;
13. Asistencia y Desarrollo social; y
14. Los demás que determine la Ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del municipio.

**ARTICULO 63.** El Municipio prestara a la comunidad los servicios públicos señalados anteriormente, a través de sus propias dependencias u organismos administrativos municipales, de los organismos públicos municipales descentralizados para tal fin; de los organismos públicos municipales descentralizados para tal fin; en concurrencia o por conducto de particulares mediante el régimen de concesión; exceptuando el servicio de seguridad publica y transito; o mediante convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado, Gobierno Federal u otros Municipios. Las concesiones a particulares en todo caso, se deberán sujetar a las disposiciones Legales aplicables.

Los servicios públicos Municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

**ARTICULO 64.** Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con las que se proporcionen estos servicios y comunicar a la Autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

En su caso de destrucción o daños causados a la infraestructura de los Servicios públicos municipales, la Autoridad Municipal deslindara responsabilidades e impondrá las sanciones administrativas que correspondan al o a los responsables por el daño causado sin perjuicio de denunciar penalmente al infractor ante las Autoridades competentes, y en su caso, se efectué la reparación respectiva a costa del infractor.

## SECCION I DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTICULO 65.** La prestación del servicio publico del Agua Potable y Alcantarillado se realizara por el sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Ideal, y a quienes expresamente los contraten.

**ARTICULO 66.** Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la construcción del servicio a que se refiere el Artículo anterior, la misma obligación tienen los vecinos de las localidades que cuenten con la infraestructura de tales servicios, en los tiempos y términos que para el caso fije la Ley correspondiente.

**ARTICULO 67.** Todos los habitantes o usuarios del sistema de Agua Potable y Alcantarillado, deberán cuidar que todas las instalaciones interiores estén en buenas condiciones de uso y quienes cuenten con depósitos de tinacos deberán de instalar dentro de estos un flotador que evite el desperdicio de agua.

**ARTICULO 68.** Los usuarios del Sistema de Agua Potable y alcantarillado en general los habitantes del Municipio tendrán la obligación de respetar las instalaciones del Sistema así como los propios aparatos medidores de agua, y en caso de perjuicios o daños, la Autoridad Municipal impondrá una multa de acuerdo con la gravedad del daño causado y sin perjuicio de que se consigne al infractor ante la Autoridad competente y en su caso se efectúe la reparación respectiva a costa del infractor.

**ARTICULO 69.** Estará estrictamente prohibido a los usuarios del Sistema de Agua dejar abiertas las llaves de sus instalaciones durante el tiempo que no utilicen el agua. Se sancionara conforme a la Ley a toda persona que incurra en esta falta.

**ARTICULO 70.** Se prohíbe estrictamente a todo propietario de fincas urbanas interrumpir para los inquilinos habitantes de dichas fincas, el servicio de agua, bajo ningún pretexto, inclusive la falta de pago, no la facultad; por lo que el único organismo autorizado para realizar esta tarea con previo aviso será SIDEAPA y los que en dicha infracción se le impondrá una multa administrativa, debiendo hacerse a su cargo la reconexión correspondiente.

**ARTICULO 71.** Todos los predios urbanos como de la Cabecera Municipal como de las comunidades rurales, deberán tener conexiones con la red de drenaje y para efectuar dicha conexión, requieren el pago de los derechos correspondientes.

**ARTICULO 72.** Para la conexión tanto de agua como de drenaje, en las que haya necesidad de romper banquetas o pavimentos se requiera la autorización expresa, de la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 73.** Queda prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de sustancia u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean un peligro para la salud pública.

**ARTICULO 74.** La omisión de los pagos que se derive de la contraprestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dará lugar a la limitación de dicho servicio.

## SECCION II DEL ALUMBRADO PUBLICO Y ELECTIFICACIÓN

**ARTICULO 75.** La construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública es facultad y responsabilidad del municipio, contando para ello con la participación de los particulares.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio.

Son usuarios del Servicio Municipal de alumbrado público todos los habitantes del Municipio, que lo reciban directa o indirectamente.

El pago de la contraprestación derecho-servicio, se hará al municipio al principio por conducto del organismo público que actúe como retenedor fiscal.

**ARTICULO 76.** Los habitantes del Municipio, están obligados a velar por la conservación del alumbrado público y quienes destruyan postes o luminarias e implementos de dicho servicio, se harán acreedores a una sanción administrativa, teniendo la obligación de pagar el daño causado y sin perjuicio de que pueda ser consignado ante el Ministerio Público a fin de que califique la conducta delictiva.

Todos los ciudadanos del Municipio tendrán además, la obligación de denunciar a los causantes de daños y destrozos al alumbrado público.

**ARTICULO 77.** El Municipio podrá realizar las obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones Legales aplicables.

Para la instalación de postes en lugares públicos, será necesaria la autorización de la Presidencia Municipal, debiéndose efectuar el pago de los derechos Municipales correspondientes.

En las localidades en que no exista un mecanismo automático de encendido y apagado, los vecinos dispondrán lo necesario para hacerse cargo de activar y desactivar diariamente el servicio.

## SECCION III. DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

**ARTICULO 78.** El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

Es responsabilidad del Municipio, el aseo de vialidades, de plazas, monumentos, jardines, parques y demás espacios de uso común.

**ARTICULO 79.** Todos los habitantes del Municipio, están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido o desperdicio en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal y quien lo realice se le impondrá una sanción.

Corresponde al Ayuntamiento determinar los lugares dentro del Municipio en donde se ubicaran los centros de acopio y concentración de los residuos y deshechos sólidos que se recolecten, son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos, industrializarlos o comercializarlos, directamente o mediante concesión a particulares.

**ARTICULO 80.** Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo, estando facultando para la vigilancia de esta función el Jefe de Manzana.

Se prohíbe arrojar en la vía pública cáscaras o semillas de fruta, sustancias grasosas, pedazos de papel u otras sustancias, que signifiquen una amenaza para la salubridad pública y causen molestias a los transeúntes o den a las vialidades un mal aspecto. A la persona que se sorprenda realizando estas acciones se le sancionara desde 1 (uno) a 10 (diez) días de salario mínimo dependiendo de la gravedad de la falta.

Queda prohibido depositar basura y estorbos en la vía pública y no se permitirá sacudir objetos, lavar o tender ropa en las banquetas, zaguarnes, balcones y sitios públicos.

Se prohíbe arrojar agua sucia a las vías públicas fuera de los estacionamientos comerciales destinados al servicio público, así como dejar escurrir hacia las calles o banquetas el agua de los patios, corrales y fincas urbanas, deberán ser canalizadas en el alcantarillado si su naturaleza se los permite, en caso contrario deberán trasladarse en un depósito móvil y ser tiradas en el lugar que designe la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 81.** Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio, tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, colocándolos frente a sus domicilios al pasar el camión recolector, separándolos de la siguiente manera:

- a) Materiales tóxicos, infecciosos, flamables, explosivos y otros considerados peligrosos y altamente contaminantes;
- b) Materiales reciclables como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- c) Materiales orgánicos, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

**ARTICULO 82.** No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos, de recolección y tratamiento de residuos sólidos para la eliminación o acopio de materiales que por su volumen o naturaleza generen malos olores, sean altamente infecciosas, tóxicas,

flamables o explosivos y que representen un grave peligro al ambiente, la seguridad y la salud pública, para su manejo y eliminación se estará en lo dispuesto por los ordenamientos sanitarios expedidos para ello.

Quienes generen deshechos o residuos de éste tipo, ya sea ocasional o habitualmente, deberá convenir con la Autoridad Municipal el procedimiento para su eliminación.

#### SECCION IV DE LOS MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y OTROS

**ARTÍCULO 83.-** Todos los mercados Municipales obtenidos mediante licencia, concesión o permiso, por la naturaleza de propiedad y el carácter del servicio, serán regulados por la Autoridad Municipal quien tendrá amplias facultades para autorizar el uso de los mismos en bien de la comunidad.

**ARTÍCULO 84.-** Son obligaciones de los concesionarios o propietarios de locales de los mercados o centros de abasto, los siguientes:

- a) Conservar en perfecto estado de aseo, el o los locales y las áreas de uso común;
- b) Tener a la vista el original del permiso o la licencia, o la declaración de apertura que ampare su funcionamiento.
- c) Las autorizaciones que en materia de sanidad establece la legislación aplicable, y
- d) Las demás relativas a la materia.

**ARTICULO 85.-** Para los mercados temporales, como los mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romería y fiestas cívicas y religiosas y demás celebraciones cuya duración continua o a intervalos sea por mas de un día , el Ayuntamiento expedirá la autorización correspondiente y fijara las reglas a que se sujetara esta actividad:

**ARTICULO 86.-** El Ayuntamiento, designara de entre los Regidores a uno de ellos para que lo represente ante la Junta Administrativa de Mercados y como integrante de la misma en caso de la existencia de una de esta naturaleza.

**ARTICULO 87.-** Solo previa licencia que conceda la Presidencia Municipal, podrá efectuarse la instalación de casetas o taburetes fijos en los sitios públicos y la persona que haga uso de estas instalaciones sin licencia correspondiente será sancionada y obligada a retirarla en caso de que no lo haga, la Autoridad Municipal lo hará a costa de aquella.

La licencia a que se ha hecho referencia, se entenderá otorgada sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Municipal para cambiar el lugar de la ubicación de la caseta o taburetes fijos y semifijos a otro sitio que al efecto señale cuando a juicio de dicha Autoridad así lo exija el interés público.

Los propietarios o encargados de casetas o taburetes fijos o semifijos tendrán la obligación de conservar en perfecto estado sus locales y los frentes de los mismos, ya sean que estos se encuentren ubicados en el interior de algún sitio publico o fuera de estos.

**ARTICULO 88.-** Los Inspectores Municipales y los empleados Municipales especialmente autorizados para el cobro de impuestos de mercados, de piso y plazas dependerán directamente del Departamento Jurídico y las cuotas que recauden ingresaran a la Tesorería Municipal, no tendrán mas facultades y atribuciones que las que señale el Ayuntamiento, pudiendo en todo caso los causantes y público en general, hacer del conocimiento de la Autoridad, las irregularidades o arbitrariedades que dichos empleados comentan en el desempeño de sus obligaciones.

Para los efectos legales del párrafo anterior, los Servidores Públicos de que se trata, deberán presentar recibos y tarjetas foliados y sellados por la Tesorería Municipal y entregándolos al momento en que se efectué el pago correspondiente.

**ARTICULO 89.-** Queda prohibida la instalación de puestos fijos y semifijos en el primer cuadro de la ciudad, comprendiendo éste el perímetro siguiente:

Ave. Miguel Hidalgo esquina con la calle Josefa Ortiz de Domínguez, ésta, perpendicular con la avenida Niños Héroes hasta llegar a las vías del ferrocarril, pudiendo hacerlo en otras zonas, previo estudio, análisis y aprobación del Ayuntamiento.

**ARTICULO 90.-** Los puestos semifijos que se autoricen tendrán que ajustarse necesariamente a lo dispuesto en este Bando Municipal respecto a la salubridad pública, acatándose además, a las siguientes disposiciones:

- a) Para los puestos que expendan alimentos, el horario será el siguiente: por la mañana hasta las 13:00 horas y por la tarde a partir de las 18:00 horas. Existiendo también la posibilidad de que la venta por la noche sea hasta la 1:00 a.m. o 2:00 según sea el caso.
- b) Los propietarios de los puestos mencionados en el inciso anterior, tienen la obligación de mantener libre de basura y residuos de alimentos su área de trabajo, así como un perímetro de 2 (dos) metros.
- c) Bajo ninguna circunstancia, los puestos semifijos deberán permanecer en la vía pública fuera del horario establecido, de ser así serán removidos por la Autoridad Municipal.
- d) Queda prohibido el cambio de actividad sin autorización del Ayuntamiento, para los puestos semifijos.
- e) Para los puestos semifijos con actividad diferente a la venta de alimentos, su horario se determinara al momento de autorizar su licencia respectiva, y
- f) La venta en puestos semifijos de aguas frescas, hielo triturado, molido o raspado con saborizantes y frutas seccionadas, así como la venta de todo tipo de fritangas y otra clase de alimentos en la vía publica, serán objeto de continua inspección para verificar la higiene, así como el cumplimiento de las normas de salud, debido a que esos productos son consumidos preferentemente por niños, reforzando con esto, las disposiciones de la Secretaría de Salubridad y Asistencia para la prevención del cólera y enfermedades gastrointestinales.

**ARTICULO 91.-** El Ayuntamiento dictará las disposiciones que estime pertinentes para la instalación de ferias, tianguis y mercados, así como en festividades eventuales.

## SECCION QUINTA DE LOS PANTEONES.

**ARTICULO 92.-** Para los efectos de este Bando Municipal, se considera panteón, al lugar destinado para la inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres o restos humanos. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público.

**ARTICULO 93.-** Para los casos de inhumación, el cadáver deberá ser colocado o depositado en una caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las veinticuatro horas, ni después de las treinta y seis horas contadas a partir del fallecimiento, salvo disposición contraria emitida por la autoridad competente.

**ARTICULO 94.-** El traslado de cadáveres únicamente se hará en vehículos especialmente destinados para tal fin, salvo el permiso concedido por las autoridades competentes.

**ARTICULO 95.-** En los panteones administrados directamente por la Autoridad Municipal, los servicios no incluirán ningún tipo de ordenamiento en las fosas; estos deberán ser contratados por los particulares



**ARTICULO 96.-** Para efectos del presente Bando Municipal, se entiende por rastro, el lugar apropiado para la matanza de animales cuya carne se destinara al consumo humano.

**ARTICULO 97.-** El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en el Rastro Municipal, el cual para su organización y funcionamiento, se sujetara al Reglamento que para el tal efecto expida el Ayuntamiento, sin perjuicio de que lo apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contengan leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

**ARTICULO 98.-** Independiente de las revisiones que haga la autoridad sanitaria, los animales sacrificados serán sometidos a la inspección, tanto en pie, como en canal, por la Autoridad Municipal, la que verificará las condiciones de la carne destinada al consumo humano, aclarando que dicha inspección se realizará en todo el territorio Municipal.

**ARTICULO 99.-** El sacrificio de animales se efectuara en los días y horas que fije la Autoridad Municipal de común acuerdo, en su caso, con los concesionarios y con aviso oportuno y por escrito a la autoridad sanitaria competente.

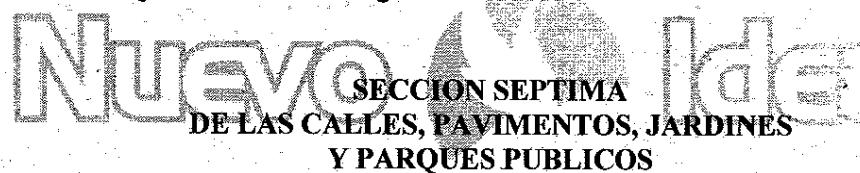
El servicio de rastro podrá ser concesionado a particulares, ya sea que se trate de personas morales o físicas, previa aprobación del Ayuntamiento y observando los lineamientos que para el otorgamiento de la concesión se requieren y que están contenidos en los ordenamientos legales en la materia.

**ARTICULO 100.**- Solo se permitirá sacar de los Rastros Municipales o concesionados, los productos provenientes del sacrificio de ganado, se acredita el pago de los derechos que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y que ostenten el sello impreso por la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 101.**- La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente se tendrá por clandestina y los productos de la matanza serán decomisados. Quienes los hubieran efectuado o permitido serán sancionados conforme a las disposiciones aplicables del presente Bando.

**ARTICULO 102.**- Quien expenda al publico los productos derivados de la matanza de ganado deberán conservar los sello municipales hasta la conclusión de la pieza respectiva, en caso contrario, la venta se considerará que recae sobre productos de rastro clandestino, el producto será decomisado y el dueño o encargado del expendio, sancionado en los términos del presente Bando.

**ARTICULO 103.**- La introducción de carnes frescas, refrigeradas, procedentes de centros de matanza localizados fuera del término Municipal, son sujetas a intervención Municipal. Los responsables de su introducción al mercado del Municipio deberán recabar de la Autoridad Municipal el resello correspondiente y enterar los derechos que establece la legislación fiscal en vigor.



SECCION SEPTIMA  
DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES  
Y PARQUES PUBLICOS

**ARTICULO 104.**- Es competencia del Municipio, disponer lo necesario para garantizar, mediante la regularización de los proyectos y planeación del desarrollo urbano que ejercen los sectores privados, social y/o públicos, que los centros de población del Municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipados, para la recreación de los habitantes del Municipio.

**ARTICULO 105.**- Las calles, los jardines, los parques públicos y las áreas verdes, son propiedad común, y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento, por lo que el municipio emitirá los ordenamientos a los que se sujetaran los mismos para tal fin.

**ARTICULO 106.**- Es facultad del Ayuntamiento, aprobar la nomenclatura de las vialidades, monumentos y sitios de uso común, lo hará en sesión publica y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

**ARTICULO 107.**- Queda estrictamente prohibido fijar propaganda política, comercial o de cualquier tipo en calles, monumentos, plazas y jardines públicos, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización de la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 108.**- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de la población del Municipio, están obligados a pavimentar las áreas de la calle de enfrente a dichas propiedades, destinadas a banquetas.

**ARTICULO 109.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a mantener las fachadas de dichos inmuebles, pintadas o encaladas.

**ARTICULO 110.-** Los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados dentro del centro de la población del Municipio están obligados en concurrencia con la Autoridad Municipal, a plantar, dar mantenimiento y proteger árboles de ornato, los cuales nunca serán menos de tres, en las banquetas que les corresponda, recomendado por la Dirección de Ecología.

**ARTICULO 111.-** Los inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, deberán sujetarse a la Disposiciones Legales de la materia.

**ARTICULO 112.-** Todo lo relativo a obras que se ejecuten en la vía pública, además del uso de servicios públicos y reglas para el arreglo de predios y construcciones, se regirá por el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, y otras disposiciones aplicables, teniendo en cuenta la intervención que del Ayuntamiento.

**ARTICULO 113.-** El Director de Obras Publicas o Inspector autorizado, ejercerán vigilancia sobre los edificios que se construyan o reparen, pudiéndose ordenar la suspensión de obra cuando a juicio de la Dirección de Obras Publicas, no se esté cumpliendo con las disposiciones correspondientes.

**ARTICULO 114.-** En los lugares que a continuación se expresan quedara terminantemente prohibido fijar anuncios, avisos y otros de cualquier material.

- a) Edificios públicos y escuelas;
- b) Monumentos históricos y artísticos;
- c) Postes de alumbrado público, ~~árboles~~, banquetas y en general en los elementos de ornato de plazas, paseos, parques y calles;
- d) Casa particulares y bardas sin permiso del dueño y de las Autoridades Municipales;
- e) En tableros de fijación de anuncios o carteleras que son ajenos; y
- f) Postes de señales que contengan nombre de las calles.

**ARTICULO 115.-** En los lugares que no existan carteles de fijación de anuncios, los interesados podrán ponerlos por su cuenta propia, una vez contando con el permiso de la Autoridad Municipal.

En las aceras, calles jardines y paseos, no se permitirá la colocación de pizarrones, figuras de madera, metal y demás anuncios semejantes, debiendo en todo caso, cuando se trate de colocación de anuncios, sujetarse a lo que establecen las disposiciones del permiso respectivo, dado por la Dirección de Obras Publicas; en caso de accidente o daños a terceros será responsabilidad del propietario el pago de los mismos.

**ARTICULO 116.-** Los habitantes del Municipio tendrán la obligación de conservar jardines, parques y demás lugares públicos de recreo, y quien cause destrozos a tales sitios será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal.

**SECCION OCTAVA**  
**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TRANSITO**  
**Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 117.**- La prestación de Servicios Públicos Municipales de Seguridad Pública, Transito y Estacionamiento de vehículos en vía pública dentro de territorio Municipal, corresponde al Municipio, quien lo hará a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, con funciones de vigilar el orden publico para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y la vialidades del Municipio.

**ARTICULO 118.**- La organización interna de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal se sujetara a lo dispuesto en el presente Bando y el Reglamento Interno que al efecto expida el Ayuntamiento.

**ARTICULO 119.**- Todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal a que se refiere la presente sección, mando y tropa, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio y distinguir con los colores propios, logotipo y numero de identificación grande y visible, los vehículos que utilicen para cumplir con su servicio.

Queda prohibido por este bando la existencia en el Municipio de Cuerpos Policiacos o para-policiacos secretos o diferentes al instituido para cumplir con el Servicio de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

**ARTICULO 120.**- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal es una institución cuyas funciones específicas son las de vigilancia y defensa social para prevenir los delitos a través de medidas adecuadas que tienden a proteger eficazmente la vida, la integridad y la propiedad de los individuos, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro la paz, el orden y la tranquilidad social.

**ARTICULO 121.**- El Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal; goza de la facultad de proponer al Presidente Municipal, los nombramientos y ceses de los servidores públicos a su mando.

**ARTICULO 122.**- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal; funcionara como Policía Preventiva en los términos de las disposiciones legales respectivas y por lo mismo, ninguna de las dependencias de este Cuerpo podrá:

- I. Arrogarse facultades que no le corresponden, ni calificar a las personas que estén detenidas a disposición de la Junta Calificadora;
- II. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición de otra Corporación;
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las Leyes compete a otras autoridades;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, cantidad o dadiva alguna por los servicios de Policía Preventiva;

- V. Cobrar multas, pedir fianzas, retener o extraviar los objetos recogidos a los infractores o consignados;
- VI. Librar ordenes de aprehensión de propia autoridad;
- VII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es de los casos en que lo dispongan las Autoridades Competentes;
- VIII. Mandar que queden a su disposición los detenidos;
- IX. Ordenar fuera del territorio del Municipio de Nuevo Ideal, servicios de policía a su cargo; y
- X. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional, someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

### **ARTICULO 123.-** Los agentes de la Corporación de Policía Preventiva deberán:

- I. Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;
- II. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- III. Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales para el cumplimiento debido de sus funciones;
- IV. Prevenir la Comisión de los delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento inmediato de las Autoridades correspondientes, cuando ello se suscite;
- V. En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;
- VI. Observar un trato respetuoso hacia las personas sin distinción alguna;
- VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales; y
- VIII. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.
- IX. Aplicar infracciones de tránsito en casos necesarios y que no se encuentren Presentes los Agentes de Vialidad.
- X. Turnar a los infractores al Juzgado Administrativo.
- XI. Además tendrán facultad para levantar actas de infracción cuando se incurra En ventas de bebidas con contenido alcohólico fuera del horario establecido Cuando no se encuentren los Inspectores Municipales.

### **ARTICULO 124.-** La Policía Preventiva podrá detener y aprehender sin previa orden judicial a toda persona que sorprenda en flagrante delito dando de inmediato parte a su superior en rango.

### **ARTICULO 125.-** En los casos de flagrante delito, es decir, cuando el delincuente es sorprendido en la ejecución o perpetración del delito, intervendrá la policía Preventiva procediendo a la aprehensión de los responsables, a fin de ponernos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, citando a los testigos presenciales para que comparezcan ante dicha Autoridad a declarar en la averiguación previa respectiva. La policía recogerá las armas y demás objetos o instrumentos del delito, cuando pudieran tener relación con el mismo y que se encuentren en el lugar donde este se

cometió, en sus inmediaciones o en el poder del presunto o presuntos responsables, haciendo la correspondiente consignación del Agente del Ministerio Público.

**ARTICULO 126.-** La Policía Preventiva Municipal, ejercerá sus funciones en la vía publica y en los establecimientos de cualquier genero a los que tenga acceso al publico, respetando en todo momento la inviolabilidad del domicilio privado, al cuan podrán penetrar solo en virtud del mandamiento escrito expedido por la Autoridad Judicial Competente.

**ARTICULO 127.-** Cuando algún presunto delincuente se refugie en casa habitada, los agentes de la Policía Preventiva, podrán penetrar en ella, previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la Autoridad Competente, sin dicho requisito, la acción de la policía se limitará a vigilar la casa de que se trate, con el fin de impedir la fuga del delincuente, informado desde luego al Agente del Ministerio Público, a fin de que proceda a solicitar la correspondiente orden de cateo.

**ARTICULO 128.-** Para los efectos de los dos artículos anteriores, no se considera domicilio privado, los patios, las escaleras, y los corredores, las cocinas, sanitarios y las bodegas de las casas de huéspedes, hoteles, edificios de departamentos, vecindades y todo el recinto de las casas de tolerancia así como los centros públicos de esparcimiento o diversión.

**ARTICULO 129.-** Todo personal del Cuerpo de Policía Preventiva, tendrá obligación estricta e ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando Municipal y su Reglamento Interno para su observancia y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa sobre las responsabilidades en que incurra dicho personal.

**ARTICULO 130.-** Los elementos de la Policía Municipal, tomaran nota de las novedades y detenciones ejecutadas durante la jornada, así como de las infracciones fijadas, formando con tales datos, el Comandante de Policía, un parte diario, del que remitirán una copia al Presidente Municipal.

**ARTICULO 131.-** En las notas de parte, de la Policía a que hace alusión el artículo anterior, se consignara el nombre completo, domicilio y demás generales de cada persona detenida, así como la hora y el lugar donde se verifico la detención, especificando la infracción o falta en su caso del delito cometido, asentándose el numero del agente de la policía que le remitió y cualquier otra circunstancia que estime pertinente.

**ARTICULO 132.-** Las personas que quedaran detenidas en el recinto de la policía municipal entregaran a sus familiares o personas de confianza, o al Alcalde, los objetos útiles o dinero, o lo que tuvieran en su poder, con exclusión de armas o instrumentos prohibidos por la Ley, los cuales serán recogidos para su decomiso; se deberá entregar al interesado un recibo firmado y sellado como constancia de cada objeto recogido, constituyendo responsabilidad la omisión de expedir dicho recibo o el no incluir en el mismo la constancia de cualquier suma de dinero recogido.

**ARTICULO 133.-** Los Alcaldes de la policía municipal, durante sus turnos, serán los inmediatos responsables de la custodia de los reclusos detenidos así como del cumplimiento de las disposiciones que al respecto contiene este Bando y las demás Leyes aplicables.

**ARTICULO 134.-** Los Alcaldes de la policía municipal, tendrán además de las obligaciones que les imponen las Leyes respectivas las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidos solamente a personas que deban ser puestas a disposición de las Autoridades Administrativas o Judiciales.
- II. No autorizar la libertad a ningún detenido sin orden escrita de la Autoridad a cuya disposición se encuentra;
- III. Jamás ejecutar o permitir en el interior de la cárcel a su cargo, la ejecución de penas prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deberá vigilar e impedir que se introduzcan armas o cualquier instrumento que supla a estas; bebidas embriagantes o sustancia toxicas enervantes, narcóticos y semejantes.
- IV. No admitir bajo su custodia, detenido alguno que presente heridas y golpes de cualquier naturaleza, sin que sea primero revisado por medico competente;
- V. En caso de que un detenido presente alguna enfermedad durante su reclusión, es obligación del Alcalde reportarlo a sus superiores y gestionarle atención medica inmediata;
- VI. Todo detenido para su movilización y traslado, deberá contar con orden escrita de la autoridad competente, y
- VII. Las demás que les impongan las Leyes y Reglamentos de la materia.

**ARTICULO 135.-** Cuando la policía preventiva tenga conocimiento de la comisión de algún delito, deberá comunicarlo de inmediato al Ministerio Publico, para que este intervenga con las facultades legales que les corresponden.

### **CAPITULO TERCERO DE TRANSITO MUNICIPAL**

**ARTICULO 136.-** El Servicio Publico de Transito se sujetara a las normas establecidas en el presente Bando, la Ley y en el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 137.-** Es obligación de los propietarios y conductores de vehículos y de los peatones que transitan por las vialidades del Municipio, cumplir con las disposiciones legales de la materia, la señalización vial oficial y las indicaciones de los Agentes de vialidad.

**ARTICULO 138.-** El Municipio, para la prestación del Servicio Público de Transito dispondrá de:

- I. La planeación ejecución de obras de vialidad conforme a los planes y programas de desarrollo urbano que apruebe el Ayuntamiento;
- II. La instalación y operación de la señalización vial;

- III. La vigilancia de Transito en las vialidades de los centros de población del Municipio y los caminos y carreteras de interconexión de dichos centros de población que no estén bajo el cuidado de los Gobiernos Estatal y Federal;
- IV. El auxilio y orientación de peatones y conductores de vehículos que hagan uso de las vialidades;
- V. El control de la planta vehicular del Municipio, expediendo para ello la documentación correspondiente a propietarios y conductores de vehículos, previo pago de las cargas y escalas que correspondan; y
- VI. Las demás que señalen las Leyes.

**ARTICULO 139.-** Los agentes de Vialidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Atender a los llamados de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes del Municipio;
- II. Auxiliar a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- III. Proteger las Instituciones Publicas y sus bienes;
- IV. Observar en sus actuaciones un trato de respeto hacia las personas, sin distinción alguna;
- V. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales; y
- VI. Las demás que expresamente les faculten los ordenamientos legales aplicables.
- VII. Turnar las infracciones al Juzgado Administrativo para su Calificación.

**ARTICULO 140.-** Los Agentes de Vialidad deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda sin que puedan:

- I. Calificar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el infractor;
- II. Invadir la Jurisdicción que conforme a las Leyes corresponda a otra Autoridad, a menos que sea a petición o auxilio de ella;
- III. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a titulo de espontánea gratificación dadiya alguna por los servicios que por obligación debe prestar;
- IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores;
- V. Recoger vehículos o retirarlos de la circulación con motivo de alguna infracción; salvo en los casos específicamente previstos en el presente Bando, la Ley o el Reglamento Municipal de Transito;
- VI. Cumplir encomiendas ajena a su función institucional o someterse al mando Personas diversas a sus superiores en rango; y;
- VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio, que invadan cualquier otra esfera de competencia ajena a la propia.

**ARTICULO 141.-** Todo vehículo para poder transitar por el Municipio deberá estar provisto de placas, tarjeta de circulación y la revista de condiciones mecánicas y su conductor deberá portar la licencia para conducir que al efecto expida la Autoridad Competente.

**ARTICULO 142.-** Es obligación de los peatones y los conductores de vehículos observar las disposiciones para la circulación vial y transito de vehículos contenidas en el presente bando y los ordenamientos legales de la materia.

**ARTICULO 143.-** Cuando el conductor sea sorprendido durante la presunta comisión de una falta a los Ordenamientos viales, la Autoridad procederá a levantar y entregarle al interesado el acta de infracción donde consten circunstancialmente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción y en donde se le señalará un plazo dentro del cual deberá acudir ante la Autoridad para conocer de los efectos del levantamiento de dicha acta de infracción. Dicha acta de infracción deberá ser inmediatamente turnada al Jefe del Departamento de Vialidad para su calificación.

**ARTICULO 144.-** Bajo ninguna circunstancia el Agente de Vialidad, ni de otra Autoridad Municipal podrá retener dinero, ni documentos personales del presunto infractor, a excepción de la licencia de conducir, con motivo de comisión o una infracción al Bando o a cualquier ordenamiento legal. Cuando ello fuere necesario para que cese la contravención, podrán ser retirados de la circulación y remitidos a los corralones Oficiales del Transito Municipal, aquellos vehículos que no porten en el lugar debido por lo menos una placa de circulación, aquellos que indebidamente porten placas pertenecientes a otro vehículo; aquellos conducidos por personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante; aquellos conducidos por menores de edad; los abandonados en la vía publica por sus propietarios o los que se encuentran obstruyendo la libre circulación en las vialidades.

#### CAPITULO CUARTO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VIA PÚBLICA.

**ARTICULO 145.-** Para facilitar el estacionamiento de vehículos en la vía publica, el Municipio, habilitara cajones de estacionamiento a lo largo de las calles donde se requiera este servicio; solo en caso de calles o avenidas con una anchura mayor a los 20 metros y previa aprobación del cabildo se harán en la modalidad de "baterías".

**ARTICULO 146.-** El servicio se presentará sin obstaculizar la libre circulación de peatones y vehículos cuyos conductores hagan uso de dicho servicio.

**ARTICULO 147.-** Las personas que para maniobras de carga y de descarga frente a sus domicilios, requiriendo cajones de estacionamiento. Deberán cubrir una cuota semestral equivalente a 50 (cincuenta) días de salario mínimo vigente en el Estado de Durango, por cada espacio que corresponda.

**SECCION NOVENA  
PROTECCION CIVIL****CAPITULO PRIMERO  
DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS**

**ARTICULO 148.-** Los propietarios de todo lugar destinado para espectáculo público, y general de todos aquellos a los que tenga acceso el público, tendrán la obligación de tener estratégicamente colocados y listos para el caso, los extintores necesarios de acuerdo con el tamaño del lugar o local.

**ARTICULO 149.-** Durante el desarrollo de cualquier espectáculo público efectuado en lugar cerrado, queda prohibido a los concurrentes fumar dentro de la sala, local, o lugar, debiendo contar en los locales con salas especiales en donde puedan los asistentes fumar y al concluir el espectáculo público, la empresa queda obligada a practicar una investigación o inspección de los diversos departamento del local, para cerciorarse de que no hay indicios de que se produzca un incendio.

**ARTICULO 150.-** Quienes deseen establecer un almacén o deposito, para venta de materiales flamables o combustibles, solo podrán hacerlo previo permiso de la Presidencia Municipal, siempre y cuando dichos lugares ofrezcan la mayor seguridad posible en construcción y que guarden dentro del establecimiento la distancia entre si que le señale la Presidencia Municipal, estando obligados los propietarios a proveerse de los extintores necesarios y debiendo tomar las precauciones debidas en el manejo de las sustancias de que se trate.

**ARTICULO 151.-** Para el establecimiento de depósitos de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos, deberá contarse con el acuerdo y autorización del Ayuntamiento, y su establecimiento se autorizara fuera del perímetro urbano, además deberá de contar con el permiso previo que al respecto otorgue la Secretaria de la Defensa Nacional en relación con la calidad y cantidad de explosivos que van a manejar.

**ARTICULO 152.-** Queda prohibida la conducción de pólvora y de toda clase de explosivos por las calles y avenidas de la ciudad, excepcionalmente se concederé permiso para su transito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale la Autoridad correspondiente, y mediante el cuidado y con las precauciones debidas, quien la conduzca será el responsable de cualquier incidente que pudiera ocasionarse.

**ARTICULO 153.-** Las materias altamente flamables y combustibles incluyendo el gas comercial, deberán almacenarse en bodegas y depósitos construidos y acondicionados especialmente, debiendo contar dichos locales con aparatos contra incendios; el Cabildo otorgara el permiso correspondiente siempre y cuando dichos depósitos estén ubicados fuera del perímetro urbano y cuenten con las seguridades debidas, y reservándose el Cabildo el derecho de negar, retirar o cancelar la licencia correspondiente cuando así lo exija la Seguridad Pública.

**ARTICULO 154.-** La descarga y embarque de materiales explosivos deberá hacerse precisamente en el lugar que para tal efecto señale la Autoridad correspondiente. El uso y almacenamiento por cualquier tiempo y la venta de pólvora, dinamita, tronadores, cohetes, palomas y en general de cualquier explosivo o articulo semejante no podrá

hacerse en las calles, y demás sitios públicos y solo podrán hacerlos los establecimientos industriales o mercantiles que cuenten con las licencias respectivas de las Autoridades Militares y Municipales.

**ARTICULO 155.-** Queda prohibido quemar fuegos artificiales y hacer disparos de armas de fuego, de cámaras y cohetes sin previo permiso de la Autoridad Municipal, quien precisara el lugar y la hora en que pueda hacer uso de los cohetes, cámaras y fuegos artificiales.

**ARTICULO 156.-** Para su instalación, los expendios de combustibles deberán contar con el permiso correspondiente que les otorgue el Municipio, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Instalar los depósitos, bombas y extintores en perfectas condiciones de funcionamiento;
- b) Que el local no tenga ninguna comunicación con habitación particular o establecimiento comercial e industrial, debiendo estar dicho local acondicionado exclusivamente para el servicio que este destinado;
- c) Que por ningún motivo se abandone el expendio por la persona obligada a atenderlo constantemente, como responsable del mismo expendio;
- d) Se cuide y vigile el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender fósforos o cerillos en el mismo expendio; y
- e) Los propietarios o encargados del establecimiento donde se expenda gasolina, gas comercial o cualquier otra sustancia altamente flamable, deberán tener pleno conocimiento de sus obligaciones y observar continuamente las precauciones necesarias, a fin de evitar incendios en sus negocios, y colocar en lugares visibles anuncios grandes de prohibición estricta a los concurrentes al expendio de que no deben encender cerillos, fósforos o encendedores de gas, ni de fumar en dicha área

**ARTICULO 157.-** Se prohíbe a toda persona fumar o encender cerillos o fósforos en los lugares que se expendan líquidos flamables o materiales explosivos.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA MORALIDAD PÚBLICA

**ARTICULO 158.-** El Ayuntamiento y en general todas las Autoridades Municipales están obligadas a velar por la moralidad del pueblo en general, en base a las atribuciones y funciones que expresamente les confiere las disposiciones legales respectivas.

**ARTICULO 159.-** El Ayuntamiento deberá dictar las medidas que estime convenientes para evitar la vagancia dentro del Municipio, y sus Autoridades podrán consignar ante la Junta Calificadora a cualquier individuo que por sus actos habituales y modo de vivir pueda considerarse como un vago.

**ARTICULO 160.-** Solamente se podrá expender cerveza, previa licencia Municipal respectiva, en restaurantes, taquerías, loncherías y similares, acompañadas de alimentos con un número máximo de tres cervezas por persona.

**ARTICULO 161.-** En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes estará prohibido el uso, como adorno interior o exterior, de banderas nacionales o con los colores de nuestra enseña nacional, ni podrán exhibir retratos de héroes y de hombres ilustres nacionales o extranjeros, ni tampoco tocarse el Himno Nacional.

**ARTICULO 162.-** Queda prohibida la entrada de menores de edad, a bares y cantinas; los propietarios o encargados de dichos establecimientos, están obligados, a fijar en las puertas de estos, un rotulo, claramente visible que contenga dicha disposición.

**ARTICULO 163.-** Esta prohibido, que en bares y cantinas, trabajen menores de edad.

**ARTICULO 164.-** Esta prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas u otros establecimientos similares, servir licor o cualquier otra bebida embriagante a personas que por su aspecto y condiciones se encuentre en notorio estado de ebriedad. Quienes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a la sanción correspondiente, sin perjuicio de ser consignado ante la Autoridad Competente, si por tal hecho, se ocasionan graves daños a la salud de las personas. En base a lo anterior se aplicaran las mismas sanciones a quienes sirvan bebidas embriagantes adulteradas, incluyéndose la sanción de la correspondiente clausura del establecimiento, y decomiso de bebidas.

**ARTICULO 165.-** No se permitirá la entrada a salones de billar venta de bebidas alcohólicas a jóvenes menores de 18 años de edad; los propietario de tales establecimientos tendrán la obligación e fijar rótulos perfectamente claros y visibles en dichos locales, esta disposición a la entrada de los mismos; teniéndose además la obligación de cerciorarse de la edad de la persona que ingrese a dicha persona si por su apariencia, representa una evidente minoría de edad, para lo cual deberá exigirles le presente una identificación en la cual se acredite su mayoría de edad.

**ARTICULO 166.-** Queda terminantemente prohibido el cruce de apuestas en toda clase de juegos que se practiquen en los salones de billar, y los propietarios o encargados de dichos establecimientos estarán obligados a fijar rótulos visibles donde conste esta disposición. Quien infrinja esta disposición y la que se refiere al artículo anterior serán acreedores a la sanción correspondiente y en caso de reincidencia en infracciones de esta naturaleza podrá el Ayuntamiento cancelar la licencia concedida al establecimiento.

**ARTICULO 167-** Las personas que asistan a los salones de billar deberán guardar la moralidad y el orden debido y abstenerse de cualquier tipo de escándalo, cuidando los propietarios o encargados de que los asistentes cumplan con dicha disposición, pudiendo valerse de la policía preventiva en caso necesario para expulsar de dichos lugares a los que no acaten esta disposición. En todo tiempo los propietarios de estos establecimientos podrán reservarse el derecho de admisión.

**ARTICULO 168.-** Se prohíbe terminantemente que en salones de billar así como en bares y cantinas, permanezcan personas portando armas de fuego; con excepción de los Agentes de Seguridad en ejercicio de sus funciones; si alguno de los asistentes ostenta permiso de potación y desea penetrar en estos establecimientos, deberá durante su permanencia en los mismos, depositarla con el dueño o el encargado de dicho lugar al que desee asistir.

**ARTICULO 169.-** Se prohíbe a las personas en estado de ebriedad, su asistencia a los lugares en donde se celebren actos o reuniones públicas.

**ARTICULO 170.-** Toda persona que en las calles o sitios públicos, sea sorprendida ingiriendo bebidas embriagantes será detenida y consignada a la Junta Calificadora. Quienes en estado de embriaguez ejecuten en sitios públicos, actos que causen escándalo; alteren el orden u ofendan la moral y las buenas costumbres; o que debido a su estado de embriaguez se encuentren tirados en tales lugares, igualmente serán detenidos y consignados a la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 171.-** Los propietarios de establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes no podrán obsequiar o vender a los Policías y/o Militares uniformados, la primera infracción se amonestara, la siguiente se sancionara con multa y la tercera con el retiro de su licencia. Igualmente incurrirán en estas sanciones, los propietarios o encargados cuando obsequien o vendan bebidas a individuos en notorio estado de embriaguez.

La Autoridad Municipal ordena a los establecimientos donde se expendan vinos y licores (salvo con los comerciantes) contar con un sistema de reja de fierro por medio de la cual se atenderá a los clientes de manera rápida, evitando el contacto directo; y salvaguardando la integridad física del encargado del establecimiento. El Inspector Municipal concederá un plazo máximo de tres meses para dicha instalación, pasado el término al incumplir con esta disposición se sancionara inicialmente por medio de la Junta Calificadora con el mínimo de 80 (ochenta) y hasta 150 (ciento cincuenta) días de salario mínimo vigente de la zona económica del Municipio.

Si el establecimiento hace caso omiso de la disposición anterior, se procederá a la clausura temporal o definitiva del mismo.

Cuando en los establecimientos en que se vendan bebidas con contenido alcohólico incurran en sanción por venta de los días domingos y días festivos señalados por la Ley Federal del Trabajo, venta fuera del horario establecido y autorizado en su licencia, suscitar escándalos o alteraciones al orden público por los asistentes a días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio, en caso de reincidencia se le aplicara al infractor una multa equivalente a 40 a 70 días de salario mínimo, cuando se incurra a tres infracciones en un lapso menor de un año se procederá la cancelación de licencia correspondiente.

La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad se sancionara con el equivalente de 80 a 100 días de salario mínimo vigente, en caso de reincidir se procederá la cancelación de la licencia.

**ARTICULO 172.-** Cuando los propietarios de establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes, incurran en sanción por haberse suscitado escándalo o alteraciones al orden público, además de la sanción pecuniaria correspondiente, estarán sujetos a la posible clausura de los mismos.

**ARTICULO 173.-** Queda prohibida estrictamente la permanencia de parejas en cualquier sitio público que por su aislamiento o falta de alumbrado se preste para cometer actos inmorales.

**ARTICULO 174.-** serán detenidas y consignadas ante la Autoridad Municipal, todas aquellas personas que lastimen el pudor de una dama y de menores de edad, verbalmente o con hechos que causen escándalos en la vía publica, o entorpezcan por medio violentos el transito de los peatones en las aceras, o del trafico de vehículos en las vialidades del Municipio.

**ARTICULO 175.-** la distribución, anuncio y venta de impresos cualquiera que sea su clase, cuando ataque a la moralidad publica, será motivo para que la Autoridad Municipal detenga a los infractores y les decomise dichos impresos sin perjuicio de la aplicación de la Leyes correspondientes.

**ARTICULO 176.-** Dentro del Municipio, estará estrictamente prohibida la realización de juegos en los que cruzan apuestas de cualquier clase. Los infractores a esta disposición serán detenidos y multados administrativamente, sin perjuicio que los que sean consignados a la autoridad judicial competente, si en la verificación de tales juegos incurrieran en algún delito será sancionado por las Leyes.

**ARTICULO 177.-** Para la verificación publica de toda clase de juegos permitidos por la Ley, será necesaria la licencia correspondiente que otorgue la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 178.-** Para la autorización de la instalación de establecimientos que cuentan con juegos electrónicos de video, nintendos y cualquier otra clase similar, esta será expedida por la Presidencia Municipal previo estudio que efectúe, con el fin de que los mismos no sean instalados en lugares cercanos a centros educativos observándose que su instalación se efectúe en lugares con una distancia de tres cuadras de estos centro educativos, cuando menos. Se impone la obligación a los propietarios y a los encargados de estos lugares de diversión de impedirles la entrada a los niños de edad escolar dentro del lapso de tiempo en que necesariamente estos deban estar estudiando en las escuelas correspondientes.

Además de lo anterior, los propietarios y encargados de estos lugares de diversión, deberán contemplar la posibilidad de programar juegos de video que no estimulen o induzcan a la violencia de los usuarios de los mismo, ni permitir la permanencia de 1 hora de juego a las personas menores de edad que provoquen con ellos incumplir con su obligación escolar o domésticas. A quienes incumplan con esta disposición para el caso de los propietarios y encargados de éstos centro de diversión, se harán acreedores de a sanciones que irán de una amonestación, el pago de una multa pecuniaria, hasta la clausura definitiva de su permiso o licencia correspondiente.

**ARTICULO 179.-** Para la verificación de fiestas particulares, o populares, instalación de puestos, vendimias, y juegos permitidos por la ley, será necesaria la licencia correspondiente expedida por la Presidencia Municipal.

El horario para el término de dichas fiestas será a las 1:00 a.m., salvo casos especiales se extenderá hasta las 2.00 a.m.

**ARTICULO 180.-** El aviso para toda la manifestación o mitin deberá contener el día, la hora y el recorrido de la manifestación el lugar del mitin, y el fin por el cual se realice, así como el nombre de los directores y organizadores; y en caso de que se haga a nombre de una asociación, la conformidad de los representantes legítimos de la

misma, con la constancia expresa de aceptar la responsabilidad que pudiera resultar con motivo de la verificación de tales actos públicos.

**ARTICULO 181.**- Estará prohibida la celebración simultánea en un mismo lugar, de manifestaciones mitines u otros actos públicos que tengan las mismas fechas para la celebración o conmemoración de algún acto o acontecimiento y hubiera de celebrarse al mismo tiempo, actos de la misma naturaleza por grupos opuestos. No podrá realizarse ni aunque los grupos antagónicos acepten que el interinato de su recorrido no tenga con los otros, puntos de intersección. En el caso de que hubiera solicitud para varias manifestaciones en el mismo día, tendrá prioridad la solicitud de licencia primeramente recibida en la Secretaría Municipal; haciéndose del conocimiento de los demás solicitantes que por razones de orden público deberán cambiar el día, hora o lugar para su manifestación. Apercibiéndolos que en caso de desacato se harán acreedores a la sanción correspondiente.

**ARTICULO 182.**- Los menores de 14 (catorce) años, no podrán ser ocupados para la realización de trabajo alguno remunerado, los mayores de catorce pero menores de 16 (dieciséis) años que no hayan terminado su educación obligatoria tampoco podrán ser ocupados en ningún trabajo, salvo los casos de excepción en los que no habiendo incompatibilidad entre sus estudios y el trabajo, lo apruebe la autoridad correspondiente. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a una multa que les imponga la Presidencia Municipal, sin perjuicio de que en su caso sean consignados ante las autoridades correspondientes.

**ARTICULO 183.**- Se considera obligación de la Policía Municipal, de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzanas del Municipio, detener y conducir a sus hogares a los niños de edad escolar, que se les encuentra vagando, o dentro de algún centro de diversión en horas de escuela, dando cuenta de Esto al secretario del ayuntamiento, para que el mismo ordene la inscripción de los mismos en los establecimientos escolares que correspondan, o imponga la sanción correspondiente a los propietarios de los centros de diversión que incumplan con las disposiciones de este Bando.

### CAPITULO TERCERO DE LA CONTAMINACION PROVOCADA POR RUIDO

**ARTICULO 184.** En el Municipio se prohíbe el uso del escape abierto, de cualquiera de los vehículos de motor o el uso de aditamentos o accesorios, empleados para que produzcan mayor ruido que el ordinario, así como auto estéreos, los cuales deberán funcionar a un volumen moderado y en apego a las disposiciones de la materia.

**ARTICULO 185.** En los clubes, centros regionales de diversión, círculos sociales y todos aquellos locales, en que se celebren bailes públicos, ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación, la producción de ruido se sujetara al horario que se conceda en el permiso que otorgue la Presidencia Municipal, debiendo contar los locales respectivos o los aditamentos respectivos, para el aislamiento del sonido a fin de que no

trascienda a la vía publica o la casa colindantes, pudiendo ser la omisión de dicho requisito, la causa para negar el permiso respectivo.

**ARTICULO 186.** En las vías públicas, establecimientos o artículos musicales o en lugares en donde existan aparatos electrónicos, reproductores de música, solo se permitirá producir ruido de las 9:00 a las 20:00 Hrs. Del día, quedando prohibido fuera de este horario, salvo los casos especiales que sean autorizados por la Presidencia Municipal, para que durante el día pueda efectuarse, se requiere contar con la licencia respectiva, que extienda la Autoridad Municipal, que se lleve a cabo a un volumen moderado.

**ARTICULO 187.** En las casas particulares y centros comerciales, el uso de instrumentos y aparatos expresados, en el artículo anterior, se permitirá de las 9: 00 a las 20:00 horas, siempre y cuando no causen molestia al vecindario. Cuando se trate de celebrar fiestas familiares y culturales, se podrá hacer uso de dichos aparatos u instrumentos, previo aviso y permiso correspondiente a la Autoridad Municipal, el cual no podrá exceder a las 2:00 horas del día siguiente.

**ARTICULO 188.** Los anuncios sonoros con fines de propaganda comercial o política, cuando se estén usando instrumentos musicales, aparatos u otros que produzcan ruido por manera natural o amplificada, se prohibirán de las 20:00 horas hasta las 9:00 horas del día siguiente y en las horas comprendidas fuera de ese periodo, solo se permitirá contando con la licencia especial que para el caso expida la Presidencia Municipal, previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTICULO 189.** Los ruidos que produzcan los diversos espectáculos públicos, se regularan por las condiciones que se establezcan en la licencia correspondiente, así como el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente.

#### **CAPITULO CUARTO DE VIALIDADES Y OBRAS PÚBLICAS.**

**ARTICULO 190.** El transito de los vehículos de propulsión mecánica, se sujetara a las disposiciones contenidas en la Ley del Reglamento respectivo, quedando prohibido el transito y estacionamiento de tales vehículos en las calzadas y aceras destinadas para peatones.

**ARTICULO 191.** Los vehículos de propulsión mecánica no podrán transitar por las avenidas y calles pavimentadas si sus ruedas no están recubiertas de hule o de otro material semejante que evite el daño o destrucción del pavimento.

**ARTICULO 192.** Con excepción de los vehículos infantiles se prohíbe el transito de vehículos por las banquetas, calles, calzadas o jardines públicos.

**ARTCULO 193.** Las bicicletas que transiten por el Municipio, deberán portar su holograma anual, expedido por la Presidencia Municipal y el juego de luces correspondientes en perfecto estado de funcionamiento, tanto delantero como trasero, así como un timbre o bocina, también en perfecto estado de funcionamiento, y accesorios fosforescentes. Todo lo anterior estará regulado en el reglamento de transito Municipal.

**ARTICULO 194.** Queda prohibido invadir las vías o lugares públicos con estorbos que eviten el libre transito de vehículos y peatones. Para la colocación de andamios, escaleras, anuncios y cualquier otro obstáculo que se encuentren en la vía pública o estorbo de transito, se requiere la licencias expresa de la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 195.** Los comerciantes o expendedores que tengan la necesidad de efectuar carga o descarga de sus artículos en las calles o banquetas, podrán hacerlo teniendo el cuidado necesario de no estorbar totalmente el libre transito de vehículos y peatones.

**ARTICULO 196.** Las personas físicas y morales que pretendan efectuar trabajos de excavación en calles, aceras, jardines o caminos vecinales, necesitan obtener previamente la licencia o permiso expedido por la Presidencia Municipal, en el que se consignara la obligación de que las cosas queden en el mismo o mejor estado que guardaban antes de efectuarse los trabajos, exigiendo fianza correspondiente por el cumplimiento de tales obras, en todo caso se obligara a los solicitantes, para que coloquen por las noches señales luminosas que indiquen el peligro.

**ARTICULO 197.** Para la construcción provisional o definitiva de un acueducto, tajo o zanja que atravesie algún camino o vía pública, será necesaria las autorización de la Presidencia Municipal, quien ordenará a lo interesados, los trabajos que estén obligados a hacer con el fin de no entorpecer el transito de los vehículos y peatones.

**ARTICULO 198.** Queda prohibida la instalación de generadores de gasolina, gas o de otros aparatos semejantes, en las banquetas y demás vías publicas de la ciudad.

**ARTICULO 199.** De oficio o mediante denuncia, el presidente municipal, podrá ordenar al director de obras publicas, que haga el reconocimiento de los edificios que por su estado ruinoso, constituyan peligro para los habitantes de los mismos y del público en general y de acuerdo con el servidor público se prevendrán al propietario o encargado de la finca, para que proceda a su demolición en un plazo prenitorio y en caso de opción, el interesado nombrara un perito para que en unión de otro nombrado por el presidente municipal, emitan un dictamen y en caso necesario la demolición de que se trate. Si el dictamen pericial fuera en sentido afirmativo en relacione con el estado ruinoso del edificio se dará al interesado el plazo perentorio del que habla este articulo, para que proceda a la reparación o demolición de la finca en su caso y cuando no cumpla con lo ordenado, se llevara a cabo por la dirección de obras publicas a costa del interesado y sin prejuicios de consignarlo por la desobediencia de un mandato legitimo de autoridad.

**ARTICULO 200.** Los habitantes del Municipio tienen el deber de contribuir a la construcción, conservación y reparación de las obras materiales del Municipio.

**ARTICULO 201.** Para la construcción de obras materiales que se establezcan dentro del perímetro urbano se requerirá de licencia Municipal y los requisitos para obtención de la misma, se sujetara a lo previsto en las disposiciones legales de la materia.

**ARTICULO 202.** Los dueños de edificios predios ubicados en la zona urbana, deberán cuidar que estos guarden el alineamiento respectivo de acuerdo con el plano correspondiente de la ciudad.

**ARTICULO 203.** Los habitantes del municipio están obligados a la conservación de los caminos vecinales y se prohibirá que se cause daño a los mismos o de cualquier forma se trate de evitar el transito por ellos.

#### SECCIÓN DÉCIMA DE LA SALUD PÚBLICA

**ARTICULO 204.** El Ayuntamiento designará una comisión para que desempeñe dicha función en forma permanente, vigilando las condiciones higiénicas de la población y promoviendo las mejoras que se estimen necesarias, de acuerdo con lo dispuesto por la ley Estatal de Salud, procurando impedir, todo aquello que pueda alterar la salud pública, y teniendo como atribuciones aquellas que les señale el reglamento respectivo.

**ARTICULO 205.** Los propietarios de todo establecimiento que expendan alimentos y bebidas al público, están obligados a garantizar la higiene, pureza y caridad de dichos productos, estando prohibido tener contacto con el dinero y los alimentos al mismo tiempo deberán procurarse algún medio para evitar llevar estas bacterias a los alimentos, esto será verificado por los inspectores periódicamente.

**ARTICULO 206.-** Para el otorgamiento de la licencia de Funcionamiento o Constancia de declaración de Apertura a los establecimientos que expenden al público alimentos o bebidas, estos deberán reunir los siguientes requisitos: Contar con servicio de agua Potable, Fregador para el aseo de los utensilios de cocina, así como un lavabo e inodoro para el uso de los clientes, el cuál deberá mantenerse aseado. La autoridad municipal vigilará el cumplimiento de esta disposición una vez otorgada la Licencia y la omisión de cualquiera de los requisitos, será sancionada con multa o cancelación definitiva de la Licencia o constancia de declaración de apertura.

**ARTICULO 207.-** Queda prohibido a los dueños o encargados de expendidos de bebidas comestibles, cafés, restaurantes y demás establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o mas personas sin antes asear dichos utensilios en la forma de bebida.

**ARTICULO 208.-** Los propietarios o encargados, de establecimientos comerciales y expendios de alimentos o bebidas, tienen la obligación de hacer el aseo y la limpieza de los locales así como el frente de ellos manteniendo aseado y limpio durante el tiempo que este abierto al público el negocio.

**ARTICULO 209.-** Los establecimientos comerciales, que tengan que usar chimenea deberán solicitar la licencia respectiva de la autoridad municipal, y colocar dicha chimenea a una altura mínima de 4 metros a partir de la unión con el horno.

**ARTICULO 210.-** La autoridad municipal, tendrá facultades para practicar visitas a los establecimientos y lugares que estime convenientes con el fin de constatar el estado de salud o higiene que guardan. Las actas que levante con motivo de dichas visitas, serán enviadas a la autoridad sanitaria respectiva.

**ARTICULO 211.-** Queda prohibido conducir por las calles y lugares públicos del municipio, materias putrefactas, pestilentes o que amenacen la salud pública y causen molestias en la población. En caso de la necesidad justificada de hacerlo, la autoridad municipal dará el permiso correspondiente cumpliendo con los requisitos de traslado en depósitos aptos para conducir este tipo de material y deberá ser depositada en el lugar designado para ello.

**ARTICULO 212.-** Quienes expendan bebidas, frutas, verduras, comestibles y demás artículos de primera necesidad en estado de descomposición o adulteradas, serán acreedores a una multa que les imponga la Autoridad Competente.

**ARTICULO 213.-** Queda prohibido el establecimiento de establos zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana, fuera de ella solo se elegirá la instalación previo permiso de la autoridad correspondiente que con la obligación de cumplir con las disposiciones legales de la materia.

**ARTICULO 214.-** La venta de medicinas que se efectúe en sitios públicos, fuera de los establecimientos comerciales, solo podrá hacerse mediante la licencia que otorguen, tanto la autoridad sanitaria correspondiente como la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 215.-** Los comestibles y bebidas que se destinan para expenderse al público, deberán encontrarse en perfecto estado de conservación, sin estar adulteradas y deberán ajustarse a lo establecido con la licencia que otorgue la autoridad municipal, previo el pago de los derechos a la Tesorería Municipal.

**ARTICULOS 216.-** Las personas que expendan comestibles y bebidas, deberán conservar en cajas, vitrinas o envolturas especiales, todos aquellos que por su naturaleza puedan ser contaminados por moscas u otros insectos o simplemente alterados por el polvo de medio ambiente.

**ARTICULOS 217.-** Los vecinos del municipio tendrán la obligación de vigilar que los menores de edad a su cuidado sean vacunados, cumpliendo al respecto con las disposiciones de los servicios coordinados de salud pública en el Estado. Dichos vecinos deberán vacunarse cuando así lo determine la mencionada autoridad sanitaria. Las Autoridades Municipales cuando así sea requerida para ello por la autoridad correspondiente, prestarán su cooperación en las compañías sanitarias que se efectúen el Municipio.

**ARTICULO 218.-** Toda persona que se dedique a la prostitución, para ejercer dicha actividad deberá someterse a control sanitario periódico que establezca la autoridad municipal, pudiendo realizar dicha valoración el centro de salud debidamente equipado para ellos, y/o el medico designado por el ayuntamiento. En caso de no contar con dicha revisión, se sancionará hasta con 500 (quinientos) salarios mínimos a esa persona, debido al riesgo de transmisión de enfermedades sexuales que esto genera.

**ARTICULO 219.-** Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padeczan alguna enfermedad contagiosa, que se transmita con motivo de dicha actividad.

**ARTICULO 220.-** Los menores de edad no podrán, en su caso, ejercer la prostitución

**ARTICULO 221.**-Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía publica o en sitios de uso común, además de restaurantes, bares o cantinas. Compete a la autoridad municipal determinar los lugares en donde se permite el ejercicio de la prostitución. Dichos lugares en ningún caso se ubicaran en zonas urbanas. Quien violente la disposición de este artículo se le aplicara una sanción económica de hasta (500) Quinientos diez de salario mínimo vigente en el Municipio, sin menoscabo de ser remitido a la autoridad Municipal competente.

#### SECCION DECIMA PRIMERA DE LA ECOLOGIA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

**ARTICULO 222.**-Los habitantes del municipio, están obligados a respetar los montes o bosques que decrete la autoridad forestal competente.

**ARTICULO 223.**-Queda prohibido a toda persona cortar en forma total o parcial, árboles que sirven de ornato para el embellecimiento de los centros de población del municipio, en caso de resultar esto necesario, en virtud de que los mismos puedan provocar estorbo o destrucción de fincas o casas habitación, la autoridad municipal, previo estudio que practique, determinara si autoriza o no su tala.

**ARTICULO 224.**-Es obligación de los habitantes del municipio procurar plantar árboles de ornato en las aceras de su propiedad, así como cuidar y mantener en debida forma los mismos.

**ARTICULO 225.**-Los habitantes del municipio que eventualmente o en forma permanente dediquen su actividad al pastoreo de ganado, están obligados a cuidar que estos no destrocen los renuevos de los árboles. Si alguien violenta este precepto será consignado a la autoridad federal de la materia.

**ARTICULO 226.**-Están obligados los habitantes del municipio, a prevenir y en su caso combatir los incendios de los montes y bosques, debiendo dar aviso a las autoridades competentes cuando se percaten de algún siniestro y auxiliar en la medida de sus posibilidades.

**ARTICULO 227.**-Los habitantes del municipio, deberán auxiliar a las autoridades correspondientes, en las campañas de reforestación, estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existan tanto en los centros de población como en el campo. Todos los industriales establecidos dentro del Municipio de Nuevo Ideal, tiene la obligación de construir quemadores dentro de sus terrenos en donde tengan establecida su Industria, además de cumplir y respetar todas las medidas de sanidad, ecología y prevención de siniestros requeridos por el municipio a través del H. Ayuntamiento, tomando en cuenta este el giro de trabajo de dicha industria, y aquellas que lleguen a afectar directamente a los vecinos por las sustancias que despiden la elaboración de su producto, el Pleno del Ayuntamiento valorara un área para reubicarlos en el sitio que no afecte a la ciudadanía.

**ARTICULO 228.**-Queda estrictamente prohibido utilizar lotes baldíos y arroyos como deposito de residuos sólidos, o tirar estos en los centros de población o caminos vecinales y vías de comunicación, quien desacate esta disposición, se le hará acreedor a una sanción económica que determinara la Autoridad Competente.

**ARTICULO 229.**- Para la instalación de ladrilleras y alfarerías, se requiere autorización de la Presidencia Municipal, sujetándose a las disposiciones que se les señalen, así como el permiso que se les conceda, en caso de no cumplir con lo asentado en el mismo, será revocado dicho permiso.

**ARTICULO 230.**-La dirección de Ecología Municipal realizara la vigilancia e inspección a las ladrilleras que se encuentren dentro de su jurisdicción, en relación con el cumplimiento del uso de combustibles autorizados para la cocción del ladrillo o cerámica.

**ARTICULO 231.**-Queda prohibido arrojar aceite quemado y residuos de la actividad de los talleres mecánicos y de reparación de vehículos al drenaje de la ciudad. La Autoridad Municipal vigilara esta disposición a través de las disposiciones de la materia.

**ARTICULO 232.**-Queda prohibido arrojar envases de productos tóxicos, contaminantes o que dañen al medio ambiente y la salud, como agroquímicos y fertilizantes, a suelos y aguas, debiéndose en el caso de los primeros regresar el envase vacío a su proveedor para que él lo destruya.

**ARTICULO 233.**-Es obligación de las comunidades que integran el Municipio, destinar un espacio destinado al confinamiento de los residuos sólidos. El que deberá estar circundado por malla ciclónica, para evitar que el viento disperse las bolsas de plástico y los papeles, contaminando el medio ambiente.

**ARTICULO 234.**-Queda totalmente prohibida la quema o incineración de residuos sólidos, como cartón, papel, plásticos, llantas y cualquier otro residuo sólido o desperdicio que ocasione daños al medio ambiente, quien viole esta disposición será sancionado económicamente por la Autoridad Municipal, y consignado a la Autoridad Judicial, por daños al medio Ambiente.

**ARTICULO 235.**-Los propietarios de vehículos de combustión interna, que expidan gases tóxicos o contaminantes al medio ambiente, serán a la primera amonestados por la autoridad municipal, previniéndoles que procedan a afinar el motor de su vehículo y en caso de reincidir o hacer caso omiso a esta amonestación, se harán acreedores a una sanción económica, que la misma autoridad les fije, sin perjuicio de que sea retirado dicho vehículo de la circulación, hasta que su propietario proceda a efectuar la afinación correspondiente.

**ARTICULO 236.**-El Municipio participara en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, a fin de preservar la calidad de vida y salud de sus habitantes, conforme a las facultades que les otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

**ARTICULO 237.**-Ante los casos de deterioro grave, del equilibrio ecológico, el municipio impondrá las medidas, de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos Municipales aplicables.

**ARTICULO 238.**-En lo que respecta a la flora y la fauna existente en el territorio del municipio de Nuevo Ideal, las autoridades municipales correspondientes, velaran por su preservación y denunciaran en caso de exterminio de la fauna a la Autoridad Judicial competente, a los responsables de estos hechos atentatorios, del equilibrio del medio ambiente.

Así mismo en el ámbito de su jurisdicción territorial tendrá la facultad de autorizar, registrar y supervisar técnicamente el establecimiento de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre.

#### **SECCION DECIMO SEGUNDO DE LA EDUCACION, EL ARTE LA CULTURA Y EL DEPORTE**

**ARTICULO 239.**-El Municipio, en concurrencia de los Sectores Públicos, Privados y Sociales, creará, conservara y rehabilitara la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo las actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de todos los habitantes del Municipio.

**ARTICULO 240.**-De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio, las disposiciones Legales, Federales y Estatales, este promoverá y prestará los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

**ARTICULO 241.**-El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres.

Este servicio se prestara en coordinación con los sectores públicos, privados y sociales del Municipio.

**ARTICULO 242.**-El Municipio llevara a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores públicos, privados y sociales de la Municipalidad.

#### **SECCION DECIMO TERCERA DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL**

**ARTICULO 243.**- El Gobierno Municipal, promoverá el desarrollo y proporcionara el servicio de asistencia social entre la población del Municipio, en concurrencia con los sectores públicos, privados y sociales de la Municipalidad.

**ARTICULO 244.**-El Municipio será promotor del desarrollo social, entendiéndose este, como desarrollo pleno autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

**ARTICULO 245.**-La asistencia social, es el apoyo que se otorga a los grupos sociales mas vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tiendan a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja, física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva, el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nuevo Ideal, será el organismo operador de la asistencia social en el Municipio.

## TITULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LOS PARTICULARES

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 246.**-El Municipio promoverá y fomentara el Desarrollo Económico de la Municipalidad, estableciendo solo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas.

- I.- Expedir licencias y permisos para las actividades económicas;
- II.- Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III.- Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV.- Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas cuyos giros expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables;
- V.- Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables.
- VI.- Ordenar la suspensión de actividades o clausura de las empresas que no cuentan con la autorización correspondiente.
- VII.- Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias, o permisos en los casos que correspondan, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- VIII.- Las demás que expresamente señalen este Bando, las Leyes y Reglamentos aplicables.

**ARTICULOS 247.** Los particulares están obligados a cumplir cabalmente en las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas de los mismos.

**ARTICULO 248.** Todas las empresas, negocios o establecimientos, en donde tenga lugar alguna actividad económica, podrán operar todos los días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario, por los Reglamentos y disposiciones Municipales aplicables.

**ARTICULO 249.** Para la conformidad del Padrón Municipal, de establecimiento comerciales, industriales y de servicios, la regulación de sus actividades económicas, e imposición de cargas fiscales, es competencia del Municipio, por lo cual, los particulares tienen la obligación de dar aviso y cuenta a la Autoridad Municipal, de la apertura o cierre de establecimientos o ejecución de actividades temporales o permanentes de tipo comercial, agrícola, industrial, de servicios o de cualquier otra naturaleza económica no asalariada.

## CAPITULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

**ARTICULO 250.-** Compete al ayuntamiento o a la Dirección Municipal, de conformidad con la Reglamentación Vigente, resolver las solicitudes de los particulares para la expedición de Licencias de Funcionamiento de las empresas dedicadas a los siguientes giros:

- I.-La producción, envasamiento, almacenamiento, distribución y/o comercialización en cualquiera de sus modalidades de bebidas con contenido alcohólico;
- II.-Discotecas, centros nocturnos, centros de recreación, billares, clubes privados, salones de eventos sociales y todas aquellas empresas cuyo objeto es la presentación de espectáculos públicos;
- III.-Hoteles, moteles, casas de huéspedes, y salas de masaje;
- IV.-Juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, de computadoras, de video y establecimientos con acceso a Internet;
- V.-La comercialización, almacenamiento o distribución de combustibles, solventes, sustancias materiales explosivos o altamente inflamables, tóxicos y con efectos psicotrópicos, armas de fuego y armas blancas; y
- VI.- El ejercicio de cualquier actividad económica en la vía pública.

**ARTICULO 251.-** Para la realización de un espectáculo público o un evento determinado de cualquiera de sus actividades o establecimientos a que se refiera el artículo anterior, y solo en caso de que se carezca de la licencia respectiva, se requiere de permiso expedido por la Administración Municipal.

Para los jóvenes menores de 18 años se buscara implementar tardeadas los días viernes mismas que deberán terminar a más tardar a las 11:00 p.m.

I.- Referente a Discotecas, salones de eventos especiales, y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos, los dueños no deberán arrendar los servicios de estos establecimientos antes de que el interesado presente el permiso que expide la presidencia Municipal, de lo contrario se hará acreedor a una multa equivalente al doble del costo que tiene el permiso por evento.

**ARTICULO 252.-** Para ejercer cualquier actividad económica de las no comprendidas en el artículo 250 del presente Bando, no se requiere de licencia expedida por el municipio, pero deberá necesariamente presentarse ante la autoridad Municipal la declaración de apertura, cuando menos.

**ARTICULO 252 BIS.-** El módulo Municipal del Sistema Duranguense de apertura rápida de Empresas dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico, y contará con el personal, así como el equipo y sistemas computacionales necesarios para el ejercicio de las siguientes funciones:

I.- Proporcionar asesoría y orientación a las personas físicas y morales, sobre los trámites federales, Estatales y Municipales que se requieren para la Instalación de las empresas.

II.- Recibir todas las solicitudes de trámites Estatales y Municipales, relacionados con la Instalación y operación de las empresas y revisar que tengan todos los datos y anexos que se requieran para cada caso en específico.

III.- Emitir, en forma inmediata las constancias de inicio de operaciones de las empresas que se rijan por la regla general para el aviso de inicio de operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de las actividades económicas.

IV.- Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de licencia de funcionamiento, de las empresas que tengan una regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las actividades económicas.

V.- Turnar a las autoridades Municipales competentes, para su dictaminación, las solicitudes de los trámites que se requieran para la instalación y operación de las empresas.

**ARTICULO 253.-** Al cesar sus operaciones los particulares dedicados a alguna actividad económica, deberán darse de baja en el Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio, mediante la presentación de declaraciones de cierre, en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir del día del cierre.

**ARTICULO 254.-** Tanto la licencia como la inscripción del padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, deberá refrendarse anualmente por la Autoridad Municipal; dicho refrendo se hará dentro de los primeros sesenta y tres días naturales del año, en el caso de los comercios con autorización para expedir bebidas con contenido alcohólico, que no refrenden dentro del plazo antes referido, serán objeto de cancelación de la licencia respectiva. También son causas de cancelación de dichas licencias las siguientes:

I.- No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia;

II.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 60 (sesenta) días naturales;

III.- Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenida en el presente Bando, los reglamentos o disposiciones Administrativas Municipales.

**ARTICULO 255.-** Los establecimientos que para su funcionamiento o realización, produzcan, generen o emitan ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos o gases, deberán cumplir con las normas técnicas establecidas por las leyes y los reglamentos de la materia.

**ARTICULOS 256.**-Cuando según el horario correspondiente que fije el Reglamento respectivo será la hora de cierre en algún establecimiento, y hubieren quedado en su interior algunos clientes, estos solo podrán permanecer el tiempo indispensable para el servicio o despacho de mercancías que hicieren solicitado, sin que bajo ningún concepto pueda exceder un término de quince minutos de la hora de cierre bajo la estricta responsabilidad del propietario o encargado de dicho establecimiento.

**ARTICULO 257.**-Queda prohibida la venta frente a los establecimientos de artículos del mismo ramo, en puestos semi-fijos o ambulantes.

**ARTICULOS 258.**-Queda prohibido que se efectúe la exhibición de mercancías fuera de los establecimientos comerciales o industriales, solamente podrá hacerse en casos excepcionales y mediante la licencia especial concedida, al efecto por la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 259.**- El Ayuntamiento por conducto de la persona que designe o del Regidor Comisionado tendrá facultades para investigar y evitar el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad pudiendo utilizar todos los medios Legales para este fin y sancionara administrativamente a los acaparadores, consignándoles a la autoridad Judicial.

**ARTICULO 260.**-Las farmacias y droguerías, deberán cumplir lo establecido en lo relativo al servicio nocturno, según el horario que les fije la Secretaría de Salud.

**ARTICULO 261.**-Los establecimientos en donde se expenden bebidas embriagantes deberán sujetarse estrictamente al horario de cierre que fije el Reglamento respectivo y en caso de que la Presidencia Municipal les conceda licencia para la venta en horas extra, la hora de cierre de los mismo nunca será después de las 2:00 horas, en lo que se refiere a centros nocturnos; 1:00 horas en lo referente a expendios, bares, cantinas y restaurantes de primera; 24:00 horas para los demás.

**ARTICULO 262.**-El Juzgado Administrativo, rendirá al Presidente Municipal, un informe mensual de libros y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. Además llevará los siguientes libros de registro:

- I.-Libro de infracciones, en el que se asentaran por número progresivo los asuntos que se sometan a su conocimiento, y esta califique como faltas Administrativas.
- II.-Talonario de Multas;
- III.-Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público; y
- IV.-Libro de atención a menores.

**ARTICULO 263.** En restaurantes, loncherías y fondas podrá venderse previa licencia expedida por la Presidencia Municipal, cerveza para consumirse por las personas que, concurren a dichos establecimientos a comer, quedando prohibido ministrar estas bebidas a quienes no tomen alimentos. Sólo podrán venderse vinos y licores al copeo, los restaurantes que reúnen los requisitos mínimos de calidad turística previa Licencia Municipal.

**ARTICULO 264.**-Los cargadores, papeleros, billeteros, limpiadores, fotógrafos, músicos, cantoneros y otros semejantes, que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán tener licencia de la Presidencia Municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo, debiendo en su caso estar provistos de una placa numerada que los identifique.

**ARTICULO 265.**-La solicitud para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior, podrá hacerse por conducto de la organización legalmente registrada a que pertenezcan estos trabajadores, en cuyo caso, esta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos que exigen para el otorgamiento, así como de abonar la conducta del interesado.

**ARTICULO 266.**-Cuando ello sea necesario para garantizar la Seguridad Pública o la buena organización de un evento de carácter cívico, la autoridad Municipal podrá prohibir en uno o varios centros de población del Territorio Municipal la comercialización de bebidas con el contenido alcohólico durante los períodos que dure la eventualidad que origine tal medida.

Dicha prohibición deberá ser decretada mediante disposición administrativa que emita y haga pública con 24 horas de anticipación en su entrada en vigor en los estrados de los Edificios Municipales y en los lugares de mayor afluencia a las comunidades.

### CAPITULO TERCERO DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS

**ARTICULO 267.**-Para que se pueda llevar a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañada de dos ejemplares del programa respectivo, en el que conste cual es el precio de la admisión respectiva y con base en dicho programa la Presidencia Municipal, podrá condescender la licencia solicitada y autorizar el importe de la entrada.

En caso de que solicite la venta de bebidas embriagantes para determinado espectáculo la autoridad fijara el monto de la licencia o permiso, con base en el tipo de evento tomado en consideración como punto de partida 5 (cinco) salarios mínimo en adelante; siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- I.-Nombre y firma del organizador responsable.
- II.-Clase de festividad.
- III.-Ubicación del lugar donde se realizará el evento.
- IV.-Fecha de iniciación, terminación y horario del mismo.
- V.-Permiso del Municipio que se basara según su clase, pudiéndolo ser:
  - a) Kermesses.
  - b) Ferias.
  - c) Bailes públicos y tardeadas.
  - d) eventos de charrería.
  - e) eventos particulares entre otros.

**ARTICULO 268.**-El Presidente Municipal, tendrá la facultad de intervenir en la aplicación de los precios máximos de entrada que se fijaran de acuerdo con la categoría del espectáculo y del local correspondiente, teniendo como fin esencial la protección de los intereses colectivos, la empresa que altere los precios que se le hayan fijado, se hará acreedora a la multa correspondiente.

**ARTICULO 269.**-El programa de una función será el mismo que se haya acompañado al Ayuntamiento para la solicitud correspondiente y se dará a conocer al publico, por los medios normales de publicidad que utilice la empresa, quien tiene la obligación de cumplir dichos programas fielmente, solo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito debiendo en ese caso, contarse para el cambio de programa con la autorización correspondiente de la Presidencia Municipal, dando aviso oportuno al publico en relación con el cambio de que se trate y que se hará por el mismo medio empleado con anterioridad para la difusión del programa respectivo y cuando ello no sea posible, debido a casos de extrema urgencia o cambios autorizados de última hora, la empresa esta obligada a fijar tanto en las ventanillas de expendios de boletos como en los demás sitios visibles del local, la variación del programa, haciendo constar que cuenta con la autorización de la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 270.**- Los Inspectores Municipales, vigilarán especialmente que las empresas de espectáculos no cuenten con mayor numero de localidades de las permitidas al abanico del local, del cual pueda verse cómodamente la represtación, exceptuando los espacios que ocupen los pasillos o en lugares que obstruyan el libre paso o circulación del publico, cuidándose especialmente que los espectadores tengan fácil acceso hacia las puertas de salida.

**ARTICULO 271.**- Todos los locales de diversión o espectáculos que este instalado bajo techo, deberá contar con la instalación de aire acondicionado o ventiladores suficientes, así como extractores de aire que tiendan a renovar la atmósfera de dicho local y también con extintores; lo anterior a la categoría del recinto y el precio de admisión.

**ARTICULO 272.**-Las empresas de espectáculos públicos, darán a conocer al público por medio de avisos que se fijaran en los lugares más visibles, la prohibición de la admisión en dichos centros de menores de tres años.

**ARTICULO 273.**-Las empresas de diversiones y espectáculos no podrán anunciar sus programaciones con sonidos y ruidos permanentes, en las salas cinematográficas se permite como limite máximo la publicación de placas fijas un numero de diez y la sanción por el cumplimiento será fijado por la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 274.**-Los empresarios o encargados de diversiones o espectáculos están obligados a permitir el acceso al lugar a los Inspectores Municipales, que así se acrediten con la credencial autorizada por el H. Ayuntamiento y los integrantes del mismo, tendrán vigilancia en la programación y clase de espectáculos y podrán exigir por conducto del Inspector encargado, el exacto cumplimiento del programa del que se trate, pudiendo en su caso, y a través de tal Autoridad, bajo su responsabilidad suspender la función y consignar a los responsables cuando se estime que el espectáculo este afectando el orden a la moralidad publica.

**ARTICULO 275.**-Para que puedan efectuarse diversiones públicas en las calles y plazas deberán las personas que las vayan a efectuar, obtener previamente licencia de la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 276.**- Las empresas que presenten espectáculos públicos, tendrán la obligación de recoger los objetos olvidados del público, poniéndolos a disposición de las personas que los reclamen y justifiquen su propiedad, debiendo fijar un aviso al público de que los mismos se encuentran depositados en la administración del edificio.

**ARTICULO 277.**-Los Gerentes de espectáculos públicos no aceptaran por ningún motivos mas espectadores, que los correspondientes a las butacas y asientos ordinarios; el desacato de esta disposición constituye una infracción y al responsable se le aplicara la multa correspondiente.

#### CAPITULO CUARTO DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA

**ARTICULO 278.**- Los vecinos del Municipio están obligados a dar aviso a las Autoridades competentes cuando aparezcan en el Municipio, plagas o epizootias debiendo prestar su cooperación en la forma y los términos que lo requieran las Autoridades respectivas.

**ARTICULO 279.**- Los vecinos del Municipio que posean hierros y señales de sangre para marcar ganado, deberán registrarlos en la Presidencia Municipal; pagando el derecho correspondiente independiente de los registros que deben llevar otras autoridades.

**ARTICULO 280.**- La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente, será confederada como clandestina y la carne será decomisada. Tanto los propietarios del ganado como los que ejecuten la matanza y quien le permita prestando su casa ó contribuyendo de cualquier manera a la ocultación del hecho, se harán acreedores a la sanción administrativa que les imponga la Junta Calificadora.

**ARTICULO 281.**-La venta de productos de matanza de ganado, con autorización Legal en algún otro Municipio, solo se permitirá previa la inspección sanitaria y la licencia de la Presidencia Municipal, la que expedirá una vez pagados los impuestos correspondientes.

**ARTICULO 282.**-La salida de los productos de matanza de ganado solo se permitirá cuando se compruebe haber hecho el pago Municipal correspondiente y después de marcados con el sello de sanidad correspondiente.

**ARTICULO 283.**-Los expendedores de carne fresca, están obligados a conservar los sellos de sanidad, hasta la conclusión del resello de las piezas respectivas, pues la carne que no tenga el sello de sanidad o lo tenga alterado será considerada como clandestina, debiendo pagar el dueño del expendio, la multa correspondiente.

**ARTICULO 284.**-Para los efectos del artículo anterior, los Inspectores Municipales y las Autoridades especiales que designe la Presidencia Municipal para ello, pueden exigir

de los expendedores de los productos de ganado, los comprobantes respectivos para cerciorarse de que ha cubierto los requisitos de sanidad y el pago de los impuestos Municipales.

**ARTICULO 285.**- Todo lo relativo al funcionamiento de los rastros, el cuidado de ganado del mismo, el uso de corrales, el personal de trabajo, la matanza e inspección de ganado, el traslado y la venta de los productos de ganado, se regirá por las disposiciones especialmente contenidas en el Reglamento respectivo.

**ARTICULO 286.**-Todos los poseedores de ganado de todo tipo, por ningún motivo permitirán que sus animales circulen y pasten libremente, en las proximidades de las vías de comunicación, así como en tierras de cultivo circulantes o sembrados establecidos, aclarando que para gozar del cobro de la infracción cometida por animales, las parcelas deberán contar con un cerco de cuatro hilos de alambre, además de una distancia de tres metros por cada poste; dichos requisitos son la condicionante específica para poder realizar el cobro de los daños y quien contare con estos, podrá cuantificar el valor de los daños para realizar la recuperación respectiva, apoyado en todo momento por el jefe de Cuartel, quien funge como Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento o falta de este, someterlos a criterio de la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 287.**-Todo ganadero que no se ajuste a lo dispuestos en el artículo anterior, será sancionado con multa impuesta por la Junta Calificadora, además de restituir económicamente el daño causado.

**ARTICULO 288.**-Todo agricultor tiene derecho a la libre organización con fines productivos.

**ARTICULO 289.**-Se prohíbe que cualquier persona se interponga a la línea de organización de los agricultores; quienes así lo hagan estarán violando el presente bando.

**ARTICULO 290.**-Queda prohibido el financiamiento por particulares a agricultores, con intereses altamente gravables a su economía, considerando estos mayores al 6% mensual.

## TITULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES AL BANDO, LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 291.**-Son Autoridades competentes para conocer las infracciones el presente Bando Municipal, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento las siguientes:

I.-Tendrán el carácter de Autoridades ordenadoras:

- a).-El Ayuntamiento
- b).-El Presidente Municipal
- c).-El Secretario Municipal;
- d).- El Juez Administrativo
- d).-Los titulares de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal.

**II.-Tendrán el carácter de Autoridades ejecutoras:**

- a).-Los elementos de la Corporación de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- b).-Los Inspectores Municipales; y
- c).-Los Ejecutores Fiscales.

**ARTICULO 292.**-Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionados por infractores a este Bando los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales, las personas mayores de 16 años y que no se encuentren permanentemente privados de su capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al Bando Municipal y las demás disposiciones Municipales, que cometan los menores de 16 años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela, deberán responder por su conducta.

Las personas discapacitadas solo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente, sobre su responsabilidad en los hechos.

**ARTICULO 293.**-Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas, y no constatare la forma en que dichas personas actuaron pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicara la sanción que para la infracción señale este Bando o los Reglamentos aplicables. El Juzgado Administrativo, podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando, apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato de la presunta infracción.

**ARTICULO 294.**-El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción, prescribe en 6 (seis) meses, contados a partir de la presunta infracción.

**ARTICULO 295.**-La facultad para la imposición de sanciones por infractores prescribe por el transcurso de 6 (seis) meses, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación de la denuncia.

**ARTICULO 296.**-La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del artículo anterior.

Los plazos para el cómputo de la prescripción se pondrán a interrumpir por una sola vez. La prescripción se hará valer de oficio por el Juzgado Administrativo, quien dictara la resolución correspondiente.

**ARTICULO 297.**-La Autoridad Municipal podrá decretar suspensión, clausura, decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos

directamente relacionados con la infracción, sin que se conceda la garantía Constitucional de Audiencia en forma previa, en aquellos casos en que se hubiera, a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la integridad de las personas, la paz o la salud pública.

## CAPITULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

**ARTICULO 298.**-Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y la seguridad de sus bienes.

Así mismo, los actos u omisiones que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos Municipales, o produzcan daño en los bienes de propiedad Pública Municipal, cuando impidan el buen ejercicio de la función Pública Municipal, y todas aquellas conductas que contravengan las normas contenidas en el presente Bando Municipal, los Reglamentos y las disposiciones Administrativas Municipales.

**ARTICULO 299.**- Se calificarán como faltas administrativas o infracciones, todas aquellas conductas, que impliquen claramente el incumplimiento de obligaciones expresamente contenidas en el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas Municipales o aquellos actos considerados como contravenciones en el presente capítulo.

**ARTICULO 300.**- Son faltas Administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I.-Causar o participar en escándalos en lugares públicos.
- II.-Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III:-Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los habitantes de una comunidad, o bien entre los asistentes a lugares de espectáculos públicos.
- IV.-Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la Vía Pública.
- V.-Ocasional molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estremecedores;
- VI.-Arrojar a la Vía Pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afecte la salud y el medio ambiente;
- VII.-Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII.-Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligro, en lugares públicos sin tomar las medidas precautorias necesarias;
- IX.-Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíban hacerlo.
- X.-Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XI.-Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que ahí transite o que causen molestias a

las familias que habitan en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.

**XII.**-Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante;

**XIV.**-Disparar armas de fuego, sin un fin plenamente justificado; y

**XV.**-Entrar sin autorización o sin haber efectuado el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo.

**ARTICULO 301.**-Son faltas Administrativas o infracciones que contra lo moral pública y el respeto a los habitantes del Municipio:

**I.**-Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;

**II.**-Conducirse en lugares públicos, sin respeto o consideraciones menores con mujeres, ancianos, o discapacitados;

**III.**-Corregir con escándalos faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes, cónyuges o concubinas.

**IV.**-Incitar o sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual obsceno en la vía publica, lugares de uso común, o en sitios propiedad privada con vista al público, o realizar pláticas públicas que impliquen una vida sexual anormal,

**V.**-Incitar al comercio carnal en lugares públicos;

**VI.**-Exhibir carteles, fotografía, películas o cualquier otro grafico que ofendan a la moral publica.

**VII.**-Asediar impertinentemente a cualquier persona causándole con ello molestias.

**VIII.**-Inducir, obligar o permitir que una persona menor de edad o privada de su capacidad de discernimiento ejerza prostitución, la mendicidad o la vagancia; e

**IX.**-Inducir, a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral pública, así mismo embriagarlos o drogarlos.

**ARTICULO 302.**-Son faltas administrativas e infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes;

**I.**-Azuzar un animal, para que ataque a una o varias personas;

**II.**-Causar molestias por cualquier medio que implique el legitimo uso y disfrute de un bien o derecho.

**III.**-Arrojar en contra de una o algunas personas, objetos o sustancia que le causen daño o molestias;

**IV.**-Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;

**V.**-Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción de cualquier forma];

**VI.**-Practicar cualquier tipo de juego en la vía publica sin la autorización Municipal correspondiente; y

**VII.**-Causar daños a cualquier clase de bienes de propiedad privada sin la autorización del dueño o encargado.

**ARTICULO 303.**-Son faltas Administrativas o infracciones que atenten contra la salud pública o causen daño al ambiente:

**I.**-Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública;

**II.**-Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con fecha de caducidad vencida;

- III.-Orinar o defecar en la vía publico o sitios de uso común;
- IV.-El uso inmoderado de desperdicio de agua potable;
- V.-Verter al agua pública aguas o residuos sólidos;
- VI.-Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII.-Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de dicha propiedad;
- VIII.-Incinerar materiales de hule o plástico y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;
- IX.-Que los propietarios de los lotes baldíos toleren o permitan que estos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte a la Autoridad Municipal.
- X.-Fumar en lugares públicos, prohibidos por razones de salud publica.
- XI.-Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyendas en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalizaciones, mobiliario y equipo de plazas, jardines y vialidades, guarniciones o banquetas, árboles y áreas verdes;
- XII.-Arrancar césped, flores, o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XIII.-Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente, expedida por la Autoridad Municipal;
- XIV.-Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las Disposiciones Legales aplicables; y
- XV.-Realizar actos u omisiones intencionalmente por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud publica, al medio ambiente y pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.

**ARTICULO 304.**-Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares;

- I.-Penetrar sin autorización, o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II.-Permitir a menores de 16 (dieciséis) años de edad, la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso este vedado por la legislación Municipal;
- III.-Vender bebidas alcohólicas, o inhalantes a menores de edad;
- IV.-Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V.-Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación permitan que dentro de las instalaciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VI.-Que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico o de video clasificado para adultos, no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tenga acceso a ella los menores de edad;
- VII.-Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII.-No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX.-Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre, impongan respeto;
- X.-Realizar actividades económicas sin licencia, concesión o permiso correspondiente, o en caso, sin haber solicitado oportunamente la declaración de apertura; y

**XI.-Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas la autorización Municipal correspondiente.**

**ARTICULO 305.**-Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el ejercicio debido a la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública.

**I.-Arrancar césped, flores, árboles u objetos de ornato en sitio públicos sin autorización;**

**II.-Dañar monumentos, arbotantes, fachadas de edificios públicos, causar deterioro en plazas, parques, jardines u otros bienes de dominio público;**

**III.-Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento vía oficial.**

**IV.-Dañar, o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbano.**

**V.-Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligroso o que generen malos olores;**

**VI.-Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados o sin el permiso correspondiente;**

**VII.-Impedir, dificultad o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos Municipales;**

**VIII.-Causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad pública.**

**IX.-No pagar impuestos, derechos y demás cargas fiscales de que se tenga expresa obligación;**

**X.-Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.**

**ARTICULO 306.**-La contravención a las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales y las disposiciones Administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 307.**-Las sanciones que podrán imponer la Autoridad Municipal, son las siguientes:

**I.-Apercibimiento.**-Que es la advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal, en la diligencia forma exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndole de las consecuencias de infringir los ordenamientos Municipales;

**II.- Amonestación :**Es la reconvención pública o privada que la Autoridad Municipal hacer por escrito o en forma verbal infractor y de que la Autoridad Municipal conservara antecedentes;

**III.- Multa:** Que es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio, y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores, no excederá del importe de su jornal o salario de 1 (un) día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiere impuesto, se permutara esto por arresto administrativo, ya que en ningún caso excederá de 36 (treinta y seis) horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a 1,000 (mil) días de salario mínimo general vigente en la zona económica en que se encuentre ubicado en el Municipio;

**IV.-Clausura:** Que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos Municipales y cuyos accesos se

aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continué cometiendo;

**V.-Suspensión del Evento Social o Espectáculo Público:** Que es la determinación de la autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o siga realizando.

**VI.-Cancelación de la licencia o renovación del permiso:** Que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenida en la licencia o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal para realizar la actividad que en dichos documentos establece;

**VII.-Destrucción de Bienes o su decomiso:** Que es el secuestro o destrucción por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello sea necesario para la interrupción de la contravención; y

**VIII.-Arresto Administrativo:** Es la privación de la libertad del infractor que por un periodo de 6 (seis) a 36 (treinta y seis) horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel Municipal.

**ARTICULO 308.**-La Autoridad Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

**I.-Aseguramiento:** Es la retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y que podrá ser regresado a quien justifique los derechos sobre ellos y, en su caso, con la sanción correspondiente; y

**II.-Decomiso:** Es el secuestro por parte de la autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

**ARTICULO 309.**-La Autoridad Municipal competente para sancionar las faltas Administrativas o infracciones lo será para los efectos legales de este Bando, El Juzgado Administrativo, quien determinara la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta o faltas, las condiciones en que esta se hubiera cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

**ARTICULO 310.**-Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este Bando.

**ARTICULO 311.**-Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, El Juzgado Administrativo se limitara a imponer las sanciones correspondientes, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

### CAPITULO TERCERO DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL.

**ARTICULO 312.**- Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la Ley, los Reglamentos Municipales y las

disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas; para tal objeto, es el Juzgado Administrativo Municipal, con facultades de toma de decisiones, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

**ARTICULO 313.-** El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Será función del Juzgado Administrativo Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 314.-** El Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un Juez Administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señala la ley. El Juzgado Administrativo Municipal tendrá dos funciones:

I.- En materia de detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública actuara las 24 horas del día, todos los días del año, teniendo la obligación de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excedera de seis horas mismas que se contaran a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Administrativo.

En casos extraordinarios, el Síndico Municipal tendrá facultades para hacer la calificación de los detenidos; y

II.- En materia de Justicia Administrativa cuando el Ayuntamiento así lo apruebe y presupuesto lo permita, contara con el personal necesario para cumplir adecuadamente sus funciones.

**ARTICULO 315.-** Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

I.- Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;

II.- Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;

III.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;

IV.- Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños o perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;

V.- Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;

VI.- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo,

VII.- Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los Reglamentos Municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal,

VIII.- Administrar las labores del juzgado.

IX.- Conocer y dirimir los procedimientos para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes

X.- Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

**ARTICULO 316.-** El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidara estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

**ARTICULO 317.-** El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán obligadamente las siguientes listas y los talonarios:

- I.- Lista de infracciones, en el que se asentaran con número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y este los califique como faltas administrativas;
- II.- Talonario de Multas;
- III.- Lista de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- IV.- Lista de atención a menores;
- V.- Constancias medicas expedidas por el centro de salud;
- VI.- Talonario de citatorios;
- VII.- Lista de anotación de resoluciones; y
- VIII.- Lista de recursos de inconformidad.

El Ayuntamiento aprobara anualmente dentro del presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluido los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Durango, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

## CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO

**ARTICULO 318.-** Mediante el procedimiento ordinario se procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:

I. Contra las negociaciones que desarrolle alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado Administrativo, el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.

Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la infracción.

II. Contra las negociaciones que desarrolle alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.

III. Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad o núcleo de población que se considere perjudicado; en este caso, el juzgado Administrativo Municipal, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento, y

IV. Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de La autoridad municipal.

El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juzgado Administrativo Municipal, el cual podrá ser iniciado a instancia de la autoridad municipal o personas señaladas en el artículo anterior y se ventilará mediante el siguiente procedimiento:

1.- El juzgado Administrativo Municipal iniciará de oficio o a petición de parte el presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio;

2.- El Juzgado Administrativo Municipal citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezcan a juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que, se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión; en la notificación se le hará saber causas que han originado la instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención;

3.- Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogará y

valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;

4.- Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas se señalará día y hora cierto para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 22 días hábiles siguientes;

5.- En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan;

6.-concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán rendirse por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juzgado Administrativo Municipal dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado;

7.- Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno

#### CAPITULO CUARTO DE LAS VISITAS DE INSPECCION

**ARTICULO 319.** La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los Reglamentos y las disposiciones Administrativas Municipales, y aplicará las sanciones que se establecen sin perjuicio de las facultades que confiera a otra Autoridad, los Ordenamientos Federales y Estatales aplicables a la materia.

**ARTICULO 320.** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los siguientes requisitos:

I.-El Inspector Municipal deberá contar con mandamientos escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objetos y aspectos de la visita, el fundamento Legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma autentica y el sello de la Autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;

II.- El Inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expedirá la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección.

III.- El Inspector practicara la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 ( veinticuatro ) horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para lo cual queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora.

IV.- Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantara acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante la autoridad municipal ordenadora, para que, tomando en

cuenta el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;

V.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que se designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector;

VI.- De toda visita se levantara acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales, foliadas, en las que se expresa: lugar, fecha de visita de inspección, nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y resultado de la misma, el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

VII.- El Inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado, ordenada por la legislación municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con diez días hábiles para impugnar por escrito ante la autoridad municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;

VIII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia y.

IX.- Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras ni enmendaduras. La omisión a ~~cualquier~~ de los requisitos a que se hace referencia generara la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada a petición de parte interesada ante la autoridad municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levanto el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación, podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

El Inspector Municipal deberá verificar que las licencias autorizadas por el H. Ayuntamiento para cualquier establecimiento estén vigentes, y que dicho establecimiento realice únicamente la actividad que le fue autorizado. De violentar esta orden el Inspector deberá apercibir al propietario, y de hacer caso omiso, procederá a dar aviso a la Junta Calificadora para que aplique la sanción correspondiente.

**ARTICULO 321.** Transcurrido el plazo que se refiere la fracción VII, del artículo anterior, la Autoridad Municipal, calificará los hechos consignados en el acta de inspección dentro del término de 3 (tres) días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o acta administrativa que competa a la Autoridad Municipal perseguir, la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, la circunstancia que hubiere ocurrido, las circunstancias personales del infractor así como la sanción que corresponda.

Enseguida de lo anterior se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda notificándose al visitado.

## CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTICULO 322.** Es obligación de las Autoridades y Funcionarios Municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando y dentro de las facultades Legales que le corresponden, deberán dictar medidas pertinentes para que se lleve a cabo dicho cumplimiento.

**ARTICULO 323.** Los Presidentes de las Juntas Municipales, los Jefes de Cuartel y los Jefes de manzana, así como los propietarios y encargados de establecimientos públicos, comerciales o industriales tendrán la obligación de exponer y conservar en lugar visible las Leyes Municipales.

**ARTICULO 324.** Las licencias que expida la Presidencia Municipal se concretarán al objeto y duración para el que sean concedidas y con estricta sujeción a lo que al respecto dispongan las Leyes Municipales.

**ARTICULO 325.** Se concede acción pública para denunciar toda clase de fraudes que se cometan en contra y perjuicio del Fisco Municipales.

**ARTICULO 326.** Se considera obligatorio para los habitantes del Municipio. El denunciar ante las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes con relación a los precios, pesos y medidas en el abastecimiento de artículos de primera necesidad.

**ARTICULO 327.** En las tiendas de abarrotes podrá venderse cerveza previa licencia respectiva, en los supermercados y expendios, podrá venderse vinos, licores y cerveza, previa autorización del Ayuntamiento. Dicha venta será en todo caso en botella cerrada y constituirá infracción el hecho de que se consuman los líquidos vendidos dentro del recinto de dichos establecimientos, que irá desde multa pecuniaria hasta la cancelación definitiva de la licencia municipal.

**ARTICULO 328.** En restaurantes, loncherías y fonda podrá venderse previa licencia expedida por la Presidencia Municipal, cerveza para consumirse por las personas que concurren a dichos establecimientos a comer, quedando prohibido ministrar estas bebidas a quienes no tomen alimentos. Sólo podrán venderse vinos y licores al copeo, los restaurantes que reúnen los requisitos mínimos de calidad turística previa Licencia Municipal.

**ARTICULO 329.** Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, serán sancionadas por la Junta Calificadora, tomando en consideración la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se encontraba el infractor y sus posibilidades económicas; o en su defecto por el correspondiente arresto en acatamiento en lo establecido por los artículos de la Constitución Federal, y en su caso, la clausura de los establecimientos comerciales o industriales, cuando a juicio del Ayuntamiento así lo requiera el orden público, la moral y las buenas costumbres.

**ARTICULO 330.** El Presidente Municipal podrá citar a reunión extraordinaria a la Junta Calificadora en los casos que así lo ameriten.

**ARTICULO 331.** El ayuntamiento reunido en pleno, será quien califique las probables irregularidades en que incurra la Junta Calificadora y sólo el Cabildo podrá mediar entre el infractor y la propia Junta.

**TITULO DECIMO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES  
ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 332.** Los medios de defensa de los particulares frente las actuaciones de la autoridad Municipal y el procedimiento se substanciará con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en el presente Bando Municipal y los Ordenamientos aplicables. A falta de disposición expresa se estará a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

**ARTICULO 333.** Sobre las peticiones que formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal se ajustará a las siguientes reglas:

- I. A cada petición recaerá forzosamente una respuesta, la que será por escrito señalando en forma fundada y motivada si se concede o se niega lo solicitado ; y
- II. La resolución deberá notificarse al peticionario en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

**CAPITULO SEGUNDO  
RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTICULO 334.** Las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, en aplicación al presente Bando y los demás Ordenamientos legales podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad deberá hacerse valer por el interesado dentro del término de los 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto o resolución correspondiente. En caso contrario quedará en firme la resolución administrativa. Dicho recurso se interpondrá ante la Junta Calificadora.

**ARTICULO 335.** El escrito por medio del cual se interponga el recurso de inconformidad, se sujetara al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiéndose acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo.
- II. Mencionar con precisión la oficina, o Autoridad de la que emana la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando la fecha, numero de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna.
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecuto el acto reclamado.

- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad.
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con los puntos controvertidos.
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforme; y
- VII. Exponer los fundamentos Legales en que apoya su recurso.

**ARTICULO 336.** Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltara algún requisito de los antes mencionados en el artículo precedente, la Junta calificadora, prevendrá al recurrente por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones del artículo anterior, señalándose las deficiencias en que hubiere ocurrido, apercibiendo de que de no subsanarlas dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente el recurso que desechará de plano y sin más trámite.

**ARTICULO 337.** Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, la Junta calificadora, señalará el día y la hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el periodo probatorio y de alegatos, la Junta Calificadora, emitirá resolución definitiva sobre el recurso interpuesto dentro de un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles.

**ARTICULO 338.** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así lo solicite expresamente y que a Juicio de la Autoridad Municipal, en sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

**ARTICULO 339.** Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando la suspensión pueda causar daños a la autoridad recurrida o a terceras, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Autoridad Municipal, alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

**ARTICULO 340.** Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitara por cuenta separada, agregada al principal, la Junta Calificadora en un plazo de 10 (diez) días hábiles, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

**ARTICULO 341.** Concluido el periodo aprobatorio, se emitirá por la Junta Calificadora, la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no excederá los 10 (diez) días hábiles siguientes.

**TITULO DECIMO PRIMERO**  
**DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS**  
**SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.**

**CAPITULO UNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 342.** Los servidores públicos del Municipio, son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se

concederá acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los del Municipio, a los Ordenamientos Municipales o al buen desempeño que deba de sus funciones.

**ARTICULO 343.** La queja o denuncia contra los servidores públicos Municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrega sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

**ARTICULO 344.** En un plazo de 20 (veinte) días hábiles, el cabildo, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia emitiendo el resolutivo correspondiente.

**ARTICULO 345.** Por las infracciones cometidas por los servidores públicos Municipales, serán juzgados en los términos de la Ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los Ordenamientos Municipales aplicables.



## **TITULO DECIMO SEGUNDO DE LA PROMULGACION Y REFORMA DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 346.** El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando Municipal y los Reglamentos Municipales, podrá realizarse en todo momento, y contendrá:

- I.- Iniciativa;
- II.- Dictamen de la Comisión del Cabildo del ramo;
- III.- Discusión y aprobación en sesión pública ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado del 50% mas uno de los integrantes del Ayuntamiento; y
- IV.- Publicación en el periodo Oficial del Estado.

**ARTICULO 347.** El Presente Bando y los Reglamentos Municipales, podrán ser reformados en todo momento por el Ayuntamiento, observándose las formalidades que establece el artículo que precede.

**ARTICULO 348.** La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando y los Reglamentos Municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del Municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los Organismos Municipales auxiliares, autoridades civiles; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal.

**ARTICULO 349 A** .- En todo momento las dependencias municipales deberán de presentar el anteproyecto de la creación o modificación de un reglamento municipal junto con su estudio de impacto regulatorio a la unidad de mejora Regulatoria, a efecto de que se cumpla con el procedimiento marcado en la Ley de Mejora Regulatoria. La Secretaría del Ayuntamiento no turnará a las comisiones del Ayuntamiento las iniciativas para la creación o modificación de Reglamentos Municipales, sino cuenta con el dictamen de la comisión de mejora Regulatoria.

**ARTICULO 349 B**.- La unidad de mejora Regulatoria dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico y tendrá las siguientes funciones:

- I.- Coordinar el proceso de mejora Regulatoria en el Municipio y supervisar su cumplimiento
- II.- Elaborar, aplicar y mantener el programa Municipal de Mejora Regulatoria, el cuál deberá someter a la opinión de la comisión de Mejora Regulatoria del Estado;
- III.- Enviar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado los Anteproyectos de regulaciones Municipales y sus estudios de impacto Regulatorio, para su dictaminación;
- IV.- Crear y mantener actualizado el registro Municipal de trámites y servicios y el registro de personas acreditadas; y
- V.- Coordinar sus acciones con la comisión de Mejora Regulatoria del Estado.

**ARTICULO 350.** El proceso Legislativo Municipal, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación Municipal, estará a cargo de la Secretaría Municipal, quien la turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública, después de su recepción. La iniciativa Popular o ciudadana, podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste su opinión o propuesta, sin más formalidades que hacerlo por escrito. La comisión de Cabildo del ramo, de considerar que admite, procederá a darle forma jurídica;
- II. Recibida la iniciativa se turnará para su análisis, a la comisión de Cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento, si se admite o se rechaza dicha iniciativa;
- III. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, si no transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales;
- IV. En caso de que el Ayuntamiento, admita la referida iniciativa, mediante el voto calificado del 50% más uno de los integrantes del Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el congreso del Estado que en los términos del artículo 50 de la Constitución del Estado de Durango; y

V. Para el Bando Municipal de Nuevo Ideal y los reglamentos Municipales que expida el Ayuntamiento, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés publico, será necesaria su publicación en el periódico Oficial del Estado de Durango.

**ARTICULO 351.** Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma de Bando Municipal, los Reglamentos Municipales en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoren la calidad en el desempeño de la Autoridad Municipal, beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por el procedimiento Legislativo simplificado consistente en: Iniciativa, Dictamen de la Comisión del Ramo, Resolutivo del Ayuntamiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO 352.** El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación de Referéndum popular, si una iniciativa de creación o reforma de Bando o los Reglamentos Municipales es de gran importancia e interés social.

**ARTICULO 353.** Cuando se considere que alguna disposición contenida en la Legislación Municipal, es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento, que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado una sesión pública.

**ARTICULO 354.** Para que las circulares y disposiciones administrativas que expide el Presidente Municipal, adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, las circulares administrativas a través de su publicación por edictos en dos de los principales periódicos de la localidad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Bando Municipal de Nuevo Ideal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nuevo Ideal que fue aprobado el día 29 de noviembre del dos mil siete.

**TERCERO.** Cuálquier incidente o cuestión que se suscite, no especificados en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se sujetará a las disposiciones estatales o federales como aplicación supletoria a lo no previsto en este Bando.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Nuevo Ideal, Durango., el día 29 de noviembre del 2007.

**NUEVO IDEAL, DURANGO**  
C. ING. FERNANDO BARRAGAN GUTIERREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE NUEVO IDEAL, DURANGO.

C. ING. JESUS ORONA RENTERIA  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
NUEVO IDEAL, DURANGO

# REGLAMENTO DE BEBIDAS

## ALCOHOLICAS

## DEL MUNICIPIO DE

## NUEVO, IDEAL

2007-2010

# REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL DGO. PERIODO 2007-2010

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Nuevo Ideal, Durango y tienen por objeto regir la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

**ARTICULO 2.-** Para efectos de este Reglamento, se consideran bebidas alcohólicas los líquidos potables que a la temperatura de 15°C tengan una graduación alcohólica mayores de 2°C G.L.

**ARTICULO 3.-** Sólo podrán venderse al público bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales que este Reglamento autorice, previas licencias de venta expedidas por el Gobierno del Estado y de funcionamiento del establecimiento o local emitidos por la Presidencia Municipal, así como la correspondiente licencia de uso de suelo.

**ARTICULO 4.-** La expedición de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas es competencia del Gobierno del Estado.

**ARTICULO 5.-** La expedición de la licencia para el funcionamiento de un establecimiento o local corresponde a la Presidencia Municipal previa aprobación del Cabildo.

**ARTICULO 6.-** La expedición de licencia a que se refiere el artículo cuarto del presente reglamento es para venta de vinos y licores. Para la venta exclusiva de cerveza será competencia de la Presidencia Municipal, previa autorización del Cabildo.

**ARTICULO 7.-** Para el otorgamiento de las licencias para la venta de vinos y licores, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad municipal, cumpliendo con las disposiciones siguientes:

I.- Nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si es extranjero deberá renunciar a la protección de las leyes de su país, deberá comprobar además que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a la actividad respectiva renunciar a la ley de su país. Si se trata de persona moral, su representante legal acompañará copia del testimonio debidamente certificado, de la escritura constitutiva con la que acreditará la personalidad con la que se ostenta.

II.- Ubicación del local donde pretende establecerse.

III.-Clase de giro o giros, nombre y denominación del mismo;

IV.-Autorización sanitaria y uso de suelo.

V.-El título de propiedad del inmueble o copia del contrato con el que se acredite el derecho de uso y goce del mismo.

VI.- La licencia para la venta otorgada por el Estado.

VII.- Deberá contar además, con un sistema de reja de fierro, por medio de la cual se atenderá a los clientes. Esto con la finalidad de evitar la permanencia de los mismos en los lugares donde sólo se venderá en envase cerrado.

**ARTICULO 8.-** Recibida la solicitud de licencia que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal deberá proceder en un plazo máximo de 45 días hábiles y previo el pago de los derechos correspondientes, a expedir la licencia respectiva. La autoridad municipal podrá dentro del plazo señalado, realizar visitas para verificar que el establecimiento o local reúna las condiciones manifestadas en la solicitud respectiva.

**ARTICULO 9.-** En el caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 7 de este ordenamiento; la autoridad municipal concederá un plazo de cinco días naturales para que los interesados cumplan con los mismos. En caso contrario, se tendrá como no presentada la solicitud y el pago de los derechos quedará a favor del erario municipal.

**ARTICULO 10.-** Las licencias deberán refrendarse anualmente por la Autoridad Municipal dicho trámite deberá realizarse dentro de los primeros sesenta y tres días naturales del año que corresponda, quién no realice el trámite de referencia en el plazo concedido. Será objeto de la cancelación de la licencia respectiva, para ese efecto los interesados deberán presentar la solicitud acompañada de la licencia original y dos copias de las mismas.

Durante los trámites de revalidación, deberá quedar copia de la licencia en el establecimiento o local correspondiente, así como comprobante de la solicitud de revalidación.

**ARTICULO 11.** - Una vez recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal en un plazo no mayor de diez días autorizará la revalidación solicitada; siempre y cuando las condiciones en las que se otorga no hayan cambiado.

**ARTICULO 12.** - Para el otorgamiento de las licencias para la venta exclusivas de cerveza, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad municipal, cumpliendo con las disposiciones siguientes:

- I.- Nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si es extranjero deberá renunciar a la protección de las leyes de su país, deberá comprobar además que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a la actividad respectiva renunciar a la ley de su país.
- II.- Ubicación del local donde pretende establecerse.
- III.- Clase de giro o giros, nombre y denominación del mismo.
- IV.- Firma de autorización de las autoridades ejidales y civiles de la localidad.
- V.- Firma de autorización de los vecinos más cercanos.
- VI.- Pago de la concesión correspondiente por inicio de operaciones.

**ARTICULO 13.** - Cumplidos los anteriores requisitos, se llevará a cabo el mismo procedimiento que las licencias de vinos y licores.

**ARTICULO 14.** - Las licencias serán nominativas y transferibles o intransferibles por acuerdo del H. Ayuntamiento del municipio, debiendo sujetarse a un refrendo cada año para verificar que el establecimiento opere dentro del giro de la licencia respectiva.

**ARTICULO 15.** - En caso de que por cualquier circunstancia el establecimiento deje de operar por mas de seis meses el mismo domicilio, la licencia quedará automáticamente cancelada.

## CAPITULO II

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

**ARTICULO 16.**- Los lugares destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:

**Fracción I.**- Establecimientos destinados específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas: cantinas, bares, cervecerías, salones familiares, centros nocturnos, cabaret, billares, discotecas y similares.

**Fracción II.**- Establecimientos en los que en forma accesoria se pueden vender y consumir bebidas alcohólicas: restaurantes, centros turísticos, centros sociales, discotecas, loncherías, coctelerías y fondas.

**Fracción III.**- Lugares donde se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria: kermés, ferias, espectáculos, bailes públicos, salones de banquetes y fiestas públicas.

**Fracción IV.**- Establecimientos en donde pueden venderse bebidas alcohólicas sólo en envase cerrado: depósitos, expendios, tiendas de abarrotes, mini-súper, supermercados, misceláneas, vinaterías, y/o agencias.

**ARTICULO 17.**- Las bebidas alcohólicas sólo podrán expenderse al público y consumirse en establecimientos y lugares autorizados para tal fin.

**ARTICULO 18.**- El Ayuntamiento, atendiendo a la opinión de la autoridad estatal de Turismo y de los servicios de la Coordinación de Salud Pública del Estado de Durango, podrá permitir el funcionamiento de nuevos establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, a aquellos que por su ubicación y características puedan ser considerados como centros turísticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 7 de este reglamento.

**ARTICULO 19.**- Atendiendo a sus características, categoría y a los servicios que presten los establecimientos destinados a la venta y consumo en los mismos de bebidas alcohólicas, sólo podrán funcionar cumpliendo escrupulosamente con los días y horarios que establece el presente reglamento. En caso contrario, se estará a lo señalado en el capítulo X de este Reglamento.

**ARTÍCULO 20.-** Los establecimientos en donde se venden bebidas alcohólicas, que tengan la licencia correspondiente, deberán contar con las instalaciones adecuadas para tal efecto, así como servicios sanitarios, higiénicos e independientes para ambos sexos, cocinas, mantelería y utensilios suficientes para sus servicios.

**ARTICULO 21.-** Todo cambio de propietario o de ubicación de un establecimiento de los que señala el presente Reglamento deberá ser comunicado a la Presidencia Municipal en un plazo de ocho días, previo a la fecha en que pretenda realizarse, a efecto de recabar la autorización que según el caso pudiera proceder, previo cumplimiento de los requisitos de Ley. Para el caso de cambio de propietario se tomará en cuenta la solvencia moral del adquirente.

**ARTICULO 22.-** Las obligaciones de los dueños, encargados y empleados de los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas son:

**Fracción I.-** Mostrar la licencia a los inspectores del ramo, cuando sean requeridos para ello, así como tenerla a la vista del público.

**Fracción II.-** Retirar a las personas que se encuentren en estado de ebriedad dentro o fuera del establecimiento y que guarden compostura; en caso necesario se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

**Fracción III -** Impedir los escándalos en el interior del establecimiento.

**Fracción IV.-** Pagar las contribuciones correspondientes dentro del plazo que exige la ley.

**Fracción V.-** Contar con licencia sanitaria vigente.

**Fracción VI.-** Contar con su reglamento interior de trabajo.

**Fracción VII.-** Exhibir en un lugar visible al público y con carácter legible la lista de precios autorizados correspondientes a cada uno de los productos que expendan o servicios que proporcionen, así como exhibir a los clientes la carta que contenga la lista de todas las bebidas y/o alimentos que expendan con sus respectivos precios.

**Fracción VIII.-** Prohibir en sus establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución.

## CAPITULO III

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS ESPECIFICAMENTE PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BÉBIDAS ALCOHÓLICAS

#### DE LAS CANTINAS, BARES, CERVECERIAS, RESTAURANT, RESTAURANT BAR.

**ARTICULO 23.** - Cantina es todo establecimiento dedicado específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas incluyendo botanas, en ellas podrán también expendérse bebidas no embriagantes, tabaco, refrescos, cerillos, sándwiches, tortas, tacos y similares.

**ARTICULO 24.** - En las cantinas se podrá:

**Fracción I.** - Permitir la entrada a personas mayores de edad.

**Fracción II.** - Jugar ajedrez, damas, dominó y cubilete, sin apuestas.

**Fracción III.** - Instalar aparatos de radio, televisión, fono electromecánicos y similares, siempre que funcionen a un volumen de sonido moderado, que no constituyan molestias para el vecindario y que cumplan las disposiciones que establezcan las leyes y reglamentos que norman el funcionamiento de aparatos de sonido, estando a su elección el libre trabajo a los trovadores y músicos que cuenten con el permiso correspondiente.

**ARTICULO 25.** - Se entiende por bar., el lugar en que expenden bebidas alcohólicas en botella o en copas, de cualquier graduación, acompañadas de botanas, sin la venta de alimentos.

**ARTICULO 26.** - En los hoteles podrán funcionar bares dependientes de la administración, previas licencias estatal y municipal, y dentro de los horarios que señalen a éstos establecimientos.

**ARTICULO 27.** - Cervecería es el establecimiento en el que de manera exclusiva se vende envasada o de barril para su consumo inmediato, la que podrá estar acompañada de botanas.

## DE LOS SALONES FAMILIARES, CENTROS NOCTURNOS Y CABARET

**ARTICULO 28.**- Se entiende por salón familiar el establecimiento en el que se expenden bebidas alcohólicas en botella o en copas, de cualquier graduación, acompañadas de botanas y con la venta de alimentos o antojitos regionales, donde las personas adultas pueden concurrir acompañados de sus familiares incluyendo personas menores de edad, los cuales solamente podrán consumir alimentos y bebidas no alcohólicas. Estos establecimientos deberán tener un área para el esparcimiento de los menores de edad.

**ARTÍCULO 29.**- Se entiende por centro nocturno el local para diversión que reúna las condiciones siguientes: que expendan bebidas alcohólicas en botella o en copas, cuenten con conjunto musical u orquesta permanente, o algún espectáculo de los denominados variedad y espacio para que bailen los concurrentes, pudiendo contar con servicio de restaurante.

**ARTICULO 30.**- Se entiende por cabaret: el lugar en el que se expenden bebidas alcohólicas de cualquier graduación en botella o en copas, sin la venta de alimentos, que cuenten con espacio para que bailen las parejas.

## CAPITULO IV

### ESTABLECIMIENTOS QUE EN FORMA ACCESORIA PUEDAN VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS.

#### RESTAURANTES, FONDAS, LONCHERIAS Y COCTELERIAS

**ARTICULO 31.**- En los restaurantes, fondas, loncherías y coctelerías, previa autorización podrá consumirse cervezas, vinos de mesa y licores con alimento, pero dentro de los horarios permitidos en las licencias que se autoricen a éstos establecimientos.

**ARTICULO 32.**- Todos los establecimientos enumerados en el artículo anterior y que cuenten con licencias para vender bebidas alcohólicas, sólo podrán hacerlo cuando el servicio se preste con alimentos; no se consideran como alimentos las botanas, antojitos o golosinas que sirvan con la bebida.

## DE LOS CENTROS SOCIALES Y DISCOTECAS

**ARTICULO 33.-** Se entienden por centros sociales, círculos o clubes de servicio u otros lugares similares, aquellos establecimientos que se sostienen con la cooperación de sus socios y funcionan para su recreación:

En éstos lugares podrá autorizarse el funcionamiento de un espacio o local en donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas en botella o en copas, siempre que este servicio se preste únicamente a los socios y a sus invitados dentro de los días y horarios que fije el Ayuntamiento.

**ARTICULO 34.-** Discoteca es el establecimiento donde se ofrece al público diversión mediante música grabada, con ambientación de luces y otros decorados de corte moderno, donde eventualmente se podrá utilizar música viva, debiendo contar con pista de baile y que en forma accesoria pueda vender y consumir bebidas alcohólicas.

## CAPITULO V

### ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PUEDE AUTORIZAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN FORMA EVENTUAL Y TRANSITORIA

#### KERMESS, FERIAS Y BAILES PUBLICOS

**ARTICULO 35.-** En las kermess, ferias y bailes públicos, previo permiso del Municipio, se podrá permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas, para tal efecto, el interesado deberá presentar cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración, solicitud por escrito que contendrá los requisitos siguientes:

- I.- Nombre y firma del organizador responsable;
- II.- Clase de festividad;
- III.- Ubicación del lugar donde se realizará el evento;
- IV.- Fecha de iniciación, terminación y horario del mismo;
- V.- Permiso del Municipio.

## **SALONES DE BANQUETES, SALAS DE FIESTAS ANEXOS A HOTELES Y CENTROS SOCIALES**

**ARTICULO 36.-** En los salones de banquetes y salas de fiestas anexos a hoteles, centros sociales u otro tipo de establecimiento, cuando en el mismo se celebren festividades públicas o privadas, con el ánimo de lucro o beneficencia podrá permitirse la venta y consumo de bebidas alcohólicas reuniendo los requisitos señalados en el artículo 35 de este reglamento. Cuando en estos establecimientos se realicen festividades o celebraciones privadas, podrá permitirse el consumo que gratuitamente se proporciona a los invitados de bebidas alcohólicas.

## **CAPITULO VI**

### **ESTABLECIMIENTOS EN DONDE PUEDEN VENDERSE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO**

**ARTICULO 37.-** La venta de bebidas alcohólicas en botella o en envase cerrado podrá ser realizada por: depósitos, expendios, tiendas de abarrote, agencias, mini-supers, súper-mercados, misceláneas, y vinaterías que cuenten con licencia expedida por la autoridad municipal, así como la correspondiente licencia sanitaria, expedida por la secretaría de salud; así como la constancia que autoriza el uso de suelo. Queda prohibida en estos establecimientos la venta de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años de edad.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTICULO 38.-** Queda estrictamente prohibido a todas las empresas y establecimientos que cuenten con licencia o permiso para vender bebidas alcohólicas lo siguiente:

**Fracción I.-** Utilizar en su nombre o razón social términos en idioma extranjero tales como:  
Grin, Pub, Ladies, etc.

**Fracción II.-** Vender licores fuera del establecimiento autorizado.

**Fracción III.-** Permitir la entrada a personas en estado de embriaguez;

**Fracción IV.-** Vender vinos y licores a personas que se encuentren en notorio estado de embriaguez y menores de edad.

**Fracción V.-** Permitir juegos prohibidos en su establecimiento o que se crucen apuestas.

**Fracción VI.-** Obsequiar o vender vinos y licores a personas con uniforme oficial o a los inspectores del ramo.

**Fracción VII.-** Usar para promoción en interiores o exteriores nombres, retratos o logotipos de personas, instituciones o valores nacionales sin autorización del titular del derecho, así como todo tipo de imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

**Fracción VIII.-** Ocupar para la atención de los clientes, menores de edad.

**Fracción IX.-** La proyección de películas, así como reproducciones de discos, cassetes, o cintas grabadas que atenten contra las instituciones y valores nacionales, así como el orden, la moral y las buenas costumbres.

**Fracción X.-** Permitir que los concurrentes a los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas, permanezcan en su interior después de la hora señalada para el cierre.

**Fracción XI.-** Exceder bebidas en envases abiertos vasos, copas, o permitir el consumo en su interior, a los establecimientos con licencia para vender bebidas alcohólicas en envase cerrado.

**Fracción XII.-** Que las personas que atiendan al público vistan en tal forma que atenten contra la moral.

**ARTICULO 39.-** Queda estrictamente prohibida la entrada a cantinas, bares y centros nocturnos a menores de dieciocho años de edad y a la venta y consumo de bebidas alcohólicas a los mismos en restaurantes, coctelerías y similares. También queda prohibida la entrada a los menores de edad a discotecas en las que se expendan bebidas alcohólicas.

**ARTICULO 40.-** solo en bares y cantinas se permitirá que las meseras o empleadas se sienten a consumir con los clientes,

**ARTICULO 41.-** Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en los giros autorizados conforme a este reglamento.

**ARTICULO 42.**- En las cantinas, bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y coctelerías, se prohíbe dar uso distinto a los reservados o locales interiores con adaptaciones de mesas, sillas y aire acondicionado aparentemente independiente, pero comunicados con el salón principal.

**ARTICULO 43.**- Queda prohibida la existencia en el establecimiento de botellas que representen huellas de violación, así como adulteraciones en su contenido original.

**ARTICULO 44.**- No se permitirá la venta de vinos, licores y cervezas sin el consumo de alimentos en los casos que así lo establece este Reglamento.

**ARTICULO 45.**- Queda prohibida la venta y consumo de cervezas, y bebidas alcohólicas en los planteles educativos, templos, cementerios, carpas, circos, cinematógrafos y centros de trabajo.

**ARTICULO 46.**-Todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que están comprendidos en este Reglamento deberán operar en un radio de acción que supere los doscientos metros de distancia de escuelas, templos, casa de asilo, centros deportivos, centros de trabajo, farmacias, y zonas residenciales, colonias proletarias y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, tampoco se autorizará transferencias dentro de las limitaciones marcadas anteriormente. Aun cuando se invoquen causas de fuerza mayor; esta disposición es aplicable para la apertura de nuevos establecimientos.

**ARTICULO 47.**- Se prohíbe a los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:

**Fracción I.**- Expender bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local.

**Fracción II.**- Permitir que los clientes permanezcan en el interior de los locales después del horario autorizado, así como expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada o a través de la ventanilla.

**Fracción III.**- Expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en estado de ebriedad evidente.

## CAPITULO VIII

### DE LOS HORARIOS

**ARTICULO 48.**- Los establecimientos que se refiere el presente Reglamento se sujetarán al horario que a continuación se expresa:

**Fracción I.**- Cantinas de 09:00 a 23:00 hrs.

**Fracción II.**- Bares de 10:00 a 23:00 hrs.

**Fracción III.**- Cervecerías de 10:00 a 21:00 hrs.

**Fracción IV.**- Salones Familiares de 10:00 a 21:00 hrs.

**Fracción V.**- Centros Nocturnos de 21:00 a 02:00 hrs.

**Fracción VI.**- Cabaret de 21:00 a 02:00 hrs.

**Fracción VII.**- Restaurante-bar. de 09:00 a 22:00 hrs.

**Fracción VIII.**- Bares anexos a hoteles de 12:00 a 02:00 hrs.

**Fracción IX.**- Restaurantes, fondas, loncherías y coctelerías de 09:00 a 20:00 hrs.

**Fracción X.**- Centros Turísticos de 09:00 a 18:00 hrs.

**Fracción XI.**- Centros Sociales de 10:00 a 23:00 hrs.

**Fracción XII.**- Discotecas de 21:00 a 02:00 hrs. Cuando cuente con autorización para vender bebidas alcohólicas; y de 7:00 a 24:00 hrs., cuando no cuente con dicha autorización.

**Fracción XIII.**- Kermés, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, salones de banquetes, salas de fiestas anexos a hoteles a centros sociales y similares, se sujetaran al horario que autorice la Presidencia Municipal, en cada caso.

**Fracción XIV.**- Depósitos de 09:00 a 23:00 hrs.

**Fracción XV.**- Agencias de 09:00 a 23:00hrs.

**Fracción XVI.**- Expendios de 09:00 a 23:00 hrs.

**Fracción XVII.**- Tienda de abarrotes de 09:00 a 22:00 hrs.

**Fracción XVIII.-** Mini-súper de 09:00 a 22:00 hrs.

**Fracción XIX.-** Supermercados de 09:00 a 21:00 hrs.

**Fracción XX.-** Misceláneas de 09:00 a 22:00 hrs.

**Fracción XXI.-** Vinaterías de 09:00 a 23:00 hrs.

**ARTICULO 49.-** La venta de bebidas alcohólicas se suspenderá en los casos que así lo establezca la autoridad municipal. Se consideran días de cierre obligatorio los de las actividades electorales y aquellos días y horarios que en forma especial determinen las autoridades.

**ARTICULO 50.-** Los establecimientos a los que no se hubiere señalado horario en el presente Reglamento, por no estar considerada su existencia a la fecha de su expedición, se regirán por los horarios y los días que se establezcan en la licencia que autorice su funcionamiento, pero en todo caso, estarán en el supuesto del artículo 53 de este reglamento.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA VERIFICACION.**

**ARTICULO 51.-** Es facultad de la autoridad municipal, a través de los inspectores realizará visitas de verificación a que se refiere el artículo 8 a expendedores de bebidas alcohólicas, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este Reglamento.

**ARTICULO 52.-** Las visitas de verificación que efectúe la autoridad municipal, se regirán por lo dispuesto en este reglamento y se verificarán en días y horas hábiles por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá ser expedida por la autoridad competente y en la que claramente se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerse. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo de naturaleza de los servicios así lo requieran.

**ARTICULO 53.-** Durante las visitas de verificación que se practiquen a los expendedores de bebidas alcohólicas. Se proporcionará a la autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se refiera a las disposiciones que expresamente se señalen en la orden de verificación.

**ARTICULO 54.**- A toda visita de verificación que se realice, corresponderá el levantamiento del acta respectiva debidamente circunstanciada y elaborada en presencia de los testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el verificador, si aquella se hubiera negado a designarlos.

**ARTICULO 55.**- En las actas que se levanten con motivo de una visita de verificación, se hará constar, por lo menos lo siguiente:

- I.- Hora, día, mes, y año en que se practicó la visita;
- II.-Objeto de la visita;
- III.- Número y fecha de la orden de verificación, así como de la identificación del verificador;
- IV.- Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se prestan los servicios que sean objeto de la verificación, la que incluirá calle, número, colonia, código postal y población;
- V.- Nombre y carácter o personalidad jurídica de la persona con quien se entendió la visita de verificación;
- VI.- Nombre y domicilio de las personas designadas como testigos;
- VII.- Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;
- VIII.- Declaración de la persona con quien se entendió la visita o su negativa de hacerla; y
- IX.- Nombre y firma del verificador, de quien atendió la visita y de las personas que hayan fungido como testigos.

Una vez elaborada el acta, el verificador proporcionará una copia de la misma a la persona con quien se atendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su validez.

Quiénes realicen la verificación, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere este Reglamento.

**ARTÍCULO 56.**- Hecha la verificación mencionada en artículos anteriores, se procederá a lo siguiente:

**Fracción I.**- La persona que hizo la verificación, entregará el acta levantada al juez Administrativo de esta Presidencia a fin de que califique la gravedad de la falta e imponga la sanción correspondiente.

**Fracción II.**-El juez Administrativo, en un término de 24 horas analizará dicha falta y enviará un oficio a la persona que la cometió, indicándole a cuánto haciende la multa por incurrir en violación a esta Reglamento y otras leyes aplicables a la materia.

**Fracción III.**- Una vez recibido el oficio, el infractor tiene un término de tres días contados a partir de la fecha de recepción del oficio, para pasar a la Tesorería Municipal, a liquidar la multa.

**Fracción IV.-** En caso de omisión por parte del infractor se procederá conforme a lo que establece el artículo 58 fracción II del presente Reglamento.

## CAPITULO X

### DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 57.-** La infracción al artículo 44 del presente Reglamento, ameritará una sanción económica para los responsables de acuerdo a lo que establece el artículo 58 Fracción I.

**ARTICULO 58.-** Las infracciones o faltas a este Reglamento se sancionarán según su gravedad, y atendiendo a lo siguiente:

**Fracción I.-** Tratándose del supuesto marcado por el Artículo 47 fracción I, se impondrá multa de 10 hasta 40 veces el salario mínimo general de la zona económica del municipio.

**Fracción II.-** Cuando se esté en el supuesto mencionado por la fracción II Y III del mismo artículo, se impondrá multa de 40 hasta 70 veces el salario mínimo. En caso de reincidencia, se hará acreedor a una suspensión temporal del funcionamiento del establecimiento por 15 días;

**Fracción III.-** Cuando se trate del supuesto marcado por el artículo 49 de este reglamento, se impondrá a los infractores sanción equivalente de 100 hasta 300 salarios mínimos vigentes en la zona económica del municipio.

**Fracción IV.-** Clausura definitiva, cuando la falta sea grave, como lo es el caso del artículo 62 de este reglamento.

**ARTICULO 59.-** Se entiende por reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones al mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.

**ARTICULO 60.-** Se considera infracción para el establecimiento cuando después de la hora de cierre se sorprenda saliendo de un establecimiento a cualquier persona.

**ARTICULO 61.-** También constituirá infracción que un local continué trabajando a puertas cerradas después de la hora señalada para el cierre.

**ARTICULO 62.-** La comisión de delitos consistentes en hechos de sangre en el interior de un establecimiento, con autorización para operar con base en este Reglamento, lo harán acreedor a las sanciones señaladas en el Artículo 58, hasta llegar según su gravedad a la clausura definitiva, sin eximir de la aplicación de la ley que sobre la materia exista.

**ARTICULO 63.**- La aplicación de este Reglamento, su verificación y la clasificación de las sanciones estará a cargo de la Presidencia Municipal a través de la dependencia encargada para tal efecto.

**ARTICULO 64.**- La licencia otorgada para el funcionamiento de los establecimientos previstos en este Reglamento, no constituye un derecho ni otorga prelación alguna a quien se conceda. Puede retirarse por la autoridad, cuando a juicio de ésta, lo requieran el orden público, la moral, las buenas costumbres o cuando medie motivo de interés general.

**ARTICULO 65.**- A las personas que vendan clandestinamente cualquier clase de bebidas embriagantes, se les impondrá una multa de 150 días de salario mínimo de la zona económica del municipio, sin perjuicio de la decomización de la bebida, y de ser turnado al agente del Ministerio Público para su investigación por ser delito tipificado en el Código Penal del Estado, en la inteligencia de que si reincidiera, se le impondrá multa de 300 días de salario mínimo.

**ARTICULO 66.**- Para los efectos de este reglamento, se define como clandestinaje, a la venta de bebidas embriagantes que realice cualquier persona sin licencia expedida por la autoridad correspondiente.

**ARTICULO 67.**- Las sanciones por infracciones a este reglamento y las disposiciones derivadas de ella, serán fijadas con base en:

**Fracción I.**- Las actas levantadas por la autoridad;

**Fracción II.**-La comprobación de las infracciones.

**Fracción III.**-Cualquier medio de prueba o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción.

**ARTICULO 68.**- Para determinar el monto de las sanciones. La autoridad municipal correspondiente deberá considerar la gravedad de la infracción.

**ARTICULO 69.**- Las autoridades municipales serán inmediata y directamente responsables de la ejecución de las sanciones contenidas en este reglamento.

**ARTICULO 70.**- Las autoridades encargadas de la ejecución de las sanciones previstas en esta ley, que dejen de cumplir con esa obligación o que en alguna forma colaboren o protejan a los infractores de la misma, serán destituidos de su cargo en forma inmediata, sin perjuicio de que se les aplique lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

**ARTICULO 71.**- Todas las cantidades que ingresen al erario municipal por concepto de multas o productos por venta de bebidas decomisadas, se destinarán al fomento de la cultura, del deporte y a programas de seguridad pública.

## CAPITULO XI

### DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

**ARTICULO 72.** - Contra las resoluciones dictadas por la autoridad municipal; con fundamento en este Reglamento, se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTICULO 73.** - El recurso de revisión tiene por objeto, revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución.

**ARTICULO 74.** - El recurso de revisión se interpondrá por escrito dirigido al Honorable Cabildo Municipal, en el que se expresarán nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose elementos de prueba que lo fundamenten, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente, las pruebas se desahogarán únicamente las concernientes al caso, dentro del término de 15 días hábiles.

**ARTICULO 75.** - La interposición del recurso de revisión suspenderá la ejecución de las sanciones hasta en tanto se revoque, modifique o se confirme por el Honorable Cabildo Municipal la resolución respectiva, misma que será dictada en un término de 15 días hábiles, computados a partir del día siguiente en que se hayan desahogado las pruebas admitidas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE CARÁCTER GENERAL TIENE SU SUSTENTOS EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO, LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, LA LEY DE SALUD Y LEY PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO; LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS Y TODAS DEL ESTADO.

**SEGUNDO.** - QUEDAN DEROGADOS TODOS LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES DICTADAS CON ANTERIORIDAD Y QUE SE CONTRAPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

**TERCERO.** - EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA  
CESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 17 DE  
OCTUBRE DEL 2008.

DAN FE

ING. FERNANDO BARRAGAN GUTIERREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NUEVO IDEAL., DGO.

ING. JESUS MANUEL ORONA RENTERIA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

# **REGLAMENTO**

**PARA EL CONTROL Y  
FUNCIONAMIENTO**

**DE MAQUINAS DE VIDEO  
JUEGOS Y SIMILARES,**

**PARA EL MUNICIPIO DE**

**NUEVO IDEAL., DGO.**

**2007-2010**

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS DE VIDEO-JUEGOS Y SIMILARES, PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de observancia general en el Municipio de Nuevo Ideal y tiene por objeto establecer las bases para regular el control y el funcionamiento de maquinas de video-juegos y similares, instaladas tanto en los establecimientos que tengan como actividad principal ofrecer el uso de este tipo de aparatos, como en aquellos establecimientos con diverso giro comercial que cuente con alguno (s) de los aparatos mencionados.

**ARTICULO 2.-** Para los propósitos del presente Reglamento, se entenderá por maquinas de videojuegos y similares a todos aquellos aparatos electrónicos, programas, accesorios o mecanismos destinados a proporcionar al publico, servicios de entretenimiento o de recreación, a cambio del pago de un precio determinado por su uso.

**ARTICULO 3.-** La aplicación del presente Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento, al Departamento de Inspección Municipal, al Juzgado Administrativo y demás Dependencias Municipales en el ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio y demás Reglamentos Municipales.

**ARTICULO 4.-** Tratándose de la operación de maquinas de videojuegos y/o similares en ferias, kermes o cualquier otra actividad de carácter temporal, podrán recibir autorización provisional por parte del H. Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las condiciones de seguridad, higiene y protección a los usuarios y asistentes contenidos en la ley o reglamento de salud respectivo.

**ARTICULO 5.-** Se prohíbe la explotación de video juegos en:

La vía pública, parques, calles o jardines,

Los Centros Educativos,

Los Centros de Trabajo,

Las Dependencias Gubernamentales y centros de salud,

Salvo en caso de instalación temporal, los espacios I y II quedan exentos.

**CAPITULO II**

**REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 6.-** Los trámites administrativos relativos a las solicitudes de Licencia de Funcionamiento de maquinas de videojuegos y similares en establecimientos exclusivos o con

giro diverso, se realizarán en Tesorería Municipal, en donde tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Requisitar el formato de solicitud, el cual se entregará de forma gratuita, mismo en que se deberá señalar la siguiente información:

Nombre completo, domicilio y/o razón social de solicitante.

Denominación de establecimiento

Domicilio para oír y/o recibir notificaciones en el Municipio de Nuevo Ideal

Giro del establecimiento.

Dictamen de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, que certifique que el local señalado reúne las condiciones mínimas de higiene y salubridad;

Dictamen emitido por la Dirección Municipal de Protección Civil en el que se establezca que las instalaciones se encuentran en condiciones de funcionamiento y de seguridad para los usuarios.

Presentar croquis de ubicación del local, señalando claramente su domicilio, ubicación, número, colonia, barrio.

Presentar identificación oficial con fotografía tratándose de Personas Físicas, así como del o los encargados, quienes deberán ser mayores de edad;

Tratándose de Personas Morales, presentar documento notariado con el que se acredite su personalidad;

Acreditar la propiedad del Inmueble en donde se desarrollaría la actividad, o en su caso, el contrato o autorización por escrito del legítimo propietario, acreditando de manera fehaciente dicha situación.

Señalar el tipo y número detallado de las máquinas o aparatos que se tendrán en la negociación.

Una vez cubiertos los requisitos anteriores, la solicitud de licencia de funcionamiento será turnada al H. Ayuntamiento para su aprobación o negativa;

Tratándose de apertura de establecimientos con giro único o principal dedicado a la explotación de maquinas de videojuegos, el H. Ayuntamiento a través de la Comisión de Trabajo correspondiente realizará una inspección física del local para lo cual se levantará el acta correspondiente, con la finalidad de determinar el cumplimiento o no de los requisitos necesarios para la obtención de la licencia;

Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

2.- El acreditar el pago de los derechos correspondientes por cada máquina de video-juegos o similar, de acuerdo a lo que disponga la Tesorería, en este caso, dichos derechos deberán cubrirse una vez concedida la licencia de funcionamiento por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 7.-** La licencia otorgada para el funcionamiento y explotación de máquinas de video-juegos y similares no será extensiva para cualquier otra actividad económica que no sea la del funcionamiento de las máquinas señaladas; lo anterior sin perjuicio de que sea extendida una licencia para diversa actividad económica.

**ARTICULO 8.-** Los establecimientos en donde se pretendan poner en operación máquinas de video-juegos y similares deberán cumplir los siguientes requisitos:

Estar colocadas a una distancia de 150 metros del perímetro exterior de los planteles de educación básica, media, incluyendo bibliotecas, y templos.

Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar y mantener actualizado el censo de los establecimientos que cuenten con videojuegos y la cantidad de máquinas instaladas en el municipio, para ello, se colocará una etiqueta a cada máquina que sea registrada para su operación.

El local deberá cumplir con las condiciones de iluminación y ventilación adecuadas, las cuales deberán ser suficientes para evitar trastornos a la salud.

Los locales o establecimientos deberán de contar con acceso directo y a la vista del público, por lo que no podrán tener privados o habitaciones separadas del local autorizado; no utilizando accesos que correspondan a casa habitación.

No se autorizará la instalación y funcionamiento de máquinas de video-juegos y similares en establecimientos que cuenten con licencia para venta de bebidas con contenido alcohólico en cualquiera de sus giros.

### CAPITULO III

#### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE MAQUINAS DE VIDEO-JUEGOS Y SIMILARES

**ARTICULO 9.-** En aquellos establecimientos donde se ubiquen máquinas de videojuegos y similares con contenido violento, deberán de existir en igual proporción máquinas con juegos cuyos contenidos sean aptos para todo público.

Se consideran juegos con contenido violento, aquellos juegos en los que aparezcan escenas donde seres animados, incluidos humanos tengan que pelear, luchar o eliminar al contrincante

Utilizando la fuerza física y/o armas teniendo como consecuencia de ello, el derramamiento de sangre o líquido que haga creer que es sangre, aun cuando no sea roja e incluso pudiendo aparecer escenas de mutilaciones; incluidos aquellos deportes cuyo objeto sea golpear, derribar o agredir físicamente al rival.

Se establece la obligación de identificar con un anuncio de color visible todos aquellos juegos con el contenido anteriormente descrito.

En los establecimientos donde operen maquinas de videojuegos y similares con contenido violento, deberá exhibirse en el acceso del mismo, un aviso de advertencia sobre la existencia de éstos. Dicho cartel deberá tener como medidas mínimas 80 X 60 cms., y contendrá la siguiente leyenda:

**ADVERTENCIA:**

**EN ESTE LOCAL HAY VIDEOJUEGOS CON CONTENIDO VIOLENTO CUYAS ESCENAS PUEDEN RESULTAR OFENSIVAS E IMPACTANTES PARA ALGUNAS PERSONAS.**

**ARTICULO 10.**- El horario de funcionamiento y/o operación de las máquinas de video-juegos y similares, será de las 10:00 a las 20:00 horas de Lunes a Domingo

**ARTICULO 11.**- Todo cambio de domicilio del establecimiento, deberá ser autorizado por el H. Ayuntamiento; tratándose de incremento en el número de máquinas de video-juegos y similares, programas o accesorios y/o el cambio de los mismos, bastará presentar el aviso de alta respectivo en la tesorería y realizar el pago correspondiente.

**ARTICULO 12.**- La comisión de un delito dentro de las instalaciones será motivo para iniciar el proceso de cancelación de la licencia de funcionamiento correspondiente.

**CAPITULO IV**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS Y SIMILARES.**

**ARTICULO 13.**- Los propietarios o encargados de los establecimientos con máquinas de video-juegos y similares, tendrán las siguientes obligaciones:

Prohibir el uso de videojuegos y similares que contengan escenas de actos sexuales, desnudos o cualquier situación erótica o pornográfica, así como la utilización de aquellos cuyo contenido principal sean juegos de azar o apuestas.

Tener a la vista del usuario las tarifas de cobro o en su caso el tiempo de duración por cada pago efectuado;

Impedir el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco en sus diferentes modalidades y aquellas sustancias prohibidas contempladas por la legislación respectiva en materia de salud;

así como prohibir el acceso o permanencia en las instalaciones de personas fumando, alcoholizadas o bajo el influjo de alguna droga, debiendo colocar en el local los respectivos avisos que indiquen tal prohibición;

Conservar en buen estado las etiquetas de registro adheridas a las máquinas con que prestan los servicios a que se refiere este Reglamento;

Tratándose de locales con giro principal de servicios de videojuegos y similares contar con la licencia que legalmente expida la Autoridad Municipal y colocarla en un lugar visible en el establecimiento;

Queda terminantemente prohibido seguir operando a puerta cerrada y fuera de horario;

Dar vista a la autoridades de prevención de delito y procuración de justicia cuando se aprecien hechos que pueden ser constitutivos de delitos o pongan en riesgo la integridad física de quienes asisten a los establecimientos a que se refiere este artículo;

Bloquear el depósito de fichas o monedas en aquellos aparatos que estén fuera de servicio, señalándose claramente;

Abstenerse de pintar con colores oscuros el interior del establecimiento o de decorarlo con imágenes que inciten a la violencia de cualquier tipo o muestren contenidos con carácter erótico;

Queda prohibido organizar o permitir apuestas y competencias de cualquier tipo a los usuarios o propietarios de este tipo de establecimientos, por lo que quien infrinja esta disposición estará sujeto a la inhabilitación de la totalidad de las máquinas de videojuegos existentes.

Evitar que el sonido generado por el funcionamiento de los aparatos rebase los 60 decibeles;

Deberá permitir el acceso a la autoridad correspondiente a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

Cuidar que el manejo y operación de las máquinas de videojuegos no constituyan un riesgo para los usuarios;

Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y demás que resulten aplicables.

## CAPITULO V

### DE LA DENUNCIA CIUDADANA

**ARTICULO 14.**- Cualquier persona podrá denunciar ante el H. Ayuntamiento, cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento, así como cualquier hecho, acto u omisión relacionados con este tipo de establecimientos y que puedan lesionar o perjudicar la educación, la moral o las buenas costumbres de los usuarios, o de los vecinos.

**ARTICULO 15.**- Toda denuncia deberá interponerse, haciendo una descripción breve de los hechos actos u omisiones en que consista la infracción o conducta sancionable, así mismo deberá señalarse los datos de las personas o ubicación del establecimiento en que se dieron los hechos.

**ARTICULO 16.**- El H. Ayuntamiento una vez recibida la denuncia, integrara el expediente respectivo, turnándolo a quien corresponda, y se practicaran las inspecciones y diligencias necesarias, para que una vez conocida la veracidad de los hechos denunciados, se determine la sanción a aplicar o en su caso, el desechar la misma.

## CAPITULO VI

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTICULO 17.**- El incumplimiento de las normas que contiene este ordenamiento será sancionado por la Autoridad Municipal, en los términos que prevé este capítulo.

**ARTICULO 18.**- El Juzgado Administrativo podrá imponer las siguientes sanciones:

Apercibimiento por escrito al dueño o responsable del establecimiento;

Multa hasta por 50 días de salario mínimo vigente en el Estado;

Clausura temporal hasta por 30 días del establecimiento;

Suspensión temporal hasta por 30 días y en su caso, definitiva, del uso de la máquina, implemento o programa con la cual se viole alguna disposición de éste Reglamento;

Clausura definitiva del lugar y cancelación de la licencia correspondiente; y

Retención de la máquina, implemento o programa con la cual se viole alguna disposición de éste Reglamento.

**ARTICULO 19.-** La reincidencia en el uso de las máquinas a que se refiere la fracción I del artículo 13 implicará necesariamente a la clausura definitiva del establecimiento.

**ARTICULO 20.-** El presente reglamento será aplicable en todos sus términos para los cafés Internet instalados en el municipio.

## CAPITULO VII DE LOS RECURSOS

**ARTICULO 21.-** Los actos y resoluciones dictados por la autoridad en la ejecución del presente Reglamento, podrán recurrirse mediante los procedimientos que para tal efecto señala el Bando de Policía y Gobierno del Municipio en vigor.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado

**ARTICULO SEGUNDO.-** Todas las negociaciones o propietarios de cualesquiera de los giros contemplados en el presente reglamento, y que se encuentren funcionando al momento del inicio de la vigencia del mismo, dispondrán de un plazo hasta el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_ para su regularización, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTICULO TERCERO.-** Los establecimientos que se encuentren funcionando antes de la entrada en vigor de este reglamento no serán afectados por lo previsto en la fracción I del artículo 8.

Dado en la Sala del Cabildo del Palacio Municipal, a los 19 días del mes de noviembre del año 2008 (dos mil ocho). ING. FERNANDO BARRAGAN GUTIERREZ PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. JESUS MANUEL ORONA RENTERIA SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO.

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE DURANGO**  
**DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Convocatoria: 001**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Adquisición de pólizas de seguros para vehículos de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Nacional**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39061003-001-09	\$ 2,200.00	16/02/2009	18/02/2009 18:00 horas	No habrá visita a instalaciones	19/02/2009 18:00 horas	19/02/2009 19:00 horas
Costo en compranet:						
	\$ 2,100.00					
Partida	Clave CAEIMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	

1	C810800000	Servicios generales	809	Póliza
---	------------	---------------------	-----	--------

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Colonia Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: (618) 8127217; los días del 12 al 16 de Febrero de 2009; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 hrs. horas. La forma de pago es: Efectivo. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de Febrero del 2009 a las 18:00 horas en: Dirección Municipal de Administración y Finanzas, ubicado en: Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Colonia Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 19 de Febrero del 2009 a las 18:00 horas, en: Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donaldo Colosio, Número 200, Colonia Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34000, Durango, Durango.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 19 de Febrero del 2009 a las 19:00 horas, en: Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donaldo Colosio, Número 200, Colonia Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34000, Durango, Durango.
- La(s) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- El(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Dirección Municipal de Administración y Finanzas, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 15:00hrs..
- Plazo de entrega: 23 de Febrero de 2009.
- El pago se realizará: Pago total 20 (veinte) días posteriores a la entrega de la pólizas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DURANGO, DURANGO, A 12 DE FEBRERO DEL 2009  
 (Día 12 de febrero del 2009)  
 ROSELU ROIZ ROSALES

COORDINADOR JURIDICO, LICITACIONES Y CONTRATOS

RÚBRICA.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**  
**OFICIALIA MAYOR**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**  
**CONVOCATORIA 001**

En cumplimiento a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 134, y de conformidad con la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO**, en su Art. 17, Fracc. I, inciso a) se convoca a los interesados para participar en la Licitación Pública de carácter Nacional, para la adquisición respectiva de Seguros para el Parque Vehicular de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Dgo.

No. de Licitación Nacional	Costo de las Bases	Fecha de Límite para adquirir bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones	Acto de Fallo	Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
39055001-001-09	\$ 4,000.00 Compranet \$ 3,500.00	18-FEB-09 20-FEB-09 10:00 HRS.	25-FEB-09 10:00 HRS.	27-FEB-09 10:00 HRS.	01		Adquisición de Seguros para el Parque Vehicular de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Dgo.	330	Unidad

❖ Las Bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en el Depto. De Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Dgo., sito en Av. Francisco I. Madero No. 400 Nte., Zona Centro en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., CP. 35000, Tel. (01871) 175-10-16 y hasta el 18 de Febrero del 2009 de 09:00 a 15:00 horas o a través del sistema Compranet en la Dirección electrónica: <http://web.compranet.gob.mx/> La forma de pago deberá ser en efectivo o mediante cheque certificado de caja a favor de la Tesorería Municipal de Gómez Palacio, Dgo., En Compranet mediante los recibos que genera el sistema.

❖ La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la sala de juntas del depto. de licitaciones, ubicado en Av. Francisco I. Madero No. 400 Nte. de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., CP. 35000. Tel. (01 871) 175 10 16 y 175 10 00; Ext. 1023 y 1095.

- ❖ El acto de presentación y apertura de propuestas será en la sala de juntas del Depto. de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Dgo.
- ❖ El plazo de entrega de la Licitación Pública Nacional arriba mencionada para la adquisición de Seguros Vehiculares será a más tardar dentro de los 3 días naturales a partir de la firma del contrato.
- ❖ El pago lo realizará la convocante en cheque, con recursos de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Dgo., para llevar a cabo la compra de estos seguros de acuerdo a las bases concursales.
- ❖ Los criterios para la adjudicación del contrato será de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- ❖ El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.
- ❖ La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- ❖ No se otorgará anticipo.
- ❖ Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- ❖ Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Gómez Palacio, Dgo., a 12 de Febrero del 2009.  
"SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN"

  
LIC. MARIO ALBERTO CALDERON CIGARROA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.